AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 27 de setiembre de 2012

NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12005 www.elperuano.com.pe 475315

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 098-2012-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **475318**

D.S. N° 099-2012-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **475318**

D.S. N° 100-2012-PCM.- Establecen actividades económicas y labores indispensables que podrán excluirse de las disposiciones sobre los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM **475319**

R.S. N° 308-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Uruguay y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **475319**

R.S. N° 309-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **475320**

R.S. N° 310-2012-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de DEVIDA para participar en evento a realizarse en EE.UU. **475320**

AGRICULTURA

R.M. N° 0353-2012-AG.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **475321**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 259-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Suiza **475322**

DEFENSA

R.S. N° 438-2012-DE/.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para brindar seguridad con ocasión de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA) **475323**

RR.SS. N°s. 439, 440 y 441-2012-DE/MGP.- Otorgan condecoraciones a personal militar y civil por diversos méritos **475324**

R.M. N° 1094-2012-DE/EP.- Facultan a General de Brigada para que suscriba el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y la Sexta Brigada de Selva - Ejército del Perú - Amazonas" **475325**

R.M. N° 1105-2012-DE/SG.- Varían plazo de ejecución del Ejercicio Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos aprobado mediante R. Leg. N° 29916 **475326**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 610-2012-EF/10.- Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **475327**

R.M. N° 611-2012-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Normatividad, Metodologías y Capacitación de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio **475327**

R.M. N° 615-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2012 **475327**

R.M. N° 616-2012-EF/41.- Modifican el Formulario N° 2 "Solicitud de Trámite de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley N° 20530" y el Procedimiento N° 10 del TUPA del Ministerio **475346**

R.D. N° 023-2012-EF/50.01.- Modifican la "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", aprobada por R.D. N° 053-2008-EF/76.01 **475349**

PRODUCE

R.M. N° 419-2012-PRODUCE.- Designan Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **475351**

SALUD

R.M. N° 772-2012/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" **475351**

R.M. N° 773-2012/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria N° 048-MINSA/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú" **475351**

R.M. N° 774-2012/MINSA.- Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por R.M. N° 451-2006/MINSA **475352**

R.M. N° 775-2012/MINSA.- Encargan a la Dirección General de Salud de las Personas elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la CONAMUSA **475353**

R.M. N° 776-2012/MINSA.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. N° 764-2012/MINSA **475355**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 012-2012-MTC.- Decreto Supremo que regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos **475355**

R.VM. N° 325-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 093-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Pasco **475357**

R.VM. N° 326-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho **475358**

R.VM. N° 327-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 116-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Piura **475358**

RR.VMS. N°s. 328, 329, 330, 331, 332 y 333-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Ancash, Cajamarca y Cusco **475359**

R.VM. N° 335-2012-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Empresa Radiodifusora Marconi S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Nazca, departamento de Ica **475368**

R.D. N° 17-2012-MTC/14..- Aprueban el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramieno y construcción de carreteras y puentes **475369**

VIVIENDA

R.M. N° 201-2012-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 108-2011-VIVIENDA, que aprobó los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados de ámbito rural" **475381**

R.M. N° 202-2012-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por R.S. N° 004-2012-MINAM **475382**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 250-2012-INDECI.- Instituyen el 27 de setiembre como fecha oficial del aniversario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **475382**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 148-2012/SIS.- Aprueban "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación" **475383**

R.J. N° 149-2012/SIS.- Apruebam "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita" **475384**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 076-2012-P-CE-PJ.- Designan Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad **475384**

Res. Adm. N° 077-2012-P-CE-PJ.- Designan miembros titular y suplente del Comité de Control Interno del Poder Judicial **475385**

Inv. N° 454-2008-HUAURA.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia Huaura **475385**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 733-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes en juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **475387**

Res. Adm. N° 734-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios **475388**

Res. Adm. N° 735-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Décimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima **475388**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 401-2012-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán **475389**

Res. N° 403-2012-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Marítima del Perú **475390**

Res. N° 404-2012-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada Lider Peruana **475392**

Res. N° 408-2012-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada SISE **475394**

Res. N° 472-2012-CONAFU.- Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Frontera **475396**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 324-2012-CG.- Aprueban modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y modifican el Reglamento de Organización y Funciones **475397**

Res. N° 329-2012-CG.- Aprueban Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República **475398**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 858-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **475398**

Res. N° 0864-2012-JNE.- Establecen medidas para el control de la seguridad en los centros de votación a nivel nacional para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales a realizarse el 30 de setiembre de 2012 **475399**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 242-2012/JNAC/RENIEC.- Precisan alcances de la R.J. N° 223-2012/JNAC/RENIEC, en lo relativo al monto de donación efectuada por UNICEF **475400**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2519-2012-MP-FN.- Autorizan compra de seguro de viaje y asignan monto por concepto de viáticos para el Fiscal de la Nación y Edecán, a fin de efectuar viaje autorizado mediante Res. N° 121-2012-MP-FN-JFS . **475401**

RR. N°s. 2525, 2526 y 2527-2012-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Ancash **475402**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7014-2012.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de plazo para la tenencia de bien inmueble adjudicado, ubicado en el departamento de Ancash **475403**

Res. N° 7021-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencia en el departamento de La Libertad **475403**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 09-2012-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan Regional de Empleo Juvenil 2012 - II - 2014 - IV **475404**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 007-2012-GR-LL/CR.- Aprueban el Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca **475405**

Ordenanza N° 009-2012-GR-LL/CR.- Declaran al distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, como Capital del Café en la Región La Libertad **475406**

Acuerdo N° 131-2012-GR-LL/CR.- Ratifican el Acuerdo Regional N° 064-2009-GR-LL/CR, que aprueba el "Procedimiento para la autorización de viajes en Comisión Oficial de Servicios, de Representación y/o Eventos Especiales para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad" **475407**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

R.D. N° 030-2012-GRL/DREM-L.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados durante el mes de junio de 2012 **475409**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00002856.- Designan Auxiliar Coactivo del SAT **475410**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Acuerdo N° 056-2012-MDC.- Autorizan viaje de Regidor y funcionaria para participar en evento a realizarse en Ecuador **475410**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 010-2012/MM.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad **475411**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 082-2012-MDSJL-GDU.- Rectifican la Resolución Gerencial N° 037-2012-MDSJL-GDU, sobre declaración de habilitación urbana de terreno ubicado en la Urbanización Canto Grande **475412**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 527-2012-MDSM.- Autorizan viaje de Regidor para participar en evento a realizarse en Nicaragua **475414**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas Ordenanza N° 435-MSS **475414**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 282-MDS.- Crean el Programa de Inducción a la presentación de la Declaración Jurada "Surquillo Regularizate" **475414**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 012-2012-MDLP.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados Año 2013 de la Municipalidad **475416**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 138-2012-CD/OSIPTEL.- Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **474476**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO
Nº 098-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2012-PCM publicado el 1 de agosto de 2012, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de agosto de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el Oficio Nº 970-JCCFFAA/SG de fecha 18 de setiembre de 2012, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de octubre de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

846902-1

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO
Nº 099-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2012-PCM publicado el 1 de agosto de 2012, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de agosto de 2012, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el Oficio Nº 970 JCCFFAA/SG de fecha 18 de setiembre de 2012, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de octubre de 2012, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9),

11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

846902-2

Establecen actividades económicas y labores indispensables que podrán excluirse de las disposiciones sobre los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 100-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2012-PCM se declararon días no laborables, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el lunes 1 y martes 2 de octubre de 2012, para la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA);
Que, el mencionado Decreto Supremo establece que su ámbito de aplicación incluye al sector laboral de la actividad privada; requiriéndose establecer supuestos de excepción para garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;
De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad
Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos y aeropuertos y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.
Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes vinculados con las actividades de la cumbre internacional a que se refiere el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM; están excluidos de los días no laborables declarados en el citado Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Servicios mínimos en las empresas
Están exceptuadas de los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 3°.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica o a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

846905-1

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Uruguay y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 308-2012-PCM

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTA:

La Nota N° 038/XCMDA/2012 de fecha 25 de mayo de 2012 del Ministro de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará del 9 al 11 de octubre de 2012, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, para participar en la "X Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas";
Que, es competencia del Sector Defensa, promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor PEDRO ÁLVARO CATERIANO

BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 9 al 11 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: (Vía Buenos Aires)
US $ 2,695.63 (Incluye TUUA) = US $. 2,695.63
Viáticos:
US $ 200.00 x 2 días = US $. 400.00

TOTAL **= US $. 3,095.63**

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 9 de octubre de 2012 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846905-2

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 309-2012-PCM

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° MAGAP-M.A.G.A.P-2012-0550-OF de fecha 07 de agosto de 2012 del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, creado en el marco del Convenio suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante el oficio del visto, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, comunica que la Unidad Técnica de Coordinación Binacional (UCB), en reunión conjunta con su Despacho, ha resuelto organizar un encuentro bilateral de Ministros de Agricultura de Perú y Ecuador, con la finalidad de evaluar el avance del Proyecto Puyango - Tumbes, por lo cual cursa invitación al señor Milton Von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura, a fin de sostener reuniones de trabajo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 14 de agosto de 2012;

Que, mediante el Oficio N° 227-2012-AG-DM de fecha 12 de setiembre de 2012, el Ministro de Agricultura, comunica que conforme a las coordinaciones previas entre funcionarios de ambos Ministerios, confirma su asistencia para participar en la reunión de coordinación, para el 28 de setiembre de 2012;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura;

Que, en tal sentido y dada la importancia del encuentro bilateral referido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Milton Von Hesse La Serna, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 28 de setiembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y la Ley Nº 29182 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Milton Von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 28 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US$	1, 750.00
Viáticos	US$	400.00
Total	**US$**	**2, 150.00**

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 27 de setiembre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

846905-3

Autorizan viaje de funcionaria de DEVIDA para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 310-2012-PCM

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 0707-2012-DV-SG y la Carta de fecha 29 de junio de 2012, de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, los días 02 al 05 de octubre de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la “Décimo Cuarta Reunión del Grupo de Expertos en Reducción de la Demanda”, organizada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, resulta de interés nacional e institucional la participación de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, en dicha reunión, por cuanto los expertos representantes de los Estados miembros trabajarán en la alineación de los objetivos de la Estrategia Hemisférica y Plan de Acción con las actividades del Grupo de Expertos en Reducción de la Demanda;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa unificada por uso de aeropuerto de la citada funcionaria serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 al 05 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y TUUA	US$ 2,404.90
Viáticos	US$ 1,100.00
(4 días de evento +1 día de instalación a US$ 220.00 x día)	

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

846905-4

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0353-2012-AG

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° MAGAP-M.A.G.A.P-2012-0550-OF de fecha 07 de agosto de 2012 del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, el Memorándum N° 063-2012-AG-DVM de fecha 21 de setiembre de 2012 del Viceministro del Ministerio de Agricultura, y el Oficio N° 786/2012-AG-PEBPT-DE del 24 de setiembre de 2012 del Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, creado en el marco del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango-Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, comunica que en reunión conjunta con la Unidad Técnica de Coordinación Binacional (UCB), ha resuelto organizar un encuentro bilateral de Ministros de Agricultura de Perú y Ecuador, con la finalidad de evaluar el avance del Proyecto Puyango - Tumbes; que de acuerdo a lo comunicado por el Ministro de Agricultura del Perú, con Oficio N° 227-2012-AG-DM de fecha 12 de setiembre de 2012, se llevará a cabo el 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, conforme a las coordinaciones previas entre funcionarios de ambos Ministerios;

Que, en ese sentido mediante el Memorándum del Visto, el Viceministro de Agricultura, autoriza el viaje en Comisión de Servicios, de un equipo de trabajo conformado por los señores Carlos Mario Azurín Gonzales, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y miembro de la Unidad de Coordinación Binacional (UCB); Máximo Hatta Sakoda, Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional (UCB), y Jaime Pedro Otiniano Ñañez, Director de Estudios y Supervisión y Coordinador de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA Perú), a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de brindar asistencia técnica en la reunión de trabajo que sostendrán con representantes del Consorcio Fronterizo y del Consorcio Supervisor Nippon Koei-Caminosca-SISA, para evaluar los avances alcanzados en el desarrollo de los contratos, así como los inconvenientes presentados y los mecanismos a seguir para la prosecución del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, e informar al Ministro de Agricultura acerca del estado situacional de los estudios y los cronogramas para inicio de obras;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos financieros en la Meta 0019: Seguimiento y Monitoreo del Contrato Binacional en la Específica de Gasto por la Contratación de Servicios del Proyecto Especial Puyango Tumbes;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que es publicada en el diario oficial El Peruano y deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante el Oficio N° 786/2012-AG-PEBPT-DE del 24 de setiembre de 2012 el Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, comunica que la comisión de servicio de los funcionarios del Proyecto a la ciudad de Quito, República del Ecuador se realizará del 27 al 28 de setiembre de 2012;

Que, considerando la relevancia del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es necesaria la participación del equipo de trabajo referido en dicha reunión, por lo que resulta conveniente autorizar los viajes solicitados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Mario Azurín Gonzales, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y miembro de la Unidad de Coordinación Binacional (UCB), Máximo Hatta Sakoda, Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional (UCB), y Jaime Pedro Otiniano Ñañez, Director de Estudios y Supervisión y Coordinador de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA Perú), a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 28 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Meta 0019: Seguimiento y Monitoreo del Contrato Binacional en la Específica de Gasto por la Contratación de Servicios del Proyecto Especial Puyango Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

CARLOS MARIO AZURIN GONZALES

Pasajes	: $ 1016.70
Viáticos	: $ 600.00
Total	: $ 1 616.70

MÁXIMO HATTA SAKODA

Pasajes	: $ 1016.70
Viáticos	: $ 600.00
Total	: $ 1 616.70

JAIME PEDRO OTINIANO NAÑEZ

Pasajes	: $ 1016.70
Viáticos	: $ 600.00
Total	: $ 1 616.70

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

846664-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 259-2012-MINCETUR/DM

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevarán a cabo las Reuniones del Consejo de Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio - OMC, y sus órganos subsidiarios, del 1 al 5 de octubre de 2012;

Que, durante dichas reuniones se realizarán las negociaciones sobre el comercio de servicios de acuerdo a los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS y en la Declaración Ministerial de Doha, sobre algunas disciplinas pendientes (reglamentación doméstica, subvenciones, salvaguardias y compras públicas) y la negociación de acceso a mercados que implica un incremento cualitativa y cuantitativamente sustancial en los compromisos de liberalización comercial en materia de servicios; asimismo, se realizarán en dichas fechas las reuniones de la iniciativa de un Acuerdo Plurilateral de Servicios en la OMC, que ha suscitado una alta expectativa en la comunidad internacional;

Que, por tanto, es necesaria la asistencia de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a dichas reuniones, prestando además, apoyo a la Misión de Perú en Ginebra para cubrir satisfactoriamente la referida agenda de reuniones y negociaciones comerciales, por lo que el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público encargado de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado; y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, es el encargado de coordinar, evaluar y dirigir las acciones vinculadas al comercio de bienes, comercio de servicios, comercio y desarrollo, en el marco de la OMC;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de setiembre al 06 de octubre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las Reuniones del Consejo de Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio - OMC, y sus órganos subsidiarios, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US$	1 944,37
Viáticos (US$ 260,00 x 7 días)	:	US$	1 820,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rivas Plata Saldarriaga deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Articulo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

846080-1

DEFENSA

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para brindar seguridad con ocasión de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 438-2012-DE/

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio Nº 418-2012-IN/DM, del 24 de setiembre de 2012, suscrito por el señor Ministro del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley N° 28222 – Ley que modifica la Ley N° 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, del 26 de octubre del 2005, modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-DE, del 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º, concordante con los artículos 21º, 22º, 23º, 24º y 25º del Decreto Legislativo Nº 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar excepcionalmente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales, y en los demás casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 156-2012-RE, del 4 de julio de 2012, se declaró de interés nacional la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA), a llevarse a cabo el 1 y 2 de octubre de 2012;

Que, a través del Oficio del visto, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas para cubrir la seguridad del espacio aéreo, marítimo y terrestre a nivel nacional, con motivo de la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA); garantizando con ello su normal desarrollo, teniendo en consideración la situación político social del país y las acciones terroristas nacionales e internacionales;

Que, en consecuencia, es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28222, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, del 26 de octubre del 2005 y lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para brindar seguridad del 1 al 2 de octubre de 2012, fechas en que se llevará a cabo la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA).

Artículo 2º.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanecerá en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3º.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28222 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, del 26 de octubre del 2005, y el Decreto Legislativo Nº 1095 que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, debiendo el Ministro de Defensa aprobar la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Artículo 4º- Estado de Derecho
La intervención de las Fuerzas Armadas conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5º- Refrendo
La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

846905-5

Otorgan condecoraciones a personal militar y civil por diversos méritos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 439-2012-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Acta Nº 006-2012 del 23 de agosto de 2012, mediante la cual, el Consejo de las Condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", sobre la base de la recomendación formulada por la Comisión Auxiliar Permanente de Evaluación, determinó la procedencia del otorgamiento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor General de Ejército Ricardo MONCADA Novoa, Comandante General del Ejército, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10678, se crea la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0811-84-MA/CG del 19 de junio de 1984 y actualizado con Resolución Ministerial N° 1164-2004-DE/MGP del 09 de noviembre de 2004;

Que, el Artículo 201° Inciso g) del Reglamento de la Condecoración de "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", (REOCPMENA-11102), establece que la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", se otorgará a los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, con la aprobación del Consejo de la Condecoración;

Que, de conformidad con los Artículos 401° inciso a) y 407° inciso a) del Reglamento precitado, la Condecoración se otorgará al Personal de las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 418° inciso a) del referido Reglamento, la condecoración se otorgará al Personal de otras Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el grado de "GRAN CRUZ", cuando se trate de los Comandantes Generales de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y del Director Superior de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 602° Inciso b) del Reglamento de la Condecoración, señala que la propuesta para el otorgamiento de la condecoración será formulada por el Comandante General de la Marina, en su condición de miembro más antiguo del Consejo;

Que, el señor General de Ejército Ricardo MONCADA Novoa, Comandante General del Ejército, se encuentra comprendido dentro de los supuestos de hecho previstos en los considerandos anteriores;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Condecoración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar la Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor General de Ejército Ricardo MONCADA Novoa, Comandante General del Ejército, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846905-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 440-2012-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Acta Nº 05-2012 de fecha 17 de agosto de 2012, mediante el cual el Consejo de la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", sobre la base de la recomendación formulada por la Comisión Auxiliar Permanente de Evaluación, determinó la procedencia del otorgamiento de la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en los grados de "GRAN CRUZ ESPECIAL" y "GRAN CRUZ"– Distintivo Blanco, al Comandante General de la Marina y a los Vicealmirantes ascendidos con fecha 1 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-69-MA, de fecha 13 de agosto de 1969, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2010-DE, de fecha 29 de marzo de 2010, se crea la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU", cuyo Reglamento (REOGAG-11101) fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0789-78-MA/CG, del 18 de agosto de 1978 y actualizado con Resolución Ministerial Nº 1165-2004-DE/MGP, del 9 de noviembre de 2004;

Que, con Ley Nº 10678, se creó la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0811-84-MA/CG, del 19 de junio de 1984 y actualizado con Resolución Ministerial Nº 1164-2004-DE/MGP, del 9 de noviembre de 2004;

Que, el Artículo 201º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" (REOGAG-11101) y Reglamento "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" (REOCPMENA-11102), establecen que la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", se otorgará al Comandante General de la Marina; así como, al personal militar, policial y civil nacional o extranjero a propuesta de las autoridades indicadas en el Artículo 602º de los citados Reglamentos con la aprobación del Consejo de la Condecoración;

Que, el Artículo 406º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" (REOGAG-11101), establece que la "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU", se otorgará al Comandante General de la Marina en el grado de "GRAN CRUZ ESPECIAL" al asumir el cargo y a los Oficiales Almirantes, el grado de "GRAN CRUZ" en mérito a la calidad de sus servicios prestados a la Marina al ascender a Vicealmirante;

Que, los Artículos 416º y 417º del Reglamento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" (REOCPMENA-11102), establece que la "ORDEN

CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", se otorgará al Comandante General de la Marina en el grado de "GRAN CRUZ ESPECIAL" al asumir el cargo y al Personal de la Marina de Guerra del Perú, el grado de "GRAN CRUZ", por la causal "Alto Grado Naval" al ascender a Vicealmirante";

Que, los señores Oficiales Almirantes se encuentran comprendidos dentro de los supuestos previstos en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Condecoración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar las condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ ESPECIAL"- Distintivo Blanco, al señor Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, por haber asumido el cargo de Comandante General de la Marina.

Artículo 2°.- Otorgar las condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ" - Distintivo Blanco, por la causal "Alto Grado Naval" a los siguientes Vicealmirantes:

Vicealmirante	Wladimiro GIOVANNINI y Freire	CIP. 02779523
Vicealmirante	Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo	CIP. 02799637
Vicealmirante	Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores	CIP. 02798645

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846905-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 441-2012-DE/MGP

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Acta Nº 007-2012 del 23 de agosto de 2012, mediante la cual, el Consejo de las Condecoraciones "ORDEN GRAN ALMIRANTE GRAU" y "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", sobre la base de la recomendación formulada por la Comisión Auxiliar Permanente de Evaluación determinó la procedencia del otorgamiento de la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor José Agustín DE LA PUENTE Candamo, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10678, se crea la Condecoración de la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", cuyo Reglamento (REOCPMENA-11102) fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0811-84-MA/CG del 19 de junio de 1984 y actualizado con Resolución Ministerial N° 1164-2004-DE/MGP del 09 de noviembre de 2004;

Que, el Artículo 201° Inciso j) del Reglamento de la Condecoración de "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", (REOCPMENA-11102), establece que la "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL", se otorgará al Personal Militar, Policial y Civil nacional o extranjero a propuesta de las Autoridades indicadas en el Artículo 602° del citado Reglamento, con la aprobación del Consejo de la Condecoración;

Que, de conformidad con los Artículos 401° inciso a) y 409° inciso a) del Reglamento precitado, la Condecoración se otorgará a civiles peruanos o extranjeros por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 421° del referido Reglamento, la condecoración se otorgará a civiles peruanos o extranjeros en cualquier grado, a juicio del Consejo de la Condecoración y de acuerdo con la equivalencia que se pueda establecer de la jerarquía del Personal Civil, con los grados del Personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo 602° Inciso b) del Reglamento de la Condecoración, señala que la propuesta para el otorgamiento de la condecoración será formulada por el Comandante General de la Marina, en su condición de miembro más antiguo del Consejo;

Que, el señor José Agustín DE LA PUENTE Candamo, se encuentra comprendido dentro de los supuestos de hecho previstos en los considerandos anteriores;

Estando a lo recomendado por el Consejo de la Condecoración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar la Condecoración "ORDEN CRUZ PERUANA AL MÉRITO NAVAL" en el grado de "GRAN CRUZ", Distintivo Blanco, al señor José Agustín DE LA PUENTE Candamo, por la causal "Calificados Merecimientos", por haber contribuido en forma excepcional al progreso y engrandecimiento de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846905-8

Facultan a General de Brigada para que suscriba el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y la Sexta Brigada de Selva - Ejército del Perú - Amazonas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1094-2012-DE/EP

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS;

El proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional propuesto por 6ta Brigada de Selva-EP y el Informe Legal N° 2720-2012-MINDEF/OGAJ, del 17 de setiembre de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Perú es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 437 - "Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano", modificado por la Ley N° 29417;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los "gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la 6ta Brigada de Selva-EP y el Gobierno Regional de Amazonas tiene como objeto aunar esfuerzos para fortalecer las actividades en la educación TECNICO PRODUCTIVA del ámbito del Gobierno Regional de Amazonas y promover la formación de Técnicos en los

diversos módulos de educación que se imparten en dicha Institución Educativa;

Que, el Literal n), del numeral 3.2, del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001 - 2011-DE, del 29 de marzo 2011, establece como función específica de Ministerio de Defensa promover convenios de cooperación y colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley;

Que, el numeral 77.3, del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y la 6ta Brigada de Selva-EP resulta beneficioso para el Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO), para el personal que presta Servicio Militar Voluntario y para la comunidad de dicho lugar, siendo conveniente que se autorice al señor General de Brigada Comandante General de la 6ta Brigada de Selva - EP para la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso v) del artículo 9° de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el inciso r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultar al señor General de Brigada Comandante General de la 6ta Brigada de Selva-EP, para que suscriba el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Amazonas y la Sexta Brigada de Selva ¬Ejército del Perú - Amazonas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846678-1

Varían plazo de ejecución del Ejercicio Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos aprobado mediante R. Leg. N° 29916

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1105-2012-DE/SG

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO;

El Oficio 0.500-3812 del 21 de setiembre de 2012, suscrito por el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N°29916, del 17 de setiembre de 2012, se autorizó el ingreso al territorio de la República de la Patrullera Guardacostas Marítima- Isla Puná LG-36 y del personal militar de la República del Ecuador que se indica en dicha resolución, con la finalidad que participen en el Ejercicio Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos, a cargo de la Marina de Guerra del Perú, conforme al detalle señalado en el referido dispositivo legal;

Que, con el oficio del Visto el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, solicita la variación de la fecha de ingreso a territorio de la República del personal militar de la República del Ecuador y de la Unidad Naval antes referida, por cuanto el Ejercicio Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos se realizará del día 27 al 29 de setiembre del presente año;

Que, el artículo 2° de la Resolución Legislativa N° 29916, faculta al Ministro de Defensa a variar el plazo de ejecución de la actividad operacional antes señalada, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido;

De conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, que aprueba su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar el plazo de ejecución del Ejercicio Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29916, del 17 de setiembre de 2012, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio/entrenamiento marítimo	
Objetivo	Entrenamiento Marítimo Binacional de Control de Derrame de Hidrocarburos
Lugar	Bahía del Puerto de Zorritos
Fecha de inicio	27 de setiembre de 2012
Tiempo de permanencia	3 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República del Ecuador

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Tipo de unidad participante	Patrullera Guardacostas Marítima- Isla Puná LG-36
Cantidad de personal	20 Militares: 1. Teniente Primero Francisco AYALA Taco 2. Teniente Primero Marcelo VALENCIA Rivadeneira 3. Teniente Segundo Esteban ESPINOSA Carrera 4. Teniente Segundo Mauricio VIERA Galarza 5. Técnico Tercero Bettman CHAMBA Ochoa 6. Oficial de Mar Primero Jhonny LEON Calderón 7. Oficial de Mar Primero Jorge TADEO Minda 8. Oficial de Mar Primero Orlando CHAVEZ Tarambis 9. Oficial de Mar Primero Edín ALVARADO Ortiz 10. Cabo Primero Jimmy BAILON Lucas 11. Cabo Primero Paul MORAN Pérez 12. Cabo Segundo Jimmy FAJARDO Ronquillo 13. Cabo Segundo Jhon INTRIAGO Moreira 14. Cabo Segundo Máximo LARA Cevallos 15. Cabo Segundo Jhonatan PITA Torres 16. Marinero Néstor RAMIREZ Jacome 17. Marinero Daniel RONQUILLO Ronquillo 18. Marinero Jorge REYES Campoverde 19. Marinero Nathan FIALLOS Narváez 20. Marinero Jhonny TROYA Franco
Tipo y cantidad de armas	1 montaje cañon 40 mm en proa 2 ametralladoras 50 mm, en ambas bandas 8 fisiles FAL 2 ametralladoras UZIS 4 pistolas 9mm

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

846904-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 610-2012-EF/10

Lima, 24 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 399-2012-EF/10 se designó al señor Alfonso Tolmos León, entonces Director General de Política de Inversiones, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 562-2012-EF/10, el señor Alfonso Tolmos León ha dejado de prestar servicios en este Ministerio, por lo que resulta necesario designar al nuevo representante del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alfonso Tolmos León, como representante del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Eloy Duran Cervantes, Director General de Política de Inversiones (e), como representante del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845902-1

Designan Directora de la Dirección de Normatividad, Metodologías y Capacitación de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 611-2012-EF/43

Lima, 24 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 589-2012-EF/43, de fecha 3 de setiembre de 2012, se aceptó la renuncia formulada por la señora Sheilah Joana Miranda Leo, en el cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior, Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Metodologías y Capacitación, Categoría F-3 de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Metodologías y Capacitación, Categoría F-3 de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al servidor que desempeñará el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Nancy Adriana Zapata Rondón, en el cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior, Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Metodologías y Capacitación, Categoría F-3 de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845902-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 615-2012-EF/15

Lima, 24 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nº 28323 y Nº 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 111-2012-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de agosto de 2012, según lo indicado en el informe Nº 135-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
AGOSTO 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AMAZONAS			
	CHACHAPOYAS		
		CHACHAPOYAS	0.00000000396
		ASUNCION	0.00000000013
		BALSAS	0.00000001196
		CHETO	0.00000000026
		CHILIQUIN	0.00000000032
		CHUQUIBAMBA	0.00000000056
		GRANADA	0.00000000018
		HUANCAS	0.00000000050
		LA JALCA	0.00000000238
		LEIMEBAMBA	0.00000000079
		LEVANTO	0.00000000042
		MAGDALENA	0.00000000038
		MARISCAL CASTILLA	0.00000000021
		MOLINOPAMPA	0.00000000084
		MONTEVIDEO	0.00000000028
		OLLEROS	0.00000000017
		QUINJALCA	0.00000000036
		SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00000000015
		SAN ISIDRO DE MAINO	0.00000000032
		SOLOCO	0.00000000031
		SONCHE	0.00000000010
	BAGUA		
		BAGUA	0.00000000076
		ARAMANGO	0.00000000064
		COPALLIN	0.00000000033
		EL PARCO	0.00000000010
		IMAZA	0.00000000161
		LA PECA	0.00000000049
	BONGARA		
		JUMBILLA	0.00000000012
		CHISQUILLA	0.00000000002
		CHURUJA	0.00000000002
		COROSHA	0.00000000006
		CUISPES	0.00000000005
		FLORIDA	0.00000000041
		JAZAN	0.00000000027
		RECTA	0.00000000002
		SAN CARLOS	0.00000000002
		SHIPASBAMBA	0.00000000011
		VALERA	0.00000000009
		YAMBRASBAMBA	0.00000000051
	CONDORCANQUI		
		NIEVA	0.00000000184
		EL CENEPA	0.00000000066
		RIO SANTIAGO	0.00000000108
	LUYA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		LAMUD	0.00000000009
		CAMPORREDONDO	0.00000000047
		COCABAMBA	0.00000000017
		COLCAMAR	0.00000000012
		CONILA	0.00000000015
		INGUILPATA	0.00000000003
		LONGUITA	0.00000000008
		LONYA CHICO	0.00000000004
		LUYA	0.00000000018
		LUYA VIEJO	0.00000000003
		MARIA	0.00000000003
		OCALLI	0.00000000028
		OCUMAL	0.00000000028
		PISUQUIA	0.00000000034
		PROVIDENCIA	0.00000000011
		SAN CRISTOBAL	0.00000000005
		SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00000000006
		SAN JERONIMO	0.00000000007
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00000000004
		SANTA CATALINA	0.00000000011
		SANTO TOMAS	0.00000000026
		TINGO	0.00000000006
		TRITA	0.00000000010
	RODRIGUEZ DE MENDOZA		
		SAN NICOLAS	0.00000000012
		CHIRIMOTO	0.00000000014
		COCHAMAL	0.00000000004
		HUAMBO	0.00000000020
		LIMABAMBA	0.00000000020
		LONGAR	0.00000000008
		MARISCAL BENAVIDES	0.00000000004
		MILPUC	0.00000000005
		OMIA	0.00000000054
		SANTA ROSA	0.00000000003
		TOTORA	0.00000000003
		VISTA ALEGRE	0.00000000019
	UTCUBAMBA		
		BAGUA GRANDE	0.00000000220
		CAJARURO	0.00000000180
		CUMBA	0.00000000064
		EL MILAGRO	0.00000000033
		JAMALCA	0.00000000054
		LONYA GRANDE	0.00000000071
		YAMON	0.00000000021
ANCASH			
	HUARAZ		
		HUARAZ	0.00006918062
		COCHABAMBA	0.00000725871
		COLCABAMBA	0.00000194321
		HUANCHAY	0.00000658902
		INDEPENDENCIA	0.00009341092
		JANGAS	0.00000792362
		LA LIBERTAD	0.00000329419
		OLLEROS	0.00000529023
		PAMPAS	0.00000443706
		PARIACOTO	0.00001063979
		PIRA	0.00011841989
		TARICA	0.00001120353

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	AIJA		
		AIJA	0.00000240971
		CORIS	0.00000408573
		HUACLLAN	0.00000117561
		LA MERCED	0.00000404191
		SUCCHA	0.00000133514
	ANTONIO RAYMONDI		
		LLAMELLIN	0.00000478910
		ACZO	0.00000332359
		CHACCHO	0.00000310650
		CHINGAS	0.00000293008
		MIRGAS	0.00000969602
		SAN JUAN DE RONTOY	0.00000276182
	ASUNCION		
		CHACAS	0.00000701545
		ACOCHACA	0.00000625286
	BOLOGNESI		
		CHIQUIAN	0.00003090239
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.00001819696
		ANTONIO RAYMONDI	0.00001658558
		AQUIA	0.00004091250
		CAJACAY	0.00002457330
		CANIS	0.00001857987
		COLQUIOC	0.00004407827
		HUALLANCA	0.00035870983
		HUASTA	0.00005544517
		HUAYLLACAYAN	0.00002107936
		LA PRIMAVERA	0.00001103599
		MANGAS	0.00001075528
		PACLLON	0.00016029896
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00001507884
		TICLLOS	0.00001795243
	CARHUAZ		
		CARHUAZ	0.00003467210
		ACOPAMPA	0.00000556059
		AMASHCA	0.00000526110
		ANTA	0.00000676618
		ATAQUERO	0.00000485815
		MARCARA	0.00002560450
		PARIAHUANCA	0.00000402269
		SAN MIGUEL DE ACO	0.00006088338
		SHILLA	0.00000837048
		TINCO	0.00000599247
		YUNGAR	0.00000796930
	CARLOS F. FITZCARRALD		
		SAN LUIS	0.00002487471
		SAN NICOLAS	0.00000762926
		YAUYA	0.00001062476
	CASMA		
		CASMA	0.00003000808
		BUENA VISTA ALTA	0.00000654745
		COMANDANTE NOEL	0.00000415924
		YAUTAN	0.00000891698

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	CORONGO		
		CORONGO	0.00000184223
		ACO	0.00000099728
		BAMBAS	0.00000106136
		CUSCA	0.00000448826
		LA PAMPA	0.00000110414
		YANAC	0.00000090712
		YUPAN	0.00000066317
	HUARI		
		HUARI	0.00001183624
		ANRA	0.00000281463
		CAJAY	0.00000485195
		CHAVIN DE HUANTAR	0.00001467569
		HUACACHI	0.00000328456
		HUACCHIS	0.00000318769
		HUACHIS	0.00000666060
		HUANTAR	0.00000418896
		MASIN	0.00000299080
		PAUCAS	0.00000334474
		PONTO	0.00000630727
		RAHUAPAMPA	0.00000088499
		RAPAYAN	0.00000315617
		SAN MARCOS	0.00002196165
		SAN PEDRO DE CHANA	0.00000490806
		UCO	0.00000267969
	HUARMEY		
		HUARMEY	0.00002303589
		COCHAPETI	0.00000145323
		CULEBRAS	0.00000536517
		HUAYAN	0.00000168526
		MALVAS	0.00000150331
	HUAYLAS		
		CARAZ	0.00002334385
		HUALLANCA	0.00000128360
		HUATA	0.00000215533
		HUAYLAS	0.00000329223
		MATO	0.00000230246
		PAMPAROMAS	0.00001415281
		PUEBLO LIBRE	0.00001046101
		SANTA CRUZ	0.00000947695
		SANTO TORIBIO	0.00000230304
		YURACMARCA	0.00000309444
	MARISCAL LUZURIAGA		
		PISCOBAMBA	0.00000581578
		CASCA	0.00000893637
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00000276756
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00000439394
		LLAMA	0.00000265141
		LLUMPA	0.00001217284
		LUCMA	0.00000654641
		MUSGA	0.00000212692
	OCROS		
		OCROS	0.00000144196
		ACAS	0.00000185694

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CAJAMARQUILLA	0.00000044273
		CARHUAPAMPA	0.00000160014
		COCHAS	0.00000201624
		CONGAS	0.00000222714
		LLIPA	0.00000224333
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00000099295
		SAN PEDRO	0.00000296650
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.00000080343
	PALLASCA		
		CABANA	0.00001110480
		BOLOGNESI	0.00000549010
		CONCHUCOS	0.00003431907
		HUACASCHUQUE	0.00000255866
		HUANDOVAL	0.00000398082
		LACABAMBA	0.00000249853
		LLAPO	0.00000292160
		PALLASCA	0.00001039542
		PAMPAS	0.00009135888
		SANTA ROSA	0.00000198380
		TAUCA	0.00000715292
	POMABAMBA		
		POMABAMBA	0.00002272940
		HUAYLLAN	0.00000573122
		PAROBAMBA	0.00001406937
		QUINUABAMBA	0.00000477244
	RECUAY		
		RECUAY	0.00000597136
		CATAC	0.00000451494
		COTAPARACO	0.00000096821
		HUAYLLAPAMPA	0.00000252124
		LLACLLIN	0.00000313959
		MARCA	0.00000148978
		PAMPAS CHICO	0.00000316392
		PARARIN	0.00000269146
		TAPACOCHA	0.00000087998
		TICAPAMPA	0.00000280674
	SANTA		
		CHIMBOTE	0.00013640718
		CACERES DEL PERU	0.00000873839
		COISHCO	0.00001123539
		MACATE	0.00000560346
		MORO	0.00001199997
		NEPEÑA	0.00002984916
		SAMANCO	0.00000901492
		SANTA	0.00001599320
		NUEVO CHIMBOTE	0.00009658047
	SIHUAS		
		SIHUAS	0.00000561951
		ACOBAMBA	0.00000428109
		ALFONSO UGARTE	0.00000160122
		CASHAPAMPA	0.00000596010
		CHINGALPO	0.00000100077
		HUAYLLABAMBA	0.00000779082
		QUICHES	0.00000541625
		RAGASH	0.00000546105
		SAN JUAN	0.00001310636

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		SICSIBAMBA	0.00000376684
	YUNGAY		
		YUNGAY	0.00002239701
		CASCAPARA	0.00000315465
		MANCOS	0.00000678872
		MATACOTO	0.00000189194
		QUILLO	0.00002431719
		RANRAHIRCA	0.00000276460
		SHUPLUY	0.00000342095
		YANAMA	0.00001067250
APURIMAC			
	ABANCAY		
		ABANCAY	0.00007939683
		CHACOCHE	0.00000581547
		CIRCA	0.00001198776
		CURAHUASI	0.00008390905
		HUANIPACA	0.00002233685
		LAMBRAMA	0.00002006847
		PICHIRHUA	0.00001955847
		SAN PEDRO DE CACHORA	0.00001536894
		TAMBURCO	0.00001692434
	ANDAHUAYLAS		
		ANDAHUAYLAS	0.00009063182
		ANDARAPA	0.00002597361
		CHIARA	0.00000598293
		HUANCARAMA	0.00003430706
		HUANCARAY	0.00000911982
		HUAYANA	0.00000486125
		KISHUARA	0.00002218928
		PACOBAMBA	0.00002058177
		PACUCHA	0.00002717971
		PAMPACHIRI	0.00001015611
		POMACOCHA	0.00000472028
		SAN ANTONIO DE CACHI	0.00001204112
		SAN JERONIMO	0.00006259637
		SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00000832019
		SANTA MARIA DE CHICMO	0.00002810881
		TALAVERA	0.00003945672
		TUMAY HUARACA	0.00001032206
		TURPO	0.00001145916
		KAQUIABAMBA	0.00001207177
	ANTABAMBA		
		ANTABAMBA	0.00001202645
		EL ORO	0.00000258539
		HUAQUIRCA	0.00000734770
		JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00000975206
		OROPESA	0.00001378100
		PACHACONAS	0.00000473917
		SABAINO	0.00000752190
	AYMARAES		
		CHALHUANCA	0.00004308851
		CAPAYA	0.00001898385
		CARAYBAMBA	0.00002402868
		CHAPIMARCA	0.00004758558
		COLCABAMBA	0.00001909441

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		COTARUSE	0.00055033280
		HUAYLLO	0.00001510233
		JUSTO APU SAHUARAURA	0.00002588401
		LUCRE	0.00004458429
		POCOHUANCA	0.00002546847
		SAN JUAN DE CHACÑA	0.00001744877
		SAÑAYCA	0.00002277250
		SORAYA	0.00001753138
		TAPAIRIHUA	0.00003503060
		TINTAY	0.00004958422
		TORAYA	0.00004051226
		YANACA	0.00002021035
	COTABAMBAS		
		TAMBOBAMBA	0.00011701699
		COTABAMBAS	0.00004495415
		COYLLURQUI	0.00007721526
		HAQUIRA	0.00038739324
		MARA	0.00006035712
		CHALLHUAHUACHO	0.00008838337
	CHINCHEROS		
		CHINCHEROS	0.00002132073
		ANCO-HUALLO	0.00004325855
		COCHARCAS	0.00001055522
		HUACCANA	0.00004576379
		OCOBAMBA	0.00002436589
		ONGOY	0.00002817279
		URANMARCA	0.00001629146
		RANRACANCHA	0.00001825749
	GRAU		
		CHUQUIBAMBILLA	0.00001870870
		CURPAHUASI	0.00000902122
		GAMARRA	0.00001863490
		HUAYLLATI	0.00000829571
		MAMARA	0.00000463699
		MICAELA BASTIDAS	0.00000721773
		PATAYPAMPA	0.00000518934
		PROGRESO	0.00001476954
		SAN ANTONIO	0.00000174989
		SANTA ROSA	0.00000318395
		TURPAY	0.00000371794
		VILCABAMBA	0.00000556767
		VIRUNDO	0.00000539335
		CURASCO	0.00000751016
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
		AREQUIPA	0.00032642130
		ALTO SELVA ALEGRE	0.00087746653
		CAYMA	0.00102577174
		CERRO COLORADO	0.00352527740
		CHARACATO	0.00028393995
		CHIGUATA	0.00012672811
		JACOBO HUNTER	0.00047949676
		LA JOYA	0.00115574552
		MARIANO MELGAR	0.00071568612
		MIRAFLORES	0.00051260766
		MOLLEBAYA	0.00008163200
		PAUCARPATA	0.00142330594

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		POCSI	0.00002578156
		POLOBAYA	0.00006640840
		QUEQUEÑA	0.00005082814
		SABANDIA	0.00015635702
		SACHACA	0.00053776483
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.00007576902
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.00048103561
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00006845637
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.00025863126
		SOCABAYA	0.00105092817
		TIABAYA	0.00045578227
		UCHUMAYO	0.00029277465
		VITOR	0.00013419893
		YANAHUARA	0.00014266489
		YARABAMBA	0.00005843243
		YURA	0.00433660242
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.00050031946
	CAMANA		
		CAMANA	0.00020752460
		JOSE MARIA QUIMPER	0.00014284491
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00024153747
		MARISCAL CACERES	0.00021803343
		NICOLAS DE PIEROLA	0.00014575691
		OCOÑA	0.00015178902
		QUILCA	0.00002992586
		SAMUEL PASTOR	0.00036648311
	CARAVELI		
		CARAVELI	0.00013956706
		ACARI	0.00022235920
		ATICO	0.00040355645
		ATIQUIPA	0.00005833216
		BELLA UNION	0.00037800971
		CAHUACHO	0.00005316481
		CHALA	0.00039591527
		CHAPARRA	0.00043021250
		HUANUHUANU	0.00046458230
		JAQUI	0.00007310552
		LOMAS	0.00022848663
		QUICACHA	0.00008778860
		YAUCA	0.00006135656
	CASTILLA		
		APLAO	0.00120553768
		ANDAGUA	0.00026784075
		AYO	0.00009340516
		CHACHAS	0.00041297983
		CHILCAYMARCA	0.00265552979
		CHOCO	0.00048501099
		HUANCARQUI	0.00021236864
		MACHAGUAY	0.00010464930
		ORCOPAMPA	0.00234310560
		PAMPACOLCA	0.00037804857
		TIPAN	0.00004783477
		UÑON	0.00009674676
		URACA	0.00095783384
		VIRACO	0.00021460612
	CAYLLOMA		
		CHIVAY	0.00016177075
		ACHOMA	0.00003000906

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CABANACONDE	0.00007895157
		CALLALLI	0.00010298594
		CAYLLOMA	0.00034296932
		COPORAQUE	0.00005259943
		HUAMBO	0.00002315872
		HUANCA	0.00022556671
		ICHUPAMPA	0.00002178021
		LARI	0.00003930108
		LLUTA	0.00005687110
		MACA	0.00002920674
		MADRIGAL	0.00002137222
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00006969680
		SIBAYO	0.00002368815
		TAPAY	0.00002696701
		TISCO	0.00007095894
		TUTI	0.00002285584
		YANQUE	0.00007241339
		MAJES	0.00209454557
	CONDESUYOS		
		CHUQUIBAMBA	0.00025890240
		ANDARAY	0.00007458754
		CAYARANI	0.00170789267
		CHICHAS	0.00010008806
		IRAY	0.00004672579
		RIO GRANDE	0.00027317922
		SALAMANCA	0.00028291192
		YANAQUIHUA	0.00068625056
	ISLAY		
		MOLLENDO	0.00031427985
		COCACHACRA	0.00026471796
		DEAN VALDIVIA	0.00018822586
		ISLAY	0.00014775077
		MEJIA	0.00003475148
		PUNTA DE BOMBON	0.00016754074
	LA UNION		
		COTAHUASI	0.00007506572
		ALCA	0.00008685768
		CHARCANA	0.00001873574
		HUAYNACOTAS	0.00007702933
		PAMPAMARCA	0.00005217648
		PUYCA	0.00011677027
		QUECHUALLA	0.00000889439
		SAYLA	0.00002191748
		TAURIA	0.00001384048
		TOMEPAMPA	0.00001351947
		TORO	0.00003053412
AYACUCHO			
	HUAMANGA		
		AYACUCHO	0.00040284952
		ACOCRO	0.00009470037
		ACOS VINCHOS	0.00004546688
		CARMEN ALTO	0.00007148579
		CHIARA	0.00006375134
		OCROS	0.00005463181
		PACAYCASA	0.00002643943
		QUINUA	0.00006443418
		SAN JOSE DE TICLLAS	0.00003371186

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		SAN JUAN BAUTISTA	0.00018807017
		SANTIAGO DE PISCHA	0.00001581594
		SOCOS	0.00006765241
		TAMBILLO	0.00003687057
		VINCHOS	0.00016687809
		JESUS NAZARENO	0.00006563589
	CANGALLO		
		CANGALLO	0.00005201892
		CHUSCHI	0.00007389978
		LOS MOROCHUCOS	0.00008842591
		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00001679804
		PARAS	0.00004029243
		TOTOS	0.00003367710
	HUANCA SANCOS		
		SANCOS	0.00002713832
		CARAPO	0.00002788579
		SACSAMARCA	0.00001856134
		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00002880697
	HUANTA		
		HUANTA	0.00038600979
		AYAHUANCO	0.00040096792
		HUAMANGUILLA	0.00005287706
		IGUAIN	0.00003200000
		LURICOCHA	0.00006019868
		SANTILLANA	0.00007096926
		SIVIA	0.00014801894
		LLOCHEGUA	0.00018219995
	LA MAR		
		SAN MIGUEL	0.00008135666
		ANCO	0.00015446459
		AYNA	0.00011324929
		CHILCAS	0.00002694530
		CHUNGUI	0.00007361622
		LUIS CARRANZA	0.00000962325
		SANTA ROSA	0.00012156936
		TAMBO	0.00020501034
		SAMUGARI	0.00007951344
	LUCANAS		
		PUQUIO	0.00007929011
		AUCARA	0.00004994238
		CABANA	0.00003067376
		CARMEN SALCEDO	0.00001838723
		CHAVIÑA	0.00001775743
		CHIPAO	0.00004010582
		HUAC-HUAS	0.00002282686
		LARAMATE	0.00001356412
		LEONCIO PRADO	0.00001599071
		LLAUTA	0.00000957007
		LUCANAS	0.00003665016
		OCAÑA	0.00003423342
		OTOCA	0.00003177727
		SAISA	0.00000860525
		SAN CRISTOBAL	0.00002230797
		SAN JUAN	0.00001267382
		SAN PEDRO	0.00003415586
		SAN PEDRO DE PALCO	0.00001453280

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		SANCOS	0.00006808325
		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00000760952
		SANTA LUCIA	0.00000884675
	PARINACOCHAS		
		CORACORA	0.00071765969
		CHUMPI	0.00018218987
		CORONEL CASTAÑEDA	0.00175779484
		PACAPAUSA	0.00017942867
		PULLO	0.00047961734
		PUYUSCA	0.00016791863
		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00006020507
		UPAHUACHO	0.00017172025
	PAUCAR DEL SARA SARA		
		PAUSA	0.00001643630
		COLTA	0.00001029221
		CORCULLA	0.00000543926
		LAMPA	0.00002499691
		MARCABAMBA	0.00000496194
		OYOLO	0.00001292391
		PARARCA	0.00000732166
		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00000461331
		SAN JOSE DE USHUA	0.00000198090
		SARA SARA	0.00000818278
	SUCRE		
		QUEROBAMBA	0.00001471859
		BELEN	0.00000735578
		CHALCOS	0.00000618243
		CHILCAYOC	0.00000615640
		HUACAÑA	0.00000725562
		MORCOLLA	0.00001356258
		PAICO	0.00000970824
		SAN PEDRO DE LARCAY	0.00000764893
		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00001445011
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.00000888668
		SORAS	0.00001292517
	VICTOR FAJARDO		
		HUANCAPI	0.00002839983
		ALCAMENCA	0.00009702759
		APONGO	0.00006524118
		ASQUIPATA	0.00001380281
		CANARIA	0.00063363896
		CAYARA	0.00002727211
		COLCA	0.00002590759
		HUAMANQUIQUIA	0.00004436496
		HUANCARAYLLA	0.00005252994
		HUAYA	0.00008931604
		SARHUA	0.00008289231
		VILCANCHOS	0.00010139079
	VILCAS HUAMAN		
		VILCAS HUAMAN	0.00006763603
		ACCOMARCA	0.00001133971
		CARHUANCA	0.00001128819
		CONCEPCION	0.00002666237
		HUAMBALPA	0.00001761748
		INDEPENDENCIA	0.00001805839
		SAURAMA	0.00001392842

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		VISCHONGO	0.00003692682
CAJAMARCA			
	CAJAMARCA		
		CAJAMARCA	0.00531263902
		ASUNCION	0.00053323602
		CHETILLA	0.00021937185
		COSPAN	0.00045587272
		ENCAÑADA	0.00328236408
		JESUS	0.00057900161
		LLACANORA	0.00017210618
		LOS BAÑOS DEL INCA	0.00306801199
		MAGDALENA	0.00040817071
		MATARA	0.00011960393
		NAMORA	0.00051741317
		SAN JUAN	0.00021573879
	CAJABAMBA		
		CAJABAMBA	0.00067939365
		CACHACHI	0.00088782681
		CONDEBAMBA	0.00033868574
		SITACOCHA	0.00030020641
	CELENDIN		
		CELENDIN	0.00060191565
		CHUMUCH	0.00012467493
		CORTEGANA	0.00035005109
		HUASMIN	0.00051250172
		JORGE CHAVEZ	0.00002249637
		JOSE GALVEZ	0.00007137193
		MIGUEL IGLESIAS	0.00016923115
		OXAMARCA	0.00029010543
		SOROCHUCO	0.00033272017
		SUCRE	0.00017242828
		UTCO	0.00003843117
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00030943726
	CHOTA		
		CHOTA	0.00137804914
		ANGUIA	0.00020133748
		CHADIN	0.00016322027
		CHIGUIRIP	0.00012848455
		CHIMBAN	0.00013383851
		CHOROPAMPA	0.00010556659
		COCHABAMBA	0.00027862278
		CONCHAN	0.00028068815
		HUAMBOS	0.00043800295
		LAJAS	0.00046124389
		LLAMA	0.00028783917
		MIRACOSTA	0.00017066317
		PACCHA	0.00013850994
		PION	0.00007527487
		QUEROCOTO	0.00030488527
		SAN JUAN DE LICUPIS	0.00004445522
		TACABAMBA	0.00074223936
		TOCMOCHE	0.00002609478
		CHALAMARCA	0.00040127431
	CONTUMAZA		
		CONTUMAZA	0.00028553836

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CHILETE	0.00007309072
		CUPISNIQUE	0.00005008682
		GUZMANGO	0.00015377514
		SAN BENITO	0.00019294494
		SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00004209347
		TANTARICA	0.00013732422
		YONAN	0.00029808513
	CUTERVO		
		CUTERVO	0.00166183659
		CALLAYUC	0.00043914062
		CHOROS	0.00012815525
		CUJILLO	0.00008929208
		LA RAMADA	0.00018261931
		PIMPINGOS	0.00026371545
		QUEROCOTILLO	0.00075518980
		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00016530770
		SAN JUAN DE CUTERVO	0.00009744424
		SAN LUIS DE LUCMA	0.00014694339
		SANTA CRUZ	0.00013342400
		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00020602067
		SANTO TOMAS	0.00034627812
		SOCOTA	0.00036637465
		TORIBIO CASANOVA	0.00004041871
	HUALGAYOC		
		BAMBAMARCA	0.01313239625
		CHUGUR	0.00350708219
		HUALGAYOC	0.01605072922
	JAEN		
		JAEN	0.00202981109
		BELLAVISTA	0.00046835641
		CHONTALI	0.00042679358
		COLASAY	0.00044558976
		HUABAL	0.00032867807
		LAS PIRIAS	0.00012670543
		POMAHUACA	0.00044560239
		PUCARA	0.00033814009
		SALLIQUE	0.00038236147
		SAN FELIPE	0.00028132710
		SAN JOSE DEL ALTO	0.00033090880
		SANTA ROSA	0.00047948786
	SAN IGNACIO		
		SAN IGNACIO	0.00087712139
		CHIRINOS	0.00056623785
		HUARANGO	0.00075173451
		LA COIPA	0.00053200533
		NAMBALLE	0.00030564171
		SAN JOSE DE LOURDES	0.00069480839
		TABACONAS	0.00066150805
	SAN MARCOS		
		PEDRO GALVEZ	0.00042506801
		CHANCAY	0.00009219683
		EDUARDO VILLANUEVA	0.00005423211
		GREGORIO PITA	0.00025774221
		ICHOCAN	0.00004253724
		JOSE MANUEL QUIROZ	0.00012726257
		JOSE SABOGAL	0.00055914461

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	SAN MIGUEL		
		SAN MIGUEL	0.00104140987
		BOLIVAR	0.00011933121
		CALQUIS	0.00045974893
		CATILLUC	0.00183016191
		EL PRADO	0.00011199326
		LA FLORIDA	0.00015458014
		LLAPA	0.00038413169
		NANCHOC	0.00009145354
		NIEPOS	0.00041012481
		SAN GREGORIO	0.00016649034
		SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00037037366
		TONGOD	0.00094056069
		UNION AGUA BLANCA	0.00030036783
	SAN PABLO		
		SAN PABLO	0.00041709146
		SAN BERNARDINO	0.00016032876
		SAN LUIS	0.00004871386
		TUMBADEN	0.00014839606
	SANTA CRUZ		
		SANTA CRUZ	0.00086593700
		ANDABAMBA	0.00012350449
		CATACHE	0.00074717115
		CHANCAYBAÑOS	0.00030994898
		LA ESPERANZA	0.00021067377
		NINABAMBA	0.00051880709
		PULAN	0.00141945989
		SAUCEPAMPA	0.00014824170
		SEXI	0.00004324512
		UTICYACU	0.00011020202
		YAUYUCAN	0.00022430664
CUSCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.00030793189
		CCORCA	0.00002533666
		POROY	0.00006242709
		SAN JERONIMO	0.00015598973
		SAN SEBASTIAN	0.00029994344
		SANTIAGO	0.00029096351
		SAYLLA	0.00002343191
		WANCHAQ	0.00006865519
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.00004720400
		ACOPIA	0.00001411916
		ACOS	0.00002145884
		MOSOC LLACTA	0.00002166674
		POMACANCHI	0.00007500511
		RONDOCAN	0.00002280096
		SANGARARA	0.00002981763
	ANTA		
		ANTA	0.00013078007
		ANCAHUASI	0.00006518354
		CACHIMAYO	0.00001552074
		CHINCHAYPUJIO	0.00004207822

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		HUAROCONDO	0.00005238447
		LIMATAMBO	0.00010697935
		MOLLEPATA	0.00002311119
		PUCYURA	0.00002910734
		ZURITE	0.00002696032
	CALCA		
		CALCA	0.00013453446
		COYA	0.00003344523
		LAMAY	0.00004203844
		LARES	0.00007562422
		PISAC	0.00007736762
		SAN SALVADOR	0.00005300317
		TARAY	0.00004944353
		YANATILE	0.00011275836
	CANAS		
		YANAOCA	0.00008880135
		CHECCA	0.00006874639
		KUNTURKANKI	0.00006025820
		LANGUI	0.00002191133
		LAYO	0.00005685186
		PAMPAMARCA	0.00001986434
		QUEHUE	0.00003668335
		TUPAC AMARU	0.00003293577
	CANCHIS		
		SICUANI	0.00028119902
		CHECACUPE	0.00003992579
		COMBAPATA	0.00003439226
		MARANGANI	0.00008500416
		PITUMARCA	0.00006523328
		SAN PABLO	0.00004008076
		SAN PEDRO	0.00002189558
		TINTA	0.00003409660
	CHUMBIVILCAS		
		SANTO TOMAS	0.00043164978
		CAPACMARCA	0.00009769465
		CHAMACA	0.00016037757
		COLQUEMARCA	0.00012989591
		LIVITACA	0.00025847072
		LLUSCO	0.00023189048
		QUIÑOTA	0.00066695799
		VELILLE	0.00016238228
	ESPINAR		
		ESPINAR	0.00487336506
		CONDOROMA	0.00010745696
		COPORAQUE	0.00133330306
		OCORURO	0.00013179704
		PALLPATA	0.00040801301
		PICHIGUA	0.00029980498
		SUYCKUTAMBO	0.00018833730
		ALTO PICHIGUA	0.00023460081
	LA CONVENCION		
		SANTA ANA	0.00015671056
		ECHARATE	0.00047297491
		HUAYOPATA	0.00003790907

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		MARANURA	0.00007222341
		OCOBAMBA	0.00007231392
		QUELLOUNO	0.00017784714
		KIMBIRI	0.00018853022
		SANTA TERESA	0.00007533684
		VILCABAMBA	0.00018660959
		PICHARI	0.00018080241
	PARURO		
		PARURO	0.00002355904
		ACCHA	0.00003905991
		CCAPI	0.00003548861
		COLCHA	0.00001257720
		HUANOQUITE	0.00005060201
		OMACHA	0.00007454782
		PACCARITAMBO	0.00001840804
		PILLPINTO	0.00001016574
		YAURISQUE	0.00002110784
	PAUCARTAMBO		
		PAUCARTAMBO	0.00011536965
		CAICAY	0.00002440630
		CHALLABAMBA	0.00010969323
		COLQUEPATA	0.00009330100
		HUANCARANI	0.00005293390
		KOSÑIPATA	0.00004730390
	QUISPICANCHI		
		URCOS	0.00005642345
		ANDAHUAYLILLAS	0.00003543420
		CAMANTI	0.00002306914
		CCARHUAYO	0.00003400977
		CCATCA	0.00013333010
		CUSIPATA	0.00004700685
		HUARO	0.00003105792
		LUCRE	0.00003573765
		MARCAPATA	0.00004939323
		OCONGATE	0.00013815527
		OROPESA	0.00003940782
		QUIQUIJANA	0.00009170282
	URUBAMBA		
		URUBAMBA	0.00013172357
		CHINCHERO	0.00008440368
		HUAYLLABAMBA	0.00003392488
		MACHUPICCHU	0.00002181309
		MARAS	0.00005650516
		OLLANTAYTAMBO	0.00009208251
		YUCAY	0.00000936992
HUANCAVELICA			
	HUANCAVELICA		
		HUANCAVELICA	0.00033308175
		ACOBAMBILLA	0.00007167849
		ACORIA	0.00052466765
		CONAYCA	0.00002107100
		CUENCA	0.00003461073
		HUACHOCOLPA	0.00050202377
		HUAYLLAHUARA	0.00001340538
		IZCUCHACA	0.00001105168

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		LARIA	0.00002396668
		MANTA	0.00003032370
		MARISCAL CACERES	0.00001519495
		MOYA	0.00003601724
		NUEVO OCCORO	0.00004128628
		PALCA	0.00005088767
		PILCHACA	0.00000836586
		VILCA	0.00005174396
		YAULI	0.00050045466
		ASCENSION	0.00009216421
		HUANDO	0.00010804825
	ACOBAMBA		
		ACOBAMBA	0.00009666101
		ANDABAMBA	0.00006797576
		ANTA	0.00011465492
		CAJA	0.00003180360
		MARCAS	0.00003020651
		PAUCARA	0.00035081844
		POMACOCHA	0.00004866587
		ROSARIO	0.00009114167
	ANGARAES		
		LIRCAY	0.00071268595
		ANCHONGA	0.00019254637
		CALLANMARCA	0.00001824888
		CCOCHACCASA	0.00075135157
		CHINCHO	0.00006789443
		CONGALLA	0.00012037453
		HUANCA-HUANCA	0.00004747625
		HUAYLLAY GRANDE	0.00006056533
		JULCAMARCA	0.00003338605
		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.00013908060
		SANTO TOMAS DE PATA	0.00006550984
		SECCLLA	0.00009121616
	CASTROVIRREYNA		
		CASTROVIRREYNA	0.00006309003
		ARMA	0.00002946860
		AURAHUA	0.00004795408
		CAPILLAS	0.00003078420
		CHUPAMARCA	0.00002572075
		COCAS	0.00002026942
		HUACHOS	0.00003715058
		HUAMATAMBO	0.00000897738
		MOLLEPAMPA	0.00003438931
		SAN JUAN	0.00001148673
		SANTA ANA	0.00020761622
		TANTARA	0.00001190148
		TICRAPO	0.00002923056
	CHURCAMPA		
		CHURCAMPA	0.00016189319
		ANCO	0.00023624002
		CHINCHIHUASI	0.00012269413
		EL CARMEN	0.00009561899
		LA MERCED	0.00005559068
		LOCROJA	0.00012199700
		PAUCARBAMBA	0.00026367644
		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.00003084291
		SAN PEDRO DE CORIS	0.00103871699
		PACHAMARCA	0.00017908198

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		COSME	0.00014572033
	HUAYTARA		
		HUAYTARA	0.00002947930
		AYAVI	0.00001683926
		CORDOVA	0.00005554650
		HUAYACUNDO ARMA	0.00000793776
		LARAMARCA	0.00006071356
		OCOYO	0.00026712516
		PILPICHACA	0.00009216694
		QUERCO	0.00002306143
		QUITO-ARMA	0.00002029923
		SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00004116302
		SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00001622134
		SAN ISIDRO	0.00002777952
		SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00007423486
		SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00001582823
		SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00002521263
		TAMBO	0.00000944754
	TAYACAJA		
		PAMPAS	0.00007435264
		ACOSTAMBO	0.00005328003
		ACRAQUIA	0.00007125706
		AHUAYCHA	0.00007188625
		COLCABAMBA	0.00024948944
		DANIEL HERNANDEZ	0.00010849283
		HUACHOCOLPA	0.00007475055
		HUARIBAMBA	0.00009810559
		ÑAHUIMPUQUIO	0.00002613996
		PAZOS	0.00005614670
		QUISHUAR	0.00001015154
		SALCABAMBA	0.00006245904
		SALCAHUASI	0.00004148635
		SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00003484875
		SURCUBAMBA	0.00006465145
		TINTAY PUNCU	0.00014380269
HUANUCO			
	HUANUCO		
		HUANUCO	0.00003659260
		AMARILIS	0.00004127978
		CHINCHAO	0.00003500273
		CHURUBAMBA	0.00004231672
		MARGOS	0.00001454680
		QUISQUI	0.00001093286
		SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00000782840
		SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00001203296
		SANTA MARIA DEL VALLE	0.00002890584
		YARUMAYO	0.00000352124
		PILLCO MARCA	0.00002454486
		YACUS	0.00000952415
	AMBO		
		AMBO	0.00002620884
		CAYNA	0.00000510910
		COLPAS	0.00000414128
		CONCHAMARCA	0.00000850959
		HUACAR	0.00001252539
		SAN FRANCISCO	0.00000555834
		SAN RAFAEL	0.00001803023

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		TOMAY KICHWA	0.00000653583
	DOS DE MAYO		
		LA UNION	0.00000547927
		CHUQUIS	0.00000775078
		MARIAS	0.00001314461
		PACHAS	0.00001586819
		QUIVILLA	0.00000310504
		RIPAN	0.00000819340
		SHUNQUI	0.00000353951
		SILLAPATA	0.00000352878
		YANAS	0.00000508511
	HUACAYBAMBA		
		HUACAYBAMBA	0.00001011247
		CANCHABAMBA	0.00000436606
		COCHABAMBA	0.00000460817
		PINRA	0.00000867465
	HUAMALIES		
		LLATA	0.00001677574
		ARANCAY	0.00000206542
		CHAVIN DE PARIARCA	0.00000472641
		JACAS GRANDE	0.00000973846
		JIRCAN	0.00000465855
		MIRAFLORES	0.00000436774
		MONZON	0.00003816396
		PUNCHAO	0.00000260750
		PUÑOS	0.00000699968
		SINGA	0.00000449134
		TANTAMAYO	0.00000416012
	LEONCIO PRADO		
		RUPA-RUPA	0.00006376828
		DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00001080313
		HERMILIO VALDIZAN	0.00000622968
		JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00004263967
		LUYANDO	0.00001383532
		MARIANO DAMASO BERAUN	0.00001432130
	MARAÑON		
		HUACRACHUCO	0.00002465549
		CHOLON	0.00001860242
		SAN BUENAVENTURA	0.00000415861
	PACHITEA		
		PANAO	0.00003155127
		CHAGLLA	0.00001777031
		MOLINO	0.00002195750
		UMARI	0.00002960492
	PUERTO INCA		
		PUERTO INCA	0.00001281774
		CODO DEL POZUZO	0.00001018224
		HONORIA	0.00000965042
		TOURNAVISTA	0.00000760338
		YUYAPICHIS	0.00000942678
	LAURICOCHA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		JESUS	0.00008016297
		BAÑOS	0.00009398917
		JIVIA	0.00004363541
		QUEROPALCA	0.00003846119
		RONDOS	0.00011562245
		SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00002771274
		SAN MIGUEL DE CAURI	0.00065046071
	YAROWILCA		
		CHAVINILLO	0.00000970910
		CAHUAC	0.00000613557
		CHACABAMBA	0.00000476146
		APARICIO POMARES	0.00000893799
		JACAS CHICO	0.00000303578
		OBAS	0.00000801218
		PAMPAMARCA	0.00000279543
		CHORAS	0.00000438815
ICA			
	ICA		
		ICA	0.00241769597
		LA TINGUIÑA	0.00068612466
		LOS AQUIJES	0.00104930657
		OCUCAJE	0.00023192307
		PACHACUTEC	0.00032145597
		PARCONA	0.00134659738
		PUEBLO NUEVO	0.00020872994
		SALAS	0.00108404171
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00035026641
		SAN JUAN BAUTISTA	0.00048287622
		SANTIAGO	0.00124182158
		SUBTANJALLA	0.00087362288
		TATE	0.00025975282
		YAUCA DEL ROSARIO	0.00006128311
	CHINCHA		
		CHINCHA ALTA	0.00179835792
		ALTO LARAN	0.00034898589
		CHAVIN	0.00008311099
		CHINCHA BAJA	0.00058485050
		EL CARMEN	0.00068607031
		GROCIO PRADO	0.00105389586
		PUEBLO NUEVO	0.00178224105
		SAN JUAN DE YANAC	0.00002381917
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00007867162
		SUNAMPE	0.00110208389
		TAMBO DE MORA	0.00024344856
	NAZCA		
		NAZCA	0.00783598367
		CHANGUILLO	0.00063307303
		EL INGENIO	0.00078695765
		MARCONA	0.01445251759
		VISTA ALEGRE	0.00358066590
	PALPA		
		PALPA	0.00017637396
		LLIPATA	0.00005770279
		RIO GRANDE	0.00008938852
		SANTA CRUZ	0.00002847722

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		TIBILLO	0.00001960558
	PISCO		
		PISCO	0.00156663168
		HUANCANO	0.00010726270
		HUMAY	0.00033765551
		INDEPENDENCIA	0.00075033463
		PARACAS	0.00031641070
		SAN ANDRES	0.00042555881
		SAN CLEMENTE	0.00100259137
		TUPAC AMARU INCA	0.00073726106
JUNIN			
	HUANCAYO		
		HUANCAYO	0.00053614465
		CARHUACALLANGA	0.00002175452
		CHACAPAMPA	0.00001614433
		CHICCHE	0.00001859377
		CHILCA	0.00051443490
		CHONGOS ALTO	0.00034846005
		CHUPURO	0.00002416988
		COLCA	0.00005846646
		CULLHUAS	0.00004605715
		EL TAMBO	0.00066495735
		HUACRAPUQUIO	0.00002497303
		HUALHUAS	0.00005437361
		HUANCAN	0.00027328760
		HUASICANCHA	0.00001761024
		HUAYUCACHI	0.00012419052
		INGENIO	0.00004514929
		PARIAHUANCA	0.00011659143
		PILCOMAYO	0.00023471958
		PUCARA	0.00008829101
		QUICHUAY	0.00001874253
		QUILCAS	0.00007595879
		SAN AGUSTIN	0.00017292660
		SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00008217123
		SAÑO	0.00003888120
		SAPALLANGA	0.00018110519
		SICAYA	0.00008842331
		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00012610871
		VIQUES	0.00003278678
	CONCEPCION		
		CONCEPCION	0.00008176263
		ACO	0.00002463477
		ANDAMARCA	0.00008155503
		CHAMBARA	0.00005152555
		COCHAS	0.00002006132
		COMAS	0.00011834373
		HEROINAS TOLEDO	0.00002292340
		MANZANARES	0.00002399917
		MARISCAL CASTILLA	0.00002820273
		MATAHUASI	0.00006210022
		MITO	0.00001739073
		NUEVE DE JULIO	0.00001822401
		ORCOTUNA	0.00005153680
		SAN JOSE DE QUERO	0.00010246166
		SANTA ROSA DE OCOPA	0.00002676828
	CHANCHAMAYO		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CHANCHAMAYO	0.00024391631
		PERENE	0.00115737716
		PICHANAQUI	0.00089870556
		SAN LUIS DE SHUARO	0.00012287402
		SAN RAMON	0.00038833820
		VITOC	0.00034048769
	JAUJA		
		JAUJA	0.00007118515
		ACOLLA	0.00013632933
		APATA	0.00005606537
		ATAURA	0.00001893601
		CANCHAYLLO	0.00003018319
		CURICACA	0.00003105983
		EL MANTARO	0.00004516673
		HUAMALI	0.00003236630
		HUARIPAMPA	0.00000657120
		HUERTAS	0.00002827888
		JANJAILLO	0.00001392452
		JULCAN	0.00001335013
		LEONOR ORDOÑEZ	0.00002755314
		LLOCLLAPAMPA	0.00002007228
		MARCO	0.00003190455
		MASMA	0.00003188811
		MASMA CHICCHE	0.00001467296
		MOLINOS	0.00002756836
		MONOBAMBA	0.00002086085
		MUQUI	0.00001413569
		MUQUIYAUYO	0.00001846029
		PACA	0.00001963858
		PACCHA	0.00003450027
		PANCAN	0.00001965623
		PARCO	0.00002334097
		POMACANCHA	0.00003163641
		RICRAN	0.00003102495
		SAN LORENZO	0.00003362295
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00001296438
		SAUSA	0.00002596992
		SINCOS	0.00006886149
		TUNAN MARCA	0.00002247989
		YAULI	0.00002345180
		YAUYOS	0.00005195715
	JUNIN		
		JUNIN	0.00018794572
		CARHUAMAYO	0.00014044210
		ONDORES	0.00003758186
		ULCUMAYO	0.00011151863
	SATIPO		
		SATIPO	0.00048746319
		COVIRIALI	0.00009564095
		LLAYLLA	0.00010217508
		MAZAMARI	0.00081161170
		PAMPA HERMOSA	0.00015317214
		PANGOA	0.00084408588
		RIO NEGRO	0.00045512507
		RIO TAMBO	0.00082036514
	TARMA		
		TARMA	0.00032765426
		ACOBAMBA	0.00012558524
		HUARICOLCA	0.00005000130

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		HUASAHUASI	0.00019634061
		LA UNION	0.00004930707
		PALCA	0.00006808924
		PALCAMAYO	0.00015658939
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.00010034296
		TAPO	0.00008792433
	YAULI		
		LA OROYA	0.00161810318
		CHACAPALPA	0.00020469217
		HUAY-HUAY	0.00219816724
		MARCAPOMACOCHA	0.00040552011
		MOROCOCHA	0.00243765825
		PACCHA	0.00025721644
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00067553096
		SANTA ROSA DE SACCO	0.00113977288
		SUITUCANCHA	0.00031907206
		YAULI	0.00373138841
	CHUPACA		
		CHUPACA	0.00026001986
		AHUAC	0.00007756974
		CHONGOS BAJO	0.00007302707
		HUACHAC	0.00005045336
		HUAMANCACA CHICO	0.00006811345
		SAN JUAN DE ISCOS	0.00003954396
		SAN JUAN DE JARPA	0.00006337871
		TRES DE DICIEMBRE	0.00003184705
		YANACANCHA	0.00005886268
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO		
		TRUJILLO	0.00345706314
		EL PORVENIR	0.00591596482
		FLORENCIA DE MORA	0.00062257225
		HUANCHACO	0.00299970626
		LA ESPERANZA	0.00424076701
		LAREDO	0.00072004884
		MOCHE	0.00113128909
		POROTO	0.00011285260
		SALAVERRY	0.00071727337
		SIMBAL	0.00016143688
		VICTOR LARCO HERRERA	0.00102386524
	ASCOPE		
		ASCOPE	0.00023932246
		CHICAMA	0.00045788282
		CHOCOPE	0.00031740440
		MAGDALENA DE CAO	0.00007782164
		PAIJAN	0.00114388402
		RAZURI	0.00040728542
		SANTIAGO DE CAO	0.00136147256
		CASA GRANDE	0.00179090643
	BOLIVAR		
		BOLIVAR	0.00036450922
		BAMBAMARCA	0.00028813829
		CONDORMARCA	0.00021724997
		LONGOTEA	0.00016832376
		UCHUMARCA	0.00021667152

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		UCUNCHA	0.00004399482
	CHEPEN		
		CHEPEN	0.00158171189
		PACANGA	0.00115396025
		PUEBLO NUEVO	0.00063326787
	JULCAN		
		JULCAN	0.00080546764
		CALAMARCA	0.00041050743
		CARABAMBA	0.00041859871
		HUASO	0.00048882130
	OTUZCO		
		OTUZCO	0.00132655263
		AGALLPAMPA	0.00056379098
		CHARAT	0.00019052379
		HUARANCHAL	0.00026653784
		LA CUESTA	0.00003947236
		MACHE	0.00020483093
		PARANDAY	0.00003163822
		SALPO	0.00034874685
		SINSICAP	0.00055524226
		USQUIL	0.00145321878
	PACASMAYO		
		SAN PEDRO DE LLOC	0.00072553673
		GUADALUPE	0.00241190920
		JEQUETEPEQUE	0.00015172217
		PACASMAYO	0.00100320218
		SAN JOSE	0.00080587078
	PATAZ		
		TAYABAMBA	0.00300115217
		BULDIBUYO	0.00126236545
		CHILLIA	0.00471708894
		HUANCASPATA	0.00150724629
		HUAYLILLAS	0.00074760450
		HUAYO	0.00279662183
		ONGON	0.00054970103
		PARCOY	0.01137651397
		PATAZ	0.00334642633
		PIAS	0.00056494275
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.00062482709
		TAURIJA	0.00071157680
		URPAY	0.00055974371
	SANCHEZ CARRION		
		HUAMACHUCO	0.03096802841
		CHUGAY	0.00390267549
		COCHORCO	0.00193124657
		CURGOS	0.00179787483
		MARCABAL	0.00339015346
		SANAGORAN	0.00308434669
		SARIN	0.00203624743
		SARTIMBAMBA	0.00247812238
	SANTIAGO DE CHUCO		
		SANTIAGO DE CHUCO	0.00201513206

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		ANGASMARCA	0.00256988640
		CACHICADAN	0.00077823969
		MOLLEBAMBA	0.00026112420
		MOLLEPATA	0.00033726477
		QUIRUVILCA	0.00201253739
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00084774510
		SITABAMBA	0.00044937305
	GRAN CHIMU		
		CASCAS	0.00057778079
		LUCMA	0.00042630187
		MARMOT	0.00011769941
		SAYAPULLO	0.00047763630
	VIRU		
		VIRU	0.00348957770
		CHAO	0.00162226943
		GUADALUPITO	0.00037424905
LIMA			
	LIMA		
		LIMA	0.00004834680
		ANCON	0.00002401243
		ATE	0.00023794774
		BARRANCO	0.00000352361
		BREÑA	0.00000813608
		CARABAYLLO	0.00016689961
		CHACLACAYO	0.00001152927
		CHORRILLOS	0.00010097910
		CIENEGUILLA	0.00003664995
		COMAS	0.00011478919
		EL AGUSTINO	0.00003344122
		INDEPENDENCIA	0.00004642047
		JESUS MARIA	0.00000624576
		LA MOLINA	0.00001562695
		LA VICTORIA	0.00002463394
		LINCE	0.00000570212
		LOS OLIVOS	0.00004387758
		LURIGANCHO	0.00022666137
		LURIN	0.00017611465
		MAGDALENA DEL MAR	0.00000492784
		PUEBLO LIBRE	0.00000623457
		MIRAFLORES	0.00000786972
		PACHACAMAC	0.00013836940
		PUCUSANA	0.00001038390
		PUENTE PIEDRA	0.00026038287
		PUNTA HERMOSA	0.00000752747
		PUNTA NEGRA	0.00000759321
		RIMAC	0.00003589800
		SAN BARTOLO	0.00000758268
		SAN BORJA	0.00000890838
		SAN ISIDRO	0.00000448389
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00032533485
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.00008726403
		SAN LUIS	0.00000661883
		SAN MARTIN DE PORRES	0.00016794640
		SAN MIGUEL	0.00001208843
		SANTA ANITA	0.00003046205
		SANTA MARIA DEL MAR	0.00000071491
		SANTA ROSA	0.00001083784
		SANTIAGO DE SURCO	0.00003685402
		SURQUILLO	0.00000977377

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		VILLA EL SALVADOR	0.00030831738
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00059606334
	BARRANCA		
		BARRANCA	0.00094823058
		PARAMONGA	0.00036630189
		PATIVILCA	0.00039306217
		SUPE	0.00058771934
		SUPE PUERTO	0.00020357851
	CAJATAMBO		
		CAJATAMBO	0.00006646845
		COPA	0.00003715233
		GORGOR	0.00009683613
		HUANCAPON	0.00004175502
		MANAS	0.00003251925
	CANTA		
		CANTA	0.00005290341
		ARAHUAY	0.00002216589
		HUAMANTANGA	0.00004237372
		HUAROS	0.00002404720
		LACHAQUI	0.00003121281
		SAN BUENAVENTURA	0.00001524593
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.00021790093
	CAÑETE		
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00149241417
		ASIA	0.00045749174
		CALANGO	0.00020361112
		CERRO AZUL	0.00022732339
		CHILCA	0.00050033990
		COAYLLO	0.00076178529
		IMPERIAL	0.00084006943
		LUNAHUANA	0.00021278172
		MALA	0.00133554828
		NUEVO IMPERIAL	0.00103134945
		PACARAN	0.00005544464
		QUILMANA	0.00059388292
		SAN ANTONIO	0.00009833637
		SAN LUIS	0.00044344685
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.00007191294
		ZUÑIGA	0.00009008436
	HUARAL		
		HUARAL	0.00269463887
		ATAVILLOS ALTO	0.00003541569
		ATAVILLOS BAJO	0.00004890642
		AUCALLAMA	0.00084544692
		CHANCAY	0.00206308545
		IHUARI	0.00012403957
		LAMPIAN	0.00001675963
		PACARAOS	0.00002828454
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.00002285984
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00005717081
		SUMBILCA	0.00005261400
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00001846824
	HUAROCHIRI		
		MATUCANA	0.00014944302
		ANTIOQUIA	0.00006969876

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CALLAHUANCA	0.00009889825
		CARAMPOMA	0.00008168644
		CHICLA	0.00155287747
		CUENCA	0.00005624616
		HUACHUPAMPA	0.00012917768
		HUANZA	0.00008888014
		HUAROCHIRI	0.00010010291
		LAHUAYTAMBO	0.00005394180
		LANGA	0.00005511244
		LARAOS	0.00013194973
		MARIATANA	0.00009888247
		RICARDO PALMA	0.00018375211
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00008659583
		SAN ANTONIO	0.00052255165
		SAN BARTOLOME	0.00010249210
		SAN DAMIAN	0.00007754157
		SAN JUAN DE IRIS	0.00010122725
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00003329170
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.00007025083
		SAN MATEO	0.00032392414
		SAN MATEO DE OTAO	0.00009103800
		SAN PEDRO DE CASTA	0.00008812096
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00001846137
		SANGALLAYA	0.00004427822
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00006930192
		SANTA EULALIA	0.00041420951
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00003433099
		SANTIAGO DE TUNA	0.00004984296
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00024759753
		SURCO	0.00008187807
	HUAURA		
		HUACHO	0.00091204466
		AMBAR	0.00011803489
		CALETA DE CARQUIN	0.00016106873
		CHECRAS	0.00007681672
		HUALMAY	0.00027228496
		HUAURA	0.00068328289
		LEONCIO PRADO	0.00008840325
		PACCHO	0.00008703885
		SANTA LEONOR	0.00019656382
		SANTA MARIA	0.00085614181
		SAYAN	0.00072483286
		VEGUETA	0.00082954255
	OYON		
		OYON	0.00562172077
		ANDAJES	0.00024059085
		CAUJUL	0.00017623382
		COCHAMARCA	0.00045887406
		NAVAN	0.00028699356
		PACHANGARA	0.00111730702
	YAUYOS		
		YAUYOS	0.00038980220
		ALIS	0.00113449567
		AYAUCA	0.00029569325
		AYAVIRI	0.00007608732
		AZANGARO	0.00006731285
		CACRA	0.00006167722
		CARANIA	0.00005173909
		CATAHUASI	0.00013413841
		CHOCOS	0.00015620794

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		COCHAS	0.00004943493
		COLONIA	0.00020016381
		HONGOS	0.00006041045
		HUAMPARA	0.00001499874
		HUANCAYA	0.00016379145
		HUANGASCAR	0.00008917045
		HUANTAN	0.00021746496
		HUAÑEC	0.00004595168
		LARAOS	0.00145912386
		LINCHA	0.00012559014
		MADEAN	0.00011088084
		MIRAFLORES	0.00004831969
		OMAS	0.00007114221
		PUTINZA	0.00006908180
		QUINCHES	0.00010720621
		QUINOCAY	0.00007039101
		SAN JOAQUIN	0.00002933944
		SAN PEDRO DE PILAS	0.00003986398
		TANTA	0.00005235071
		TAURIPAMPA	0.00006910797
		TOMAS	0.00041324962
		TUPE	0.00009736444
		VIÑAC	0.00022749092
		VITIS	0.00008584643
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO		
		MOQUEGUA	0.05403097031
		CARUMAS	0.01421559408
		CUCHUMBAYA	0.00378927741
		SAMEGUA	0.00509535040
		SAN CRISTOBAL	0.00712419342
		TORATA	0.03619786448
	GENERAL SANCHEZ CERRO		
		OMATE	0.00451367172
		CHOJATA	0.00258853688
		COALAQUE	0.00128363528
		ICHUÑA	0.00441044322
		LA CAPILLA	0.00263247482
		LLOQUE	0.00184707914
		MATALAQUE	0.00095575461
		PUQUINA	0.00272549544
		QUINISTAQUILLAS	0.00067282318
		UBINAS	0.00295428065
		YUNGA	0.00217540170
	ILO		
		ILO	0.01971003462
		EL ALGARROBAL	0.00030372362
		PACOCHA	0.00039898145
PASCO			
	PASCO		
		CHAUPIMARCA	0.00290294199
		HUACHON	0.00066812570
		HUARIACA	0.00064229254
		HUAYLLAY	0.00588850771
		NINACACA	0.00051380084
		PALLANCHACRA	0.00066989665

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		PAUCARTAMBO	0.00294726954
		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.00230597395
		SIMON BOLIVAR	0.00208996866
		TICLACAYAN	0.00140135276
		TINYAHUARCO	0.00102804274
		VICCO	0.00035174414
		YANACANCHA	0.00186874889
	DANIEL ALCIDES CARRION		
		YANAHUANCA	0.00184532777
		CHACAYAN	0.00039389734
		GOYLLARISQUIZGA	0.00030617310
		PAUCAR	0.00018328338
		SAN PEDRO DE PILLAO	0.00016609310
		SANTA ANA DE TUSI	0.00174753505
		TAPUC	0.00036336317
		VILCABAMBA	0.00016008210
	OXAPAMPA		
		OXAPAMPA	0.00103165468
		CHONTABAMBA	0.00021201817
		HUANCABAMBA	0.00034926753
		PALCAZU	0.00072169119
		POZUZO	0.00062181472
		PUERTO BERMUDEZ	0.00114505326
		VILLA RICA	0.00108019011
		CONSTITUCION	0.00077173198
PIURA			
	PIURA		
		PIURA	0.00000793269
		CASTILLA	0.00000426565
		CATACAOS	0.00000370461
		CURA MORI	0.00000122204
		EL TALLAN	0.00000034790
		LA ARENA	0.00000230372
		LA UNION	0.00000221596
		LAS LOMAS	0.00000184812
		TAMBO GRANDE	0.00000701873
	AYABACA		
		AYABACA	0.00000248859
		FRIAS	0.00000156263
		JILILI	0.00000020064
		LAGUNAS	0.00000049828
		MONTERO	0.00000048490
		PACAIPAMPA	0.00000172382
		PAIMAS	0.00000069599
		SAPILLICA	0.00000081108
		SICCHEZ	0.00000014520
		SUYO	0.00000067115
	HUANCABAMBA		
		HUANCABAMBA	0.00000182806
		CANCHAQUE	0.00000041665
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00000090105
		HUARMACA	0.00000278778
		LALAQUIZ	0.00000034337
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00000061826
		SONDOR	0.00000051618

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		SONDORILLO	0.00000075800
	MORROPON		
		CHULUCANAS	0.00000401134
		BUENOS AIRES	0.00000040953
		CHALACO	0.00000051140
		LA MATANZA	0.00000083531
		MORROPON	0.00000062580
		SALITRAL	0.00000057096
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.00000042756
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00000023702
		SANTO DOMINGO	0.00000032867
		YAMANGO	0.00000064748
	PAITA		
		PAITA	0.00007109474
		AMOTAPE	0.00000136646
		ARENAL	0.00000045114
		COLAN	0.00000554352
		LA HUACA	0.00000598608
		TAMARINDO	0.00000201534
		VICHAYAL	0.00000266148
	SULLANA		
		SULLANA	0.00000567359
		BELLAVISTA	0.00000120756
		IGNACIO ESCUDERO	0.00000120880
		LANCONES	0.00000091374
		MARCAVELICA	0.00000168880
		MIGUEL CHECA	0.00000055301
		QUERECOTILLO	0.00000136808
		SALITRAL	0.00000031911
	TALARA		
		PARIÑAS	0.00000228134
		EL ALTO	0.00000049953
		LA BREA	0.00000030727
		LOBITOS	0.00000006731
		LOS ORGANOS	0.00000027833
		MANCORA	0.00000045488
	SECHURA		
		SECHURA	0.00000215997
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.00000017585
		BERNAL	0.00000040034
		CRISTO NOS VALGA	0.00000022126
		VICE	0.00000087754
		RINCONADA LLICUAR	0.00000013734
PUNO			
	PUNO		
		PUNO	0.00284727014
		ACORA	0.00337261107
		AMANTANI	0.00027044678
		ATUNCOLLA	0.00039841699
		CAPACHICA	0.00063723839
		CHUCUITO	0.00037176146
		COATA	0.00048100371
		HUATA	0.00054028554

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		MAÑAZO	0.00024088332
		PAUCARCOLLA	0.00030914396
		PICHACANI	0.00040565981
		PLATERIA	0.00048961672
		SAN ANTONIO	0.00020099825
		TIQUILLACA	0.00011260228
		VILQUE	0.00018965719
	AZANGARO		
		AZANGARO	0.00098255889
		ACHAYA	0.00021238058
		ARAPA	0.00035519154
		ASILLO	0.00078208498
		CAMINACA	0.00018217317
		CHUPA	0.00066095980
		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00025765714
		MUÑANI	0.00032096901
		POTONI	0.00045111305
		SAMAN	0.00069385978
		SAN ANTON	0.00038859912
		SAN JOSE	0.00027798390
		SAN JUAN DE SALINAS	0.00020728460
		SANTIAGO DE PUPUJA	0.00026548532
		TIRAPATA	0.00014383309
	CARABAYA		
		MACUSANI	0.00297830879
		AJOYANI	0.00737063797
		AYAPATA	0.00152506148
		COASA	0.00234127900
		CORANI	0.00061701192
		CRUCERO	0.00136211213
		ITUATA	0.00102105190
		OLLACHEA	0.00086787309
		SAN GABAN	0.00063952932
		USICAYOS	0.00242936779
	CHUCUITO		
		JULI	0.00092148749
		DESAGUADERO	0.00078251855
		HUACULLANI	0.00090838636
		KELLUYO	0.00101079713
		PISACOMA	0.00058402616
		POMATA	0.00072497249
		ZEPITA	0.00087423432
	EL COLLAO		
		ILAVE	0.00291853150
		CAPAZO	0.00011382665
		PILCUYO	0.00084416625
		SANTA ROSA	0.00153992927
		CONDURIRI	0.00026627422
	HUANCANE		
		HUANCANE	0.00064263497
		COJATA	0.00020593882
		HUATASANI	0.00020364603
		INCHUPALLA	0.00014966724
		PUSI	0.00030668131
		ROSASPATA	0.00024775294
		TARACO	0.00067093809

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		VILQUE CHICO	0.00040051578
	LAMPA		
		LAMPA	0.00088822910
		CABANILLA	0.00042887951
		CALAPUJA	0.00012320987
		NICASIO	0.00022681665
		OCUVIRI	0.00146290004
		PALCA	0.00023815734
		PARATIA	0.00074105024
		PUCARA	0.00036471063
		SANTA LUCIA	0.00065964809
		VILAVILA	0.00028029641
	MELGAR		
		AYAVIRI	0.00276987991
		ANTAUTA	0.01142943807
		CUPI	0.00062584738
		LLALLI	0.00095946283
		MACARI	0.00166026338
		NUÑOA	0.00229077221
		ORURILLO	0.00211047356
		SANTA ROSA	0.00135159389
		UMACHIRI	0.00076965495
	MOHO		
		MOHO	0.00058627369
		CONIMA	0.00009317554
		HUAYRAPATA	0.00020238846
		TILALI	0.00010273941
	SAN ANTONIO DE PUTINA		
		PUTINA	0.00116184508
		ANANEA	0.00128268887
		PEDRO VILCA APAZA	0.00012835213
		QUILCAPUNCU	0.00023584387
		SINA	0.00007278841
	SAN ROMAN		
		JULIACA	0.00584840738
		CABANA	0.00021603380
		CABANILLAS	0.00018184173
		CARACOTO	0.00055065221
	SANDIA		
		SANDIA	0.00057416320
		CUYOCUYO	0.00021402727
		LIMBANI	0.00018055227
		PATAMBUCO	0.00019731455
		PHARA	0.00021019514
		QUIACA	0.00011226991
		SAN JUAN DEL ORO	0.00054827579
		YANAHUAYA	0.00008575363
		ALTO INAMBARI	0.00037800800
		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00055332764

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	YUNGUYO		
		YUNGUYO	0.00096295627
		ANAPIA	0.00011991323
		COPANI	0.00025101359
		CUTURAPI	0.00006556220
		OLLARAYA	0.00015885757
		TINICACHI	0.00007456784
		UNICACHI	0.00018024787
SAN MARTIN			
	MOYOBAMBA		
		MOYOBAMBA	0.00000485529
		CALZADA	0.00000040192
		HABANA	0.00000018182
		JEPELACIO	0.00000183431
		SORITOR	0.00000225851
		YANTALO	0.00000027233
	BELLAVISTA		
		BELLAVISTA	0.00000088101
		ALTO BIAVO	0.00000065403
		BAJO BIAVO	0.00000159126
		HUALLAGA	0.00000029091
		SAN PABLO	0.00000085577
		SAN RAFAEL	0.00000065532
	EL DORADO		
		SAN JOSE DE SISA	0.00000092583
		AGUA BLANCA	0.00000022923
		SAN MARTIN	0.00000113565
		SANTA ROSA	0.00000065001
		SHATOJA	0.00000025247
	HUALLAGA		
		SAPOSOA	0.00000071021
		ALTO SAPOSOA	0.00000028307
		EL ESLABON	0.00000032624
		PISCOYACU	0.00000036675
		SACANCHE	0.00000025890
		TINGO DE SAPOSOA	0.00000005216
	LAMAS		
		LAMAS	0.00000085467
		ALONSO DE ALVARADO	0.00000164152
		BARRANQUITA	0.00000050981
		CAYNARACHI	0.00000076867
		CUÑUMBUQUI	0.00000045554
		PINTO RECODO	0.00000092818
		RUMISAPA	0.00000021570
		SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.00000014619
		SHANAO	0.00000029666
		TABALOSOS	0.00000117516
		ZAPATERO	0.00000045410

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	MARISCAL CACERES		
		JUANJUI	0.00000120220
		CAMPANILLA	0.00000076538
		HUICUNGO	0.00000055462
		PACHIZA	0.00000039216
		PAJARILLO	0.00000055330
	PICOTA		
		PICOTA	0.00000048500
		BUENOS AIRES	0.00000031489
		CASPISAPA	0.00000018267
		PILLUANA	0.00000007365
		PUCACACA	0.00000023434
		SAN CRISTOBAL	0.00000013017
		SAN HILARION	0.00000046404
		SHAMBOYACU	0.00000094630
		TINGO DE PONASA	0.00000043379
		TRES UNIDOS	0.00000035353
	RIOJA		
		RIOJA	0.00000840135
		AWAJUN	0.00000354963
		ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00003206890
		NUEVA CAJAMARCA	0.00001511456
		PARDO MIGUEL	0.00000740453
		POSIC	0.00000058708
		SAN FERNANDO	0.00000135494
		YORONGOS	0.00000129475
		YURACYACU	0.00000151509
	SAN MARTIN		
		TARAPOTO	0.00000195759
		ALBERTO LEVEAU	0.00000007251
		CACATACHI	0.00000015995
		CHAZUTA	0.00000081373
		CHIPURANA	0.00000018069
		EL PORVENIR	0.00000024146
		HUIMBAYOC	0.00000037272
		JUAN GUERRA	0.00000031407
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.00000214134
		MORALES	0.00000100061
		PAPAPLAYA	0.00000022280
		SAN ANTONIO	0.00000013712
		SAUCE	0.00000133441
		SHAPAJA	0.00000014995
	TOCACHE		
		TOCACHE	0.00000205675
		NUEVO PROGRESO	0.00000115306
		POLVORA	0.00000114993
		SHUNTE	0.00000009933
		UCHIZA	0.00000197319
TACNA			
	TACNA		
		TACNA	0.00462381937
		ALTO DE LA ALIANZA	0.00194439791

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CALANA	0.00033035017
		CIUDAD NUEVA	0.00246599847
		INCLAN	0.00150942098
		PACHIA	0.00036629347
		PALCA	0.00035888263
		POCOLLAY	0.00186662086
		SAMA	0.00061302489
		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.01078604732
	CANDARAVE		
		CANDARAVE	0.00071979559
		CAIRANI	0.00033091768
		CAMILACA	0.00032510488
		CURIBAYA	0.00001134796
		HUANUARA	0.00021549676
		QUILAHUANI	0.00022012189
	JORGE BASADRE		
		LOCUMBA	0.00510121413
		ILABAYA	0.01825896395
		ITE	0.00729457089
	TARATA		
		TARATA	0.00040753625
		CHUCATAMANI	0.00015486655
		ESTIQUE	0.00009903768
		ESTIQUE-PAMPA	0.00007051834
		SITAJARA	0.00010863953
		SUSAPAYA	0.00013927668
		TARUCACHI	0.00010543588
		TICACO	0.00016693948
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS			0.00000000844
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			0.00046484567
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC			0.00054137735
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA			0.00784377354
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO			0.00186934670
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA			0.01663094324
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO			0.00313786558
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA			0.00199439565
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO			0.00037373573
GOBIERNO REGIONAL DE ICA			0.00961977871
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN			0.00527572499
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD			0.02652753018

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.00064199543
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.00789435673
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.03142979745
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.00644584551
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.00003128034
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.01826816423
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.00002273948
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.01098649504
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.00006228929
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.00214861517
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.00184788258
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.00087715075
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	0.00033239927
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.00184788258
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.00304469404
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.01047659915
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.00000521339
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.00261459118
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD	0.00052297760
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.00000757983
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.00442125503
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.00304469404
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.00058619167
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.00007747428
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	0.00006228929
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.00366216501
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.00087715075
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.00009022956
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.00009022956
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.00031155778
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	0.00320659290
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.00007747428
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.00087715075
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.00000000141
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.00184788258
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.00000521339
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA	0.00000000141
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.00058619167
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.00052297760
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.00058619167
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.00031155778
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00002674981
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS	0.00002674981
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.00033239927
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.00442125503

846163-1

Modifican el Formulario Nº 2 "Solicitud de Trámite de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley Nº 20530" y el Procedimiento Nº 10 del TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 616-2012-EF/41

Lima, 24 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2009-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que consta de diez (10) procedimientos administrativos;

Que, con Resolución Ministerial Nº 584-2011-EF/41, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con

Decreto Supremo Nº 115-2009-EF, en el extremo referido a las denominaciones "Inicio del Procedimiento", "Autoridad Competente para Resolver", e "Instancias de Resolución de Recursos", en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011- EF/43, así como a la eliminación de requisitos;

Que, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante el Informe de Actividad de Control Nº 004-2012-EF/12.02 - "Verificación de Cumplimiento de Normativa: TUPA-MEF y la Ley Nº 29060 del Silencio Administrativo", Período: I Trimestre 2012, ha observado que en el Formulario Nº 2 "Solicitud de Trámite de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley Nº 20530", establecido para los Procedimientos Nº 8 "Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen Pensionario Decreto Ley Nº 20530" y Nº 10 "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos", aparece impreso "Oficina General de Administración", debiendo ser "Oficina General de Administración y Recursos Humanos", dependencia orgánica considerada en la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43 que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y asimismo, señala que en la denominación del Procedimiento Nº 10 dice "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Personal", debiendo decir "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos", por lo que recomienda su actualización;

Que, asimismo es necesario modificar en el Procedimiento Nº 10 la denominación del Requisito 1 referido a la Oficina a quien va dirigida la solicitud, debiendo consignarse **"1. Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos (Formulario Nº 2);**

Que, por lo expuesto, es necesario modificar en el Formulario Nº 2 de los Procedimientos Administrativos Nºs. 8 y 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la denominación del órgano responsable en el que se consigna "Oficina General de Administración", correspondiendo "Oficina General de Administración y Recursos Humanos", y en el Procedimiento Nº 10 tanto en su denominación, como en el requisito 1, en los que se consigna "Oficina de Personal" por "Oficina de Recursos Humanos";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011- EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Formulario Nº 2 "Solicitud de Trámite de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley Nº 20530", correspondiente a los Procedimientos Administrativos Nºs. 8 y 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en lo concerniente a la denominación actual del órgano responsable del trámite, "Oficina General de Administración", por la siguiente: "**Oficina General de Administración y Recursos Humanos**", y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar la denominación del Procedimiento Nº 10 "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Personal", por la siguiente: "**Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos**"; así como, en el mismo procedimiento, en el requisito 1 la denominación de la Oficina a quien va dirigida la solicitud, debiendo consignarse **"1. Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos (Formulario Nº 2)"**.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

FORMULARIO Nº 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y RECURSOS HUMANOS

SOLICITUD DE TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PENSIONARIOS LEGALMENTE OBTENIDOS AL AMPARO DEL DECRETO LEY Nº 20530

1. DATOS DEL INTERESADO O DEL REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES

D.N.I | TELÉFONO: | E-MAIL

DIRECCIÓN DOMICILIARIA

2. TRÁMITES A SOLICITAR

(MARCAR CON UN ASPA EL TRÁMITE A SOLICITAR)

* Pensión de Cesantía
* Pensión de Sobrevivientes Viudez D.L. Nº 20530
* Pensión de Sobrevivientes Orfandad- D.L. Nº 20530
* Pensión de Sobrevivientes Ascendientes D.L Nº 20530
* Duplicado de Resolución
* Rectificación de Resolución por error Material

3. FUNDAMENTOS O EXPRESIÓN CONCRETA DEL PEDIDO

4. DOCUMENTACIÓN ANEXA

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____

LUGAR | FECHA | FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANO : Oficina General de Administración y Recursos Humanos

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCE-DIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSI-DERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Nega-tivo					
10	Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos Artículo 201° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada el 11/04/2001.	1 Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos (Formulario Nº 2) 2 Documento que sustente la rectificación.			GRATUITO		X		Diez (10) días hábiles	Oficina de Atención al Usuario ,Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas. Jr. Junín N° 319 - Lima	Director de la Oficina de Recursos Humanos	Director de la Oficina de Recursos Humanos (Primera Instancia)	Director General de la Oficina General de Administración y Recursos humanos (Segunda Instancia con la cual se agota la vía administrativa)

846163-2

Modifican la "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", aprobada por R.D. N° 053-2008-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 023-2012-EF/50.01

Lima, 26 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios de las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2008-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 009-2008-EF/76.01, "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", que establece los procedimientos y lineamientos para la aplicación de evaluaciones independientes;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 28411, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar modificaciones a la Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados señalada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva Nº 009-2008-EF/76.01 "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados" aprobada por la Resolución Directoral N° 053-2008-EF/76.01, conforme al Anexo "Modificaciones a la Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", el mismo que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de la Directiva Nº 009-2008-EF/76.01 "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", la misma que contendrá las modificaciones aprobadas por la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Disponer que toda mención en la Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados", relativa a:

a) "Resultado intermedio", se entenderá referido a "resultado específico".

b)"Dirección Nacional de Presupuesto Público", "DNPP", se entenderá referida a la "Dirección General de Presupuesto Público", "DGPP", conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43.

Artículo 3°.- Disponer que el Anexo "Modificaciones a la Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados" se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO
"MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA PARA LAS EVALUACIONES INDEPENDIENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS"

Establézcase las modificaciones siguientes a la Directiva Nº 009-2008-EF/76.01 "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de

Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados" aprobada por la Resolución Directoral N° 053-2008-EF/76.01:

Artículo 4° literal b)

"Artículo 4º.- Definiciones básicas

(…)

b) Presupuesto Evaluado (PEV): Es el crédito presupuestario asignado para el desarrollo de actividades o proyectos de una o más entidades seleccionados para ser evaluado por el Sistema de Evaluación Independiente del Presupuesto (SEIP). Dichos créditos presupuestarios se encuentran identificados en el Clasificador Funcional Programático (finalidad, actividad, producto / proyecto, programa presupuestal / acciones centrales / asignaciones presupuestarias que no resultan en producto)."

Artículo 7° numeral 7.2

"Artículo 7º.- Lineamientos de las evaluaciones independientes

(…)

7.2. Los evaluadores independientes son seleccionados conforme a las normas vigentes sobre la materia."

Artículo 8° numeral 8.1 literal b), numeral 8.3 literales d) y e)

"Artículo 8°.- Instancias e instituciones involucradas

8.1 (…)

b) Revisar los informes y emitir, de resultar pertinente, orientaciones a los evaluadores independientes sobre mejoras en el desarrollo de los contenidos evaluados. Dichos informes se remitirán mediante oficio a la Unidad Responsable de Ejecución del PEV.

(…)

8.3 (…)

d) Establecer compromisos con la DGPP sobre la base del informe final de evaluación.

e) Enviar información de cumplimiento de compromisos para la elaboración por parte de la DGPP, del informe anual de seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos al que se hace referencia en el numeral 12.4 del artículo 12º de la presente Directiva."

Artículo 9° numeral 9.2 literal a)

"Artículo 9°.- Esquema operativo de los instrumentos de evaluación independiente

9.1 (…)

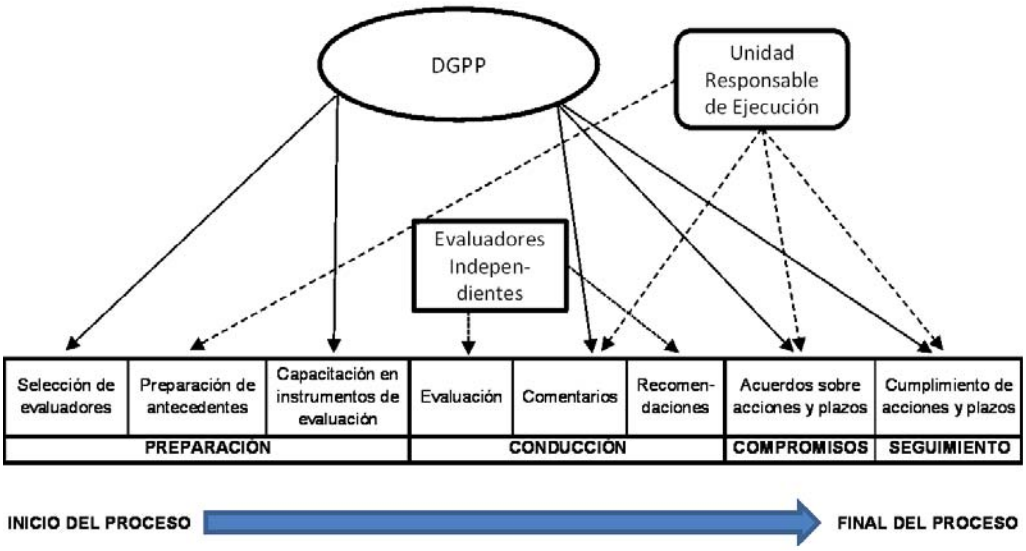

9.2. (…)

a) Preparación de la evaluación: Involucra los procedimientos relacionados con la selección de los evaluadores, la compilación de información sobre el PEV y la capacitación de los evaluadores. (…)"

Artículo 11° numeral 1

"Artículo 11º.- Informe de Recomendaciones de Presupuesto Evaluado

11.1 Sobre la base de los resultados de evaluación, los evaluadores independientes elaborarán un informe de recomendaciones que será remitido por la DGPP a la Unidad Responsable de la Ejecución del PEV. (…)"

Artículo 12°

"Artículo 12°.- Compromisos y seguimiento

12.1 Las recomendaciones formuladas en el informe final de evaluación son analizadas en la DGPP conjuntamente con la Unidad Responsable de la Ejecución del PEV, con la finalidad de precisar sus contenidos y plazos, identificar los espacios institucionales y posibles restricciones legales y de recursos.

12.2 A partir de las recomendaciones y precisiones mencionadas en el numeral precedente se establecen compromisos de mejora de desempeño en eficacia, eficiencia y calidad que incorporan las recomendaciones, los cuales se constituyen en la base del seguimiento del desempeño del PEV. Estos compromisos se detallan en una matriz de compromisos de mejora de desempeño, la misma que se formalizará a través de un acta, a ser suscrita por el responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto, o el que haga sus veces, el responsable del área técnica del PEV y el Director General de Presupuesto Público; y visada por los representantes de la Dirección de Presupuesto Temático y la Dirección de Calidad del Gasto Público de la DGPP del MEF.

12.3 Las Unidades Responsables de la Ejecución del PEV tienen un plazo de hasta cinco (05) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha la recepción del informe final de evaluación remitido por la DGPP.

12.4 La DGPP elabora un informe anual de seguimiento sobre el cumplimento de los compromisos establecidos de acuerdo a los numerales precedentes. Dicho informe recogerá el estado de avance del cumplimento de todos los compromisos vigentes, así como los medios de verificación correspondientes. Este informe será publicado en el portal institucional del MEF (www.mef.gob.pe) y remitido, hasta el mes de mayo del año siguiente al periodo sobre el

cual se efectúa el seguimiento del cumplimiento de los compromisos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República."

846903-1

PRODUCE

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2012-PRODUCE

Lima, 24 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 6760-2012-PRODUCE/SG de la Secretaria General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27595 se creó la Comisión de Lucha contra el contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduanas, cuya denominación actual es Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, conforme a lo dispuesto mediante Ley N° 28289;

Que, el artículo 2° de la norma en mención, modificada por Ley N° 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, establece que el Ministerio de la Producción asume la Secretaria Técnica de la Comisión, siendo que mediante Resolución del Presidente de la Comisión se designa al Secretario Técnico;

Que, por Resolución Ministerial N° 014-2012-PRODUCE, de fecha 06 de enero del 2012, se designó al señor JORGE WASHINGTON CARDENAS SAEZ como Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia irrevocable al cargo, mediante carta de fecha 13 de septiembre del 2012;

Que, siendo así, es necesario designar al nuevo funcionario que se desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia irrevocable del señor JORGE WASHINGTON CARDENAS SAEZ, a partir del 30 de septiembre del 2012, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 30 de septiembre del 2012, al señor ADOLFO SERGIO BERNUY BOBADILLA como Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

845865-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 772-2012/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2012

Visto, los Expedientes Nº 12-078036-001, N° 12-078036-002 y N° 12-078036-003, que contienen el Oficio Nº 601-DG/HHV-2012, remitido por el Director General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 909-2011/MINSA, de fecha 9 de diciembre de 2011, se designó al Contador Público Colegiado Juan José Castillo Serna, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Carta N° 001-2012-JJCS, de fecha 9 de agosto de 2012, el Contador Público Colegiado Juan José Castillo Serna formuló su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento de visto el Director General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Que, mediante Informe N° 202-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General Director General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede la aceptación de la renuncia presentada con efectividad al 10 de agosto de 2012;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, considerando que cuenta con la autorización del Despacho Viceministerial;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2012, la renuncia formulada por el Contador Público Colegiado Juan José CASTILLO SERNA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-1

Aprueban Directiva Sanitaria Nº 048-MINSA/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 773-2012/MINSA

Limna, 24 de setiembre del 2012

Visto el Expediente Nº 11-022283-001, que contiene el Informe N° 026-2012/HCA/DPVS-DGPS-MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud, los Informes N°s. 000455-2012/DSB/DIGESA y 001382-2012/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental, el Informe N° 011-2012-DGSP-DSS/MINSA y el Memorando N° 3653-2012-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, y el Memorándum N° 114-2012-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, disponiendo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, respectivamente;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico – normativo, responsable de la conducción del proceso de promoción de la Salud, así como de contribuir en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Promoción de la Salud ha propuesto para su aprobación el proyecto de Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú, que tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud de la población y a reducir la incidencia de enfermedades infecciosas, mediante la promoción del Lavado de Manos Social como práctica saludable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con las opiniones favorables de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Comunicaciones;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Aprobar la DIRECTIVA SANITARIA N° 048-MINSA/DGPS-V.01, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, la difusión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3°- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, son responsables del cumplimiento y aplicación de la Directiva Sanitaria aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-2

Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por R.M. Nº 451-2006/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 774-2012/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2012

Visto el Expediente Nº 12-075816-001, que contiene los Informes Nºs. 003238-2012/DHAZ/DIGESA y 004324-2012/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y el Informe-0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, así como el Oficio-009-2012-AG-SENASA-DIAIA y el Oficio-0395-2012-AG-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que está prohibida la comercialización y uso de piensos no inocuos en la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, se aprobó la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", cuyo artículo 48° establece disposiciones referidas a la disposición final de productos decomisados por no ser aptos para consumo humano;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la modificatoria del artículo 48° de la precitada "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", a efecto de adecuarlo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante los Oficios 009-2012-AG-SENASA-DIAIA y 0395-2012-AG-SENASA, así como el Informe -0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, en su calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primarios destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, ha emitido opinión favorable a la modificatoria del artículo 48° de la mencionada norma sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas

Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, con la finalidad de adecuarla a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 48°.- De la disposición final

Los alimentos decomisados no aptos para el consumo humano por motivos de inocuidad deben ser dispuestos de modo tal que se impida su recuperación para el consumo humano y no contamine el ambiente.

La disposición final es una medida que adopta el titular de los alimentos en los que se ha detectado la existencia de peligros no previstos, para eliminar el riesgo para la salud de los consumidores y se hará en un relleno sanitario autorizado, por incineración u otro método que recomiende la autoridad sanitaria.

El titular de los alimentos tiene la obligación de notificar a la autoridad sanitaria competente de dicha medida, a fin de que se formule el acta respectiva con la información sobre el destino final del producto. La disposición final debe realizarse en presencia de la Autoridad Sanitaria y otras competentes.

Los gastos que demande el decomiso y la disposición final de los alimentos no aptos para el consumo humano serán asumidos por el titular del alimento, independientemente de la sanción que le corresponda".

Artículo 2º.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-3

Encargan a la Dirección General de Salud de las Personas elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la CONAMUSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 775-2012/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2012

Visto el Expediente Nº 12-062047-001 que contiene el Informe N° 040-2012-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el numeral 6) del artículo 5° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece como objetivo funcional del Ministerio de Salud, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud, es un órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud, que conduce regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural, correspondiéndole, el análisis y la vigilancia de la situación de la salud y sus determinantes, para el desarrollo de métodos y procedimientos para la atención de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA en el Perú;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2007-SA del Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA en el Perú, faculta al Ministerio de Salud, a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo a nivel nacional;

Que, habiendo finalizado el periodo de Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA 2007-2011, se hace necesario generar un nuevo Plan Estratégico Multisectorial, que dirija y oriente las acciones necesarias para prevenir y controlar las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y VIH/SIDA;

Que, resulta indispensable contar con el Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA 2012-2016 para la prevención y Control de las ITS/VIH Y SIDA en el Perú;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA).

Artículo 2º- El plazo para la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú será de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-4

andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú
y lo conecta al mundo....

- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. Nº 764-2012/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 776-2012/MINSA

Lima, 26 de setiembre del 2012

Visto, el escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, a través del cual el Presidente de la Federación Médica Peruana interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA del 20 de septiembre de 2012 emitida por el Ministerio de Salud, se declara ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana;

Que, con escrito recibido el 24 de septiembre de 2012, el Presidente de la Federación Médica Peruana interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, argumentando que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, además señala que durante el ejercicio de la huelga los médicos no han vulnerado derecho alguno, ya sea de bienes o de personas, y de haberse producido ello, se debió notificarles para ejercer su legítima defensa, por lo que habría un evidente perjuicio del derecho a la defensa;

Que, el artículo 79º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga debe desarrollarse necesariamente en forma pacífica, sin recurrir a ningún tipo de violencia sobre personas o bienes;

Que, el literal b) del artículo 84º de la acotada norma establece que la huelga será declarada ilegal, por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con la norma citada, la huelga es declarada ilegal cuando, con ocasión de ella, se producen actos de violencia sobre bienes y personas, en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente Nº 3311-2005-PA-TC, sostiene que "nuestro sistema jurídico proscribe, prohíbe y sanciona los actos violentos y aquellos que puedan configurar delitos. Incurrir en tales actos comporta un ejercicio ilegítimo de derechos" (fundamento 18 de la Sentencia);

Que, en el Acta Fiscal suscrita por la Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima consta que los médicos de la Federación Médica Peruana en ejercicio al derecho de huelga, han efectuado actos de violencia en el Hospital Arzobispo Loayza, documento que no ha sido rebatido fehacientemente por parte del Presidente de la Federación Médica Peruana, siendo esto así se ha incurrido en las causales previstas en el artículo 79º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y en el artículo 84º de la acotada norma, que señala como causal la declaratoria de ilegalidad de la huelga;

Que, bajo este argumento, el Ministerio de Salud ha valorado para la calificación de la declaratoria ilegal de la huelga médica, el Acta Fiscal que narra los hechos de violencia constatados en el Hospital Arzobispo Loayza, situación que ha sido de conocimiento público mediante diversos medios de comunicación, al registrar que médicos cirujanos que acataban la huelga ingresaron en forma violenta a dicho nosocomio, a fin de coaccionar a los profesionales que se encontraban laborando en dicha entidad, atendiendo a los pacientes; más aún, posterior a la interposición del recurso, se ha tomado conocimiento a través de una información periodística de un medio televisivo, que el día 25 de septiembre de 2012, los profesionales de la Federación Médica Peruana nuevamente han incurrido en actos de violencia, esta vez, en los Pabellones del Hospital María Auxiliadora, situación que estaría atentando contra la salud de los pacientes de dicho nosocomio;

Que, la declaratoria ilegal de la huelga indefinida efectuada por Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, se sustenta por la contravención a las citada normas, y no por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que es materia de impugnación por parte del Presidente de la Federación Médica Peruana;

Que, de acuerdo con el artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, se establece que la resolución que declara ilegal la huelga podrá ser apelada; en ese sentido, no se ha vulnerado el derecho de defensa invocado por el Presidente de la Federación Médica Peruana, toda vez que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, han impugnado la Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, que declaró ilegal la huelga indefinida de dicho gremio médico;

Que, la declaratoria de ilegalidad de la huelga efectuada por la Titular del Ministerio mediante Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, se produjo en estricto cumplimiento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y Decreto Supremo Nº 011-92-TR;

De conformidad a lo establecido en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el inciso l del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 123º de la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Federación Médica Peruana contra la Resolución Ministerial Nº 764-2012/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846845-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2012-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Única Disposición Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y de afianzamiento de la conciencia nacional. Asimismo, en sus artículos 3° y 87°, respectivamente, establece el derecho que tiene toda persona de usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada en las disposiciones que regulan la materia; y, prevé como infracción muy grave, la producción deliberada de interferencias perjudiciales;

Que, mediante Ley N° 29867, se incorporaron diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los Centros de Detención o Reclusión, tipificándose nuevos supuestos con la finalidad de reprimir el ingreso de equipos o sistemas de comunicación, de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicaciones, así como la posesión indebida de teléfonos celulares en los establecimientos penitenciarios;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2011-JUS se modificó el artículo 37º del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, para prohibir expresamente a los internos de los establecimientos penitenciarios, el uso de los servicios de telecomunicaciones que permitan la transmisión de voz y/o datos, distintos a los teléfonos públicos y locutorios implementados por la administración penitenciaria. Asimismo, se señala que las comunicaciones que se efectúen transgrediendo esta norma, constituyen comunicaciones ilegales no amparadas por el marco legal vigente;

Que, por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 1500-2008-GG-PJ se aprobó la Directiva Nº 010-2008-GG-PJ sobre "Seguridad Integral en los Centros Juveniles de Sistema Cerrado", cuyo artículo 6.11.6 prohíbe la comercialización, ingreso y posesión de celulares en dichos centros;

Que, en este contexto, se ha identificado en el mercado, la existencia de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas que pueden ser utilizados en los establecimientos penitenciarios y en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación; lo que coadyuvaría con las medidas que viene adoptando el Estado Peruano para impedir que los internos utilicen los servicios de telecomunicaciones que el marco legal vigente les prohíbe;

Que, en ese sentido, resulta necesario regular el uso de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, y establecer las disposiciones que cautelen el derecho de las personas de usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos;

De conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Uso de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación

Regúlese la instalación y operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios que conforman el Sistema Nacional Penitenciario y en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, de conformidad con las disposiciones emitidas en la presente norma.

Artículo 2º.- Coexistencia de los servicios de telecomunicaciones y los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas

Los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas a ser instalados y operados dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios que conforman el Sistema Nacional Penitenciario y de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, no deben afectar el derecho de toda persona a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos.

Corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial y/o la entidad a cargo de la administración de los establecimientos penitenciarios o de los centros juveniles, garantizar que este derecho no sea vulnerado; previendo en los procesos de adquisición, contratación de prestación de servicios u otros mecanismos que tengan como objetivo la instalación de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas, las garantías técnicas y pecuniarias, penalidades y otras medidas que incentiven el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente norma.

Artículo 3º.- Operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial o la entidad a cargo de la administración de los establecimientos penitenciarios o Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, o la persona natural o jurídica autorizada por alguna de estas entidades para instalar y/u operar equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en establecimientos penitenciarios o en centros juveniles, según corresponda, deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez instalados dichos equipos, la verificación de que su operación no generará interferencias perjudiciales en los exteriores de estos establecimientos.

2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará las mediciones o pruebas operativas que permitan corroborar que en los exteriores de los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, no se interfieran a los servicios que prestan los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y operadores de servicios privados.

3. Si se constatara que los equipos no generan interferencias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitirá la constancia inicial de no generar interferencias al Poder Judicial o al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o a la entidad a cargo de la administración de los establecimientos penitenciarios, y/o en su caso, al solicitante.

4. De verificarse que los equipos generan interferencias perjudiciales, se otorgará un plazo de cuatro (4) meses para el levantamiento de esta observación. Solo después de levantada la observación y previa verificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los equipos podrán operar, lo que será garantizado por la entidad que administra el establecimiento penitenciario o el citado centro juvenil, según corresponda, a través de las medidas pertinentes, bajo responsabilidad.

5. Vencido este plazo sin subsanarse la observación, la entidad a cargo de la administración del establecimiento penitenciario o del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, dispondrá o realizará, según corresponda, el desmontaje o desinstalación de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas.

Si los equipos pueden ser utilizados en otro establecimiento penitenciario o centro juvenil, la entidad a cargo de la administración del establecimiento o centro juvenil primigenio, comunicará previamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el nombre y la ubicación del nuevo lugar de destino. Si no fuera posible, tratándose de bienes del Estado, la entidad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y demás normas aplicables. En el caso de bienes de titularidad de terceros, serán de aplicación las disposiciones referidas a interferencias a los servicios de telecomunicaciones, previstas en la legislación de telecomunicaciones, de ser el caso.

6. El procedimiento a que se refiere los numerales 4 y 5 precedentes, será también de aplicación para los equipos cuya operación inicialmente contaba con opinión favorable, y que con posterioridad generen interferencias perjudiciales en los exteriores de los establecimientos penitenciarios o en los citados centros juveniles.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Disposición Complementaria Final

Única.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, en el marco de la cooperación interinstitucional que debe regir la actuación de las entidades del Estado, designarán en el plazo de quince (15) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma, sus coordinadores oficiales.

Como parte de estas coordinaciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el Poder Judicial, o la entidad a cargo de los establecimientos penitenciarios o centros juveniles, una vez concluidos los procesos para la adquisición y/o instalación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas, comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. Los datos de identificación de la persona natural o jurídica que tendrá a su cargo la importación y/o instalación y/u operación de los citados equipos, en cada establecimiento.
2. Documentación técnica de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas con especificaciones técnicas referidas a:

- El sistema radiante utilizado, lo que incluye antena y sistemas receptores y/o transmisores.
- Bandas de frecuencias en las que operarán los equipos bloqueadores o inhibidores.
- Las características de funcionamiento y/o operación con las que los referidos equipos realizarán el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
- Los mecanismos que dispone para el control de potencia de las emisiones radioeléctricas.
- Descripción de los mecanismos o técnicas que se utilizarán en el diseño del sistema a ser instalado para controlar o eliminar la propagación de las emisiones radioeléctricas, identificando los equipos o elementos a ser utilizados, así como la distribución que tendrá el sistema dentro del establecimiento.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas que se hubieran instalado en alguno de los establecimientos penitenciarios o centros juveniles deberán adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo en un plazo máximo de cinco (5) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

846902-3

Modifican la R.VM. N° 093-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 325-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 139-2009-MTC/03, 435-2009-MTC/03, 738-2010-MTC/03 y 104-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1505-2012-MTC/28, propone la incorporación de los Planes de las localidades de Pallanchacra y Vicco a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), del departamento de Pasco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 296-2005-MTC/03 y Nº 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 139-2009-MTC/03, 435-2009-MTC/03, 738-2010-MTC/03 y 104-2012-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco, a fin de incorporar a las localidades de Pallanchacra y Vicco, conforme se indica a continuación:

Localidad: PALLANCHACRA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
214	90.7
277	103.3
289	105.7

Total de canales: 4
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: VICCO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
219	91.7
289	105.7
296	107.1

− Total de canales: 4
− La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

− Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846060-1

Modifican la R.VM. Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 326-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 069-2009-MTC/03, 457-2009-MTC/03, 355-2010-MTC/03, 648-2010-MTC/03 y 369-2011-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1329-2012-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, del Plan de la localidad de OTOCA;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 069-2009-MTC/03, 457-2009-MTC/03, 355-2010-MTC/03, 648-2010-MTC/03 y 369-2011-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a la localidad de OTOCA; conforme se indica a continuación:

Localidad: OTOCA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
211	90.1
227	93.3
247	97.3
259	99.7
271	102.1
287	105.3

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846062-1

Modifican la R.VM. Nº 116-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 327-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura, mismo que fue ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 204-2009-MTC/03, 032-2010-MTC/03, 170-2011-MTC/03, 481-2011-MTC/03 y 266-2012-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1506-2012-MTC/28, propone el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Sapalache del departamento de Piura;

Que, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, asimismo, la referida Dirección General indica que se ha determinado que el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Fronteras, no resulta aplicable en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Sapalache propuesto, en la medida que si bien dicha localidad se encuentra ubicada en zona fronteriza, no se encuentra dentro de la franja fronteriza definida en el citado Convenio, sobre la cual rige los alcances de dicho instrumento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar el Plan de la localidad de Sapalache; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAPALACHE

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
231	94.1
243	96.5
251	98.1
255	98.9
259	99.7

− Total de canales: 6

− La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

− Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846178-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Ancash, Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 328-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-007867 presentado por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de , en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-

MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA QUISPE QUILLA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1410-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA QUISPE QUILLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA QUISPE QUILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	106.7 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-7B
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 Kw.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Tucopaca, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 69º 45' 01.2'' Latitud Sur : 15º 11' 29.6''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846064-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 329-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-016621 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUIÑA CALDERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas – San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03, N° 596-2011-MTC/03, N° 985-2011-MTC/03, N° 135-2012-MTC/03 y N° 243-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUIÑA CALDERON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1461-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUIÑA CALDERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUIÑA CALDERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Chacapata, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 22' 20" Latitud Sur : 09º 09' 26.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846066-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 330-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-049340 presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1387-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Víctor Raúl Haya De La Torre S/N, distrito de Chilete, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 50' 19.2'' Latitud Sur : 07° 13' 11.4''
Planta Transmisora	: Cerro Los Magüey, distrito de Chilete, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 50' 22.5'' Latitud Sur : 07° 13' 29.9''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846165-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 331-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-056968 presentado por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 604-2007-MTC/03 y Nº 020-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 368-2009-MTC/03, Nº 602-2010-MTC/03, Nº 540-2011-MTC/03, Nº 977-2011-MTC/03 y Nº 242-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0836-2012-MTC/28, ampliado con informe Nº 1316-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle José Carlos Mariátegui Cuadra 1 S/N, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 34' 47"
	Latitud Sur : 12° 46' 4.0"

Planta Transmisora	: Laderas del Cerro Llactapata, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 34' 30'' Latitud Sur : 12° 46' 12.8''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846068-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 332-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2010-043580 presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez)-Chancay-Gregorio Pita (Paucamarca)-Ichocan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez)-Chancay-Gregorio Pita (Paucamarca)-Ichocan, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1400-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez)-Chancay-Gregorio Pita (Paucamarca)-Ichocan, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez)-Chancay-Gregorio Pita (Paucamarca)-Ichocan, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez)-Chancay-Gregorio Pita (Paucamarca)-Ichocan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Prolongación Inclan S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 10' 08.4" Latitud Sur : 07° 20' 08.7"
Planta Transmisora	: Sector Ermita, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 51.1" Latitud Sur : 07° 19' 52.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846069-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 333-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-016828 presentado por la señora GABRIELA MIREYA BUENO DE MAGUIÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03 y Nº 243-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GABRIELA MIREYA BUENO DE MAGUIÑA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1391-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora GABRIELA MIREYA BUENO DE MAGUIÑA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariacoto, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GABRIELA MIREYA BUENO DE MAGUIÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W
Descripción del sistema irradiante	: Dipolo Tipo V Cruzada, 4 elementos
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3 dB
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Incun, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 53' 30" Latitud Sur : 09° 33' 16.67"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

846071-1

Renuevan autorización otorgada a Empresa Radiodifusora Marconi S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 335-2012-MTC/03

Lima 19 de setiembre de 2012

VISTA, la solicitud de registro Nº 2011-010463 del 08 de marzo de 2011, presentada por la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 831-2001-MTC/15.03 del 24 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2001, se otorgó la autorización y permiso de instalación por el plazo

de diez (10) años, que incluyen un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, con vencimiento al 10 de octubre de 2011;

Que, con escrito de registro Nº 2011-010463 del 08 de marzo de 2011, la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 831-2001-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21° y 67º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69º, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, mediante Memorando N° 2827-2011-MTC/29, que contiene el Informe N° 3786-2011-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, comunica que en la inspección técnica realizada el 23 de junio de 2011, se verificó que la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Nazca, autorizada a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., opera el servicio conforme a las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las normas técnicas de radiodifusión, asimismo señala que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 146-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Nazca, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Informe Nº 1175-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificarse que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 831-2001-MTC/15.03 a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 05 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nazca, departamento de Ica.

Articulo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPÉJO
Viceministro de Comunicaciones

846072-1

Aprueban el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 17-2012-MTC/14

Lima, 20 de setiembre 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, tiene, entre otros objetivos, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, en el Numeral 4.1, del artículo 4° de dicho reglamento, se precisa que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento, e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha establecido que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea, de ámbito nacional, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento. Asimismo, el artículo 60° de dicho reglamento ha previsto que la Dirección de Normatividad Vial, es la unidad orgánica encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos;

Que, en el ejercicio de tales funciones previstas, la Dirección de Normatividad Vial formuló el documento técnico denominado "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, como una herramienta dirigida a estandarizar y ordenar el uso de las partidas en los presupuestos de proyectos viales, y facilitar, consecuentemente, la elaboración de los metrados, costos, presupuestos y otros, tanto de los estudios de pre inversión y definitivos, como de los expedientes técnicos y demás documentación técnica y contractual pertinente;

Que, por Memorándum (M) N° 009-2012-MTC/02, de fecha 25.01.2012, el Viceministro de Transportes designó a un Grupo de Trabajo integrado por profesionales de: la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para encargarse de la revisión y complementación de dicho documento normativo. El citado grupo, mediante Memorándum N° 002-2012-MTC/14.04.CGT de fecha 16.03.2012, hizo entrega al Despacho del Viceministro de Transportes, el trabajo que había realizado;

Que, la Dirección de Normatividad Vial, mediante el Informe N° 046-2012-MTC/14.04 de fecha 29.03.2012, e Informe Técnico N° 001-2012-MTC/14.04, sustentó la publicación del proyecto normativo "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, correspondiente; a efecto recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de los usuarios, administrados y público en general;

Que, en atención a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos

Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la Directiva N° 001-2011-MTC/01-"Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales" aprobado por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01; la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, mediante la Resolución Directoral N° 09-2012-MTC/14 de fecha 16.04.2012, la publicación del proyecto de norma en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, con el objeto de recibir comentarios, observaciones y sugerencias de la ciudadanía en general. Dicha resolución, asimismo, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, con fecha 25.04.12;

Que, adicionalmente a tal publicación, la Dirección de Normatividad Vial realizó, en fecha 30 de Mayo del 2012, un Seminario Taller a fin de exponer los alcances del mencionado proyecto ante un grupo de profesionales invitados que realizan actividades relacionadas con la gestión de infraestructura vial;

Que, de otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en Informe N° 1939-2012-MTC/08 de fecha 04.09.2012, ha señalado que esta norma, al tratarse de un dispositivo de carácter general, es de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno así como por los administrados, debiendo ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, que ha modificado al artículo 9° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, luego de recibida la totalidad de los comentarios y sugerencias de instituciones y de la ciudadanía en general, la Dirección de Normatividad Vial ha formulado la versión definitiva del "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, por lo que, mediante Informe N° 104-2012-MTC/14.04 de fecha 14.09.2012, ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, su aprobación correspondiente a través de la emisión de una Resolución Directoral;

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, que constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio; el cual obra en Anexo que consta de treinta y un (31) páginas, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano; de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, su aplicación comprende a los proyectos viales en los cuales la elaboración de sus estudios de pre inversión y definitivos no ha sido iniciada aún, a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma legal en el Diario Oficial El Peruano, copia autenticada y el archivo electrónico del anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

GLOSARIO DE PARTIDAS APLICABLES A OBRAS DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS YPUENTES

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial y fiscalizar su cumplimiento.

La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano de línea de ámbito nacional encargada de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles; así como de fiscalizar su cumplimiento.

El "Glosario de Partidas" aplicables a obras de construcción, mejoramiento, y rehabilitación de carreteras y puentes, es un documento técnico de carácter oficial, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial, de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

Tiene como objetivo, la estandarización y ordenamiento de las partidas aplicables a las obras antes indicadas, con la finalidad de uniformizar la documentación oficial correspondiente a los metrados, costos, presupuestos y otros, de los estudios, obras y demás documentación técnica y contractual pertinente.

El "Glosario de Partidas" está ordenado secuencialmente y contiene el código, nombre, unidad de medida, definición y precisión de las partidas genéricas y especificas de cada una de las etapas de ejecución de las indicadas obras viales; así mismo, se indica la correspondencia con los códigos de los capítulos y secciones del "Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras" (EG).

El "Glosario de Partidas", debe ser utilizado sin modificación alguna; en todo caso, si durante la elaboración de los estudios o ejecución de las obras, surge la necesidad de incluir partidas no contempladas, se propondrá como "Partida Especial" ante el órgano contratante, quien se encargará de su aprobación y reporte al órgano normativo de la infraestructura vial del MTC. Así mismo puede incluirse las subpartidas necesarias para el desarrollo de un proyecto.

El contenido del "Glosario de Partidas" es concordante con el del "Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras" (EG); por tanto, la ejecución de cada partida se realizará acorde a lo establecido en dichas Especificaciones Técnicas, que entre otros hacen referencia a los planos, planes de manejo ambiental, otros documentos contractuales y disposiciones del Supervisor, según sea el caso; así como a la provisión y suministro de manera integral de los recursos de mano de obra, materiales y equipos requeridos.

Teniendo en consideración que como toda ciencia y técnica, la ingeniería vial está en permanente cambio e innovación, es necesario que el presente documento sea revisado y actualizado periódicamente por el órgano normativo de la infraestructura vial del MTC.

Finalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones agradece la labor y aportes de las dependencias y profesionales que han hecho posible la elaboración del presente documento y en especial la contribución del Ing. Luis Alfonso Mares Medina a través de su libro "Manual de Partidas y Costos".

Lima, Julio de 2012

"GLOSARIO DE PARTIDAS"

APLICABLES A OBRAS DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES

CARRETERAS

RESUMEN

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad
100.00	TRABAJOS PRELIMINARES	
101.00	Movilización y desmovilización de equipo	Glb.
102.00	Topografía y georeferenciación	km
103.00	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb.

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad
104.00	Campamentos	Glb.
105.00	Accesos provisionales	km
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
201.00	Desbroce y limpieza del terreno	ha
202.00	Excavación en material suelto	m^3
203.00	Excavación en roca fracturada (suelta)	m^3
204.00	Excavación en roca fija	m^3
205.00	Excavación sin clasificar	m^3
206.00	Perfilado y compactado en zonas de corte	m^2
207.00	Remoción de Derrumbes	m^3
208.00	Terraplenes con material propio	m^3
209.00	Terraplenes con material propio transportado	m^3
210.00	Terraplenes con material de préstamo lateral	m^3
211.00	Terraplenes con material de cantera	m^3
212.00	Mejoramiento de suelos de fundación de terraplenes	m^3
213.00	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante	m^3
214.00	Pedraplenes	m^3
215.00	Obras de encauzamiento	m^3
216.00	Conformación y acomodo de DME	m^3
217.00	Desquinche y peinado de taludes	m^2
218.00	Banquetas de estabilización	m^3
219.00	Tendido de taludes en corte	m^3
300.00	AFIRMADOS	
301.00	Afirmado granular	m^3
302.00	Afirmado granular con estabilizadores de suelos	m^3
400.00	PAVIMENTOS	
401.00	Capa anticontaminante	m^3
402.00	Sub-base granular	m^3
403.00	Base granular	m^3
404.00	Bases estabilizadas	m^3
405.00	Base asfáltica	m^3
406.00	Imprimación asfáltica	m^2
407.00	Riego de liga	m^2
408.00	Tratamiento superficial monocapa	m^2
409.00	Tratamiento superficial bicapa	m^2
410.00	Sello asfáltico	m^2
411.00	Sello de fisuras	m
412.00	Sello de grietas	m
413.00	Parchado superficial	m^2
414.00	Parchado profundo	m^2
415.00	Fresado de pavimentos asfálticos	m^2
416.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente	m^3
417.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente modificado con polímeros	m^3
418.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente reciclado	m^3
419.00	Pavimento de concreto asfáltico en frio	m^3
420.00	Pavimento de concreto asfáltico en frio reciclado	m^3
421.00	Pavimentos con emulsiones asfálticas	m^2
422.00	Pavimento de concreto hidráulico	m^3
423.00	Pavimento de adoquines de concreto	m^2
424.00	Pavimento de adoquines de piedra	m^2
425.00	Pavimento de piedra emboquillada	m^2
500.00	DRENAJE	
501.00	Excavación para estructuras en material común en seco.	m^3
502.00	Excavación para estructuras en material común bajo agua.	m^3
503.00	Excavación para estructuras en roca en seco	m^3
504.00	Excavación para estructuras en roca bajo agua	m^3
505.00	Relleno para estructuras	m^3
506.00	Capa filtrante en estructuras	m^3
507.00	Alcantarillas de tubería metálica corrugada	m
508.00	Alcantarillas de tubería de concreto y otros	m
509.00	Alcantarillas tipo marco	m
510.00	Subdrenes	m
511.00	Cabezales de alcantarillas	Und.
512.00	Revestimiento de cauces de alcantarillas	m^2
513.00	Badenes	m^2
514.00	Cunetas revestidas de concreto	m
515.00	Zanjas de coronación	m
600.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
601.00	Mampostería	m^3
602.00	Muros de concreto ciclópeo	m^3
603.00	Muros de concreto armado	m^3
604.00	Gaviones	m^3
605.00	Defensas ribereñas	m
606.00	Demoliciones	m^3
607.00	Instalaciones para fibra óptica	m
608.00	Delimitación y señalización del Derecho de Vía	km
609.00	Reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.	Glb.
700.00	TRANSPORTE	
701.00	Transporte de materiales granulares entre 120 m y 1000 m.	m3- km
702.00	Transporte de materiales granulares a más de 1000 m.	m3- km
703.00	Transporte de materiales excedentes entre 120 m y 1000 m.	m3- km
704.00	Transporte de materiales excedentes a mas de 1000 m.	m3- km
705.00	Transporte de mezclas asfálticas hasta 1000 m.	m3- km
706.00	Transporte de mezclas asfálticas a más de 1000 m.	m3- km
707.00	Transporte de roca entre 120 m y 1000 m.	m3- km
708.00	Transporte de Roca a más de 1000 m.	m3- km
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
801.00	Señales preventivas	Und.
802.00	Señales reglamentarias	Und.
803.00	Señales informativas	Und.
804.00	Postes de kilometraje	Und.
805.00	Marcas en el pavimento	m^2
806.00	Barreras de seguridad vial	m
807.00	Guardavías metálicas	m
808.00	Reductores de velocidad	Und.
809.00	Captafaros	Und.
900.00	PROTECCION AMBIENTAL	
901.00	Eliminación de residuos industriales	ha
902.00	Capa superficial de suelo	ha
903.00	Recuperación ambiental de áreas afectadas	ha
904.00	Señalización ambiental	Und.
905.00	Monitoreo de la calidad del agua.	Pto.
906.00	Monitoreo de la calidad del aire.	Pto.
907.00	Monitoreo de ruidos	Pto.

GLOSARIO DE PARTIDAS

CARRETERAS

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
100.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
101.00	Movilización y desmovilización de equipo	Glb.	Traslado de equipos (transportables y autotransportables) y accesorios necesarios para la ejecución de las obras, desde su lugar de origen y su respectivo retorno.	Incluye carga, transporte, descarga, manipuleo, operadores, permisos y seguros requeridos.	101

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
102.00	Topografía y georeferenciación	km	Trabajos de replanteo y otros de topografía y georeferenciación requeridos durante la ejecución de las obras.	Incluye el trazo de las modificaciones aprobadas.	102
103.00	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb.	Actividades de conservación o mantenimiento vial durante el período de ejecución de las obras, así como las relacionadas con la seguridad vial durante las 24 horas del día.	Incluye todas las actividades, facilidades, dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el transito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios vulnerables.	103
104.00	Campamentos	Glb.	Construcciones necesarias para instalar la infraestructura que permita albergar a los trabajadores, insumos, maquinaria, equipos y otros.	Incluye la carga, descarga y transporte de ida y vuelta, manipuleo, almacenamiento, permisos, seguros y otros.	104
105.00	Accesos provisionales	km	Habilitación o construcción de accesos provisionales a canteras, depósitos de material excedente (DME), fuentes de agua, plantas de procesamiento de materiales, campamentos y otros necesarios para la ejecución de las obras.	Incluye, el mantenimiento de los accesos durante el proceso de construcción.	103 y 104
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
201.00	Desbroce y limpieza del terreno	ha	Actividades de rozar y desbrozar la vegetación existente, destroncar y desenraizar árboles, así como limpiar el terreno en las áreas que ocuparán las obras y las zonas laterales requeridas.		201
202.00	Excavación en material suelto	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, mediante el uso de maquinaria o mano de obra.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	202
203.00	Excavación en roca fracturada (suelta)	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, mediante el uso de maquinaria con accesorios auxiliares (ripers u otros) y de ser el caso, explosivos en pequeña magnitud.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	202
204.00	Excavación en roca fija	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, que por su consistencia requieren el uso de maquinaria con accesorios auxiliares (ripers u otros) y explosivos para facilitar su fragmentación y remoción.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	202
205.00	Excavación sin clasificar	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales no clasificados dentro del prisma vial, ponderando y promediando los volúmenes correspondientes a las excavaciones en material suelto, roca fracturada y roca fija.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	202
206.00	Perfilado y compactado en zonas de corte	m^2	Actividades de escarificación, nivelación y compactación de la subrasante dentro del prisma vial.	Las actividades indicadas se realizan en función a las características del terreno excavado.	202
207.00	Remoción de Derrumbes	m^3	Actividad de remover y trasladar hasta la distancia libre de transporte, materiales provenientes de la caída y/o desplazamiento de los taludes de la vía.	Incluye los elementos de seguridad vial necesarios.	203
208.00	Terraplenes con material propio	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno(base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de las excavaciones del prisma vial y dentro de la distancia libre de transporte.	Incluye la ejecución de obras de drenaje, previas a la conformación del terraplén.	205
209.00	Terraplenes con material propio transportado	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de las excavaciones del prisma vial y fuera de la distancia libre de transporte.	Incluye la ejecución de obras de drenaje, previas a la conformación del terraplén.	205
210.00	Terraplenes con material de préstamo lateral	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de excavaciones fuera del prisma vial y dentro de la distancia libre de transporte.	Incluye la ejecución de obras de drenaje, previas a la conformación del terraplén.	205
211.00	Terraplenes con material de cantera	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de canteras o fuentes de materiales debidamente aprobadas.	Incluye la ejecución de obras de drenaje, previas a la conformación del terraplén.	205
212.00	Mejoramiento de suelos de fundación de terraplenes	m^3	Actividad de excavar y retirar el terreno de fundación inadecuado del terraplén y su reemplazo mediante terraplenes o pedraplenes debidamente conformados, acomodados y/o compactados con materiales aprobados.	Los materiales aprobados pueden provenir de excavaciones del prisma vial, préstamo lateral o cantera.	207
213.00	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante	m^3	Actividad de excavar el terreno por debajo de la subrasante y su reemplazo con materiales aprobados debidamente conformados, acomodados y compactados.	La subrasante puede corresponder a zonas de corte o relleno.	207
214.00	Pedraplenes	m^3	Actividad de preparar la superficie de apoyo del pedraplen, así como, conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales pétreos debidamente aprobadas.	Previamente deben ejecutarse las obras de drenaje, subdrenaje y demás obras previas requeridas.	206
215.00	Obras de encauzamiento	m^3	Actividades de alinear, acomodar, ampliar o profundizar los cauces de ríos y quebradas, para facilitar el flujo de cuerpos de agua, proteger la vía y mejorar el funcionamiento de las obras de drenaje, complementarias y puentes.	Incluye la eliminación de huaycos o aluviones y materiales que resulten excedentes de las labores de encausamiento.	208
216.00	Conformación y acomodo de DME	m^3	Actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados (DME).	Incluye la obtención de permisos y autorizaciones correspondientes.	209
217.00	Desquinche y peinado de taludes	m^2	Actividades manuales y/o mecánicas, de eliminar rocas o materiales inestables ubicados en los taludes existentes, así como su alineamiento y perfilado.	Incluye la eliminación de los materiales excedentes dentro de la distancia libre de transporte.	202
218.00	Banquetas de estabilización	m^3	Construcción de terrazas sucesivas, con la finalidad de dar estabilidad a los taludes de corte. Por lo general, estos trabajos se realizan en caso de taludes muy altos o presentan evidente inestabilidad.	Incluye, los elementos de seguridad del personal y seguridad vial requeridos.	202

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
219.00	Tendido de taludes en corte	m^3	Actividad de reducir la pendiente del talud de corte, mediante el retiro o excavación de materiales con la finalidad de mejorar su estabilidad.	Incluye, los elementos de seguridad del personal y seguridad vial requeridos.	202
300.00	AFIRMADOS				
301.00	Afirmado granular	m^3	Actividad de conformar y compactar una o más capas de afirmado como superficie de rodadura de una carretera, con materiales debidamente aprobados y obtenidos de forma natural o procesados.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	301
302.00	Afirmado granular con estabilizadores de suelos	m^3	Actividad de conformar y compactar una o más capas de afirmado como superficie de rodadura de una carretera, con materiales debidamente aprobados y obtenidos de forma natural o procesados, con adición de estabilizadores de suelos.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el aprovisionamiento de los estabilizadores de suelos	301
400.00	PAVIMENTOS				
401.00	Capa anticontaminante	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales anticontaminantes que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados debidamente aprobados, con la finalidad de evitar efectos de capilaridad o contaminación de las capas superiores del pavimento.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	401
402.00	Sub-base granular	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una superficie preparada.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	402
403.00	Base granular	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una sub-base, afirmado o sub-rasante.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	403
404.00	Bases estabilizadas	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión de algún tipo de estabilizador, debidamente aprobados, que se colocan sobre una sub-base, afirmado o sub-rasante.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el aprovisionamiento de los estabilizadores.	403
405.00	Base asfáltica	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión de material asfáltico, debidamente aprobados, que se colocan sobre una sub-base, afirmado o sub-rasante.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluyendo el aprovisionamiento del material asfáltico.	403
406.00	Imprimación asfáltica	m^2	Riego asfáltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfáltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de otras superficies.	Incluye la aplicación de arena cuando sea requerido.	416
407.00	Riego de liga	m^2	Riego asfáltico sobre la superficie asfáltica, o de concreto de cemento portland, previa a la colocación de otra capa bituminosa, para facilitar la adherencia entre ambas.		417
408.00	Tratamiento superficial monocapa	m^2	Colocación de una capa de tratamiento superficial (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada o cualquier otra, preparada con tal finalidad.	Incluye el aprovisionamiento del aditivo requerido.	418
409.00	Tratamiento superficial bicapa	m^2	Colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada o cualquier otra, preparada con tal finalidad.	Incluye el aprovisionamiento del aditivo requerido.	418
410.00	Sello asfáltico	m^2	Aplicación de un material asfáltico, sobre la superficie de un pavimento existente, seguida con la extensión y compactación de una capa de arena.	La arena proviene de canteras u otras fuentes debidamente aprobadas.	419
411.00	Sello de fisuras	m	Preparación de la superficie afectada, y la aplicación de material bituminoso en las fisuras existentes en el pavimento.	Incluye el aprovisionamiento de material bituminoso de manera integral.	421
412.00	Sello de grietas	m	Preparación de la superficie afectada, y aplicación de material o mezcla bituminosa en las grietas existentes en el pavimento.	Incluye el aprovisionamiento de material o mezcla bituminosa de manera integral.	422
413.00	Parchado superficial	m^2	Eliminación del material del área afectada de la capa de rodadura del pavimento y su remplazo con nuevo material de pavimento, debidamente aprobado.	Incluye el aprovisionamiento del material de reemplazo de manera integral.	424
414.00	Parchado profundo	m^2	Eliminación del material del área afectada de la capa de rodadura y demás capas inferiores del pavimento y su remplazo con nuevos materiales de pavimento, debidamente aprobados.	Incluye el aprovisionamiento del material de reemplazo de manera integral.	424
415.00	Fresado de pavimentos asfalticos	m^2	Actividad de cortar total o parcialmente la capa de rodadura del pavimento.	Incluye el transporte del material cortado, de ser el caso.	435
416.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente	m^3	Fabricación de mezclas asfálticas en caliente y su colocación en una o mas capas sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	423
417.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente modificado con polímeros	m^3	Fabricación de mezclas en caliente con asfaltos modificados con polímeros y su colocación en una o mas capas sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	423 y 431
418.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente reciclado	m^3	Fabricación de mezclas en caliente utilizando materiales reciclados provenientes de pavimentos antiguos (fresado o eliminado) y adición de nuevos materiales, así como, su colocación en una o más capas, sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	423
419.00	Pavimento de concreto asfáltico en frío	m^3	Fabricación de mezclas asfálticas en frio y su colocación en una o mas capas, sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	424
420.00	Pavimento de concreto asfáltico en frio reciclado	m^3	Fabricación de mezclas asfálticas en frío utilizando materiales reciclados provenientes de pavimentos antiguos (fresado o eliminado) y adición de nuevos materiales, así como, su colocación en una o mas capas sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	424

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
421.00	Pavimentos con emulsiones asfálticas	m^2	Construcción de capas asfálticas (imprimación, riegos de liga, sellos, tratamientos superficiales, micropavimentos y morteros) con emulsiones asfálticas de diferentes tipos y características de rotura.	Incluye el aprovisionamiento de las emulsiones asfálticas puestas en obra.	427
422.00	Pavimento de concreto hidráulico	m^3	Fabricación de mezclas de concreto hidráulico con cemento Portland y su colocación, con o sin refuerzo, sobre una superficie debidamente preparada.	Incluye el aprovisionamiento del concreto hidráulico puesto en obra, así como de aditivos requeridos, de ser el caso.	438
423.00	Pavimento de adoquines de concreto	m^2	Colocación de una capa de adoquines de concreto, confinados, sellados y asentados en una cama de arena, sobre una superficie debidamente preparada.	Incluye el aprovisionamiento de los adoquines de concreto, arena y material de sello, puestos en obra.	440
424.00	Pavimento de adoquines de piedra	m^2	Colocación de una capa de adoquines de piedra, confinados, sellados y asentados en una cama de arena, sobre una superficie debidamente preparada.	Incluye el aprovisionamiento de los adoquines de piedra, arena y material de sello, puestos en obra.	440
425.00	Pavimento de piedra emboquillada	m^2	Colocación de una capa de piedra labrada o canto rodado, asentada en mortero de cemento Portland, sobre una superficie debidamente preparada.	Incluye el aprovisionamiento de la piedra labrada, canto rodado y mortero de cemento Portland, puestos en obra.	440
500.00	DRENAJE				
501.00	Excavación para estructuras en material común en seco.	m^3	Ejecución de excavaciones en seco, para fundación de estructuras diversas, en materiales comunes (sueltos y/o rocas fragmentadas).	Incluye el uso eventual de explosivos.	501
502.00	Excavación para estructuras en material común bajo agua.	m^3	Ejecución de excavaciones por debajo del nivel freático, para fundación de estructuras diversas, en materiales comunes (sueltos y/o rocas fragmentadas).	Incluye el uso eventual de explosivos, así como de equipos de bombeo, entibado y ataguías, según sea el caso.	501
503.00	Excavación para estructuras en roca en seco	m^3	Ejecución de excavaciones en seco, para fundación de estructuras diversas, en material rocoso que requiere el uso sistemático de explosivos.	Incluye el uso de explosivos de manera integral.	501
504.00	Excavación para estructuras en roca bajo agua	m^3	Ejecución de excavaciones por debajo del nivel freático, para fundación de estructuras diversas, en material rocoso, mediante el uso sistemático de explosivos.	Incluye el uso de explosivos de manera integral, así como equipos de bombeo, entibado y ataguías, según sea el caso.	501
505.00	Relleno para estructuras	m^3	Construcción de capas compactadas de relleno para obras de concreto y drenaje, con materiales aprobados provenientes de excavaciones u otras fuentes.		502
506.00	Capa filtrante en estructuras	m^3	Construcción de capas de filtro drenante con grava o piedra debidamente aprobados, en rellenos de estructuras de concreto y drenaje.		514
507.00	Alcantarillas de tubería metálica corrugada	m	Instalación de tubos de acero corrugado galvanizado, para el paso de agua superficial y desagües pluviales transversales.	Incluye la construcción de solados, conexión a cabezales u obras existentes o nuevas de manera integral.	507
508.00	Alcantarillas de tubería de concreto y otros	m	Instalación de tubos de concreto simple o reforzado, polietileno, pvc y otros debidamente aprobados, para el paso de agua superficial y desagües pluviales transversales.	Incluye la construcción de solados, conexión a cabezales u obras existentes o nuevas, de manera integral.	505, 506 y 508
509.00	Alcantarillas tipo marco	m	Construcción de estructuras de concreto reforzado generalmente ejecutados in situ, para el paso de agua superficial y desagües pluviales transversales.	Incluye la construcción de solados, conexión a cabezales u obras existentes o nuevas de manera integral.	503
510.00	Subdrenes	m	Construcción de estructuras drenantes del pavimento o subsuelo con la finalidad de captar y evacuar aguas subterráneas, utilizando materiales filtrantes, tales como: piedra, grava, tubería perforada, geotextiles y otros debidamente aprobados.	Incluye el suministro de los materiales requeridos de manera integral.	509
511.00	Cabezales de alcantarillas	Und.	Construcción de estructuras de concreto simple, ciclópeo o reforzado a ambos lados de una alcantarilla, con fines de seguridad vial y evitar efectos de erosión y socavación en las zonas de entrada y salida.	Incluye la construcción de solados y pantallas.	503 y 601
512.00	Revestimiento de cauces de alcantarillas	m^2	Ejecución de obras de concreto, mampostería u otros, con la finalidad de facilitar el curso de las aguas y evitar desbordes, erosión y otros daños a la misma o a cualquier parte de la carretera.	Incluye la conexión a cabezales u obras existentes o nuevas de manera integral.	503
513.00	Badenes	m^2	Construcción de estructuras de concreto, mampostería u otros en el cauce de una quebrada, que servirá como superficie de rodadura, así como para el pase del agua y materiales de arrastre.		503 y 601
514.00	Cunetas revestidas de concreto	m	Acondicionamiento del terreno de las cunetas y su recubrimiento con concreto, para evitar filtraciones y facilitar el escurrimiento de las aguas.		503
515.00	Zanjas de coronación	m	Construcción de canales sin revestir o revestidos de concreto, en la parte superior de los taludes de corte, para conducir las aguas de escorrentía y evitar efectos de erosión.	Incluye la conexión a obras existentes o nuevas de manera integral.	501
600.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
601.00	Mampostería	m^3	Construcción de estructuras de diversos tipos, de piedra labrada, ladrillo u otros materiales, generalmente asentados con mortero de cemento.		601
602.00	Muros de concreto ciclópeo	m^3	Construcción de estructuras de sostenimiento o contención de concreto estructural con adición de un porcentaje de piedra grande debidamente aprobada.	Incluye el uso de aditivos, ejecución de juntas y acabados en general.	503
603.00	Muros de concreto armado	m^3	Construcción de estructuras de sostenimiento o contención de concreto estructural con acero de refuerzo.	Incluye el uso de aditivos, ejecución de juntas y acabados en general.	503 y 504
604.00	Gaviones	m^3	Construcción de estructuras de sostenimiento o contención, mediante enmallado metálico tipo canasta y relleno con materiales pétreos debidamente aprobados.	Incluye el aprovisionamiento de los materiales de manera integral.	602
605.00	Defensas ribereñas	m	Construcción de estructuras en taludes, plataformas, puentes y otros elementos de la carretera, para evitar los efectos de erosión de las aguas, por lo general utilizando rocas, gaviones y otros materiales debidamente aprobados.		603
606.00	Demoliciones	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras o edificaciones existentes, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye según corresponda, uso de explosivos, medidas de seguridad y autorizaciones.	604

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
607.00	Instalaciones para fibra óptica	m	Construcción de ductos y cámaras para la futura instalación de fibra óptica, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.	Las instalaciones deben ubicarse dentro del derecho de vía de la carretera.	503 y 505
608.00	Delimitación y señalización del Derecho de Vía	km	Señalización e instalación de cercos vivos (árboles o arbustos), zanjas, pircas y otros en ambos lados del limite del Derecho de Vía.	Trabajos acordes a la normativa vigente. (R.M. N° 404-2011-MTC/02).	
609.00	Reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.	Glb.	Trabajos de remoción, traslado, instalación y montaje, según sea el caso, de instalaciones existentes con la finalidad de adaptarlas o acondicionarlas a las necesidades de la obra.	Incluye las autorizaciones y permisos correspondientes.	
700.00	TRANSPORTE				
701.00	Transporte de materiales granulares entre 120 m y 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares en distancias de 120 m a 1000 m.		700
702.00	Transporte de materiales granulares a más de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares a distancias mayores a 1000 m.		700
703.00	Transporte de materiales excedentes entre 120 m y 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final de materiales excedentes, en distancias de 120 m a 1000 m.	No incluye acondicionamiento de los materiales en DME.	700
704.00	Transporte de materiales excedentes a más de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales excedentes a distancias mayores a 1000 m.	No incluye acondicionamiento de los materiales en DME.	700
705.00	Transporte de mezclas asfálticas hasta 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga de mezclas asfálticas, desde la planta de producción hasta el lugar de la obra, en distancias hasta 1000 m.	La "carga" está referida al tiempo que demora la planta en abastecer al camión volquete.	700
706.00	Transporte de mezclas asfálticas a más de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga de mezclas asfálticas, desde la planta de producción hasta el lugar de la obra, en distancias mayores a 1000 m.	La "carga" está referida al tiempo que demora la planta en abastecer al camión volquete.	700
707.00	Transporte de roca entre 120 m y 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales rocosos en distancias de 120 m a 1000 m.		700
708.00	Transporte de Roca a más de 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales rocosos a distancias mayores a 1000 m.		700
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
801.00	Señales preventivas	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de advertir al usuario sobre ciertas condiciones de la vía, que impliquen peligro y requieran precaución.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	801
802.00	Señales reglamentarias	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de indicar al usuario las limitaciones o restricciones que gobiernan la vía.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	802
803.00	Señales informativas	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de guiar al usuario hacia el lugar de destino, identificar rutas, puntos notables, sentidos de circulación, servicios auxiliares y otros.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	803
804.00	Postes de kilometraje	Und.	Colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	810
805.00	Marcas en el pavimento	m^2	Demarcación de la superficie de rodadura con pintura u otros materiales debidamente aprobados, con la finalidad de delimitar los bordes de la pista, separar los carriles de circulación, resaltar y delimitar las zonas de restricción y otros.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	805
806.00	Barreras de seguridad vial	m	Instalación de estructuras metálicas flexibles, como elementos de seguridad vial, con la finalidad de contener el vehículo y evitar su despiste.	Norma: Directiva "Sistema de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad".	806
807.00	Guardavías metálicas	m	Instalación de estructuras metálicas que por lo general se colocan en los bordes de las bermas, separadores centrales y otros lugares de la vía, con fines de señalización y contención vehicular.	La contención vehicular está referida a vehiculos automotores livianos.	807
808.00	Reductores de velocidad	Und.	Construcción de estructuras de concreto sobre la superficie de rodadura, con la finalidad de reducir la velocidad de los vehículos en determinadas zonas.	Norma: Directiva "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras".	503
809.00	Captafaros	Und.	Colocación de dispositivos de señalización horizontal generalmente como complemento de marcas en el pavimento u otros lugares de la vía, con la finalidad de alertar, guiar o informar al usuario.		809
900.00	PROTECCION AMBIENTAL				
901.00	Eliminación de residuos industriales	ha	Retiro y/o tratamiento de sustancias y residuos líquidos y sólidos, resultantes de los procesos directos e indirectos relacionados con la ejecución de las obras, con la finalidad de preservar y/o restituir las condiciones ambientales.	Acorde al Plan del Manejo Ambiental.	
902.00	Capa superficial de suelo	ha	Colocación de capa de suelo suministrado o conservado, debidamente aprobados, con la finalidad de restaurar el suelo original y/o forestar áreas afectadas por la obra.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	901
903.00	Recuperación ambiental de áreas afectadas	ha	Trabajos de restauración de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, como canteras, deposito de material excedente (DME), campamentos, almacenes, patios de máquinas, plantas de producción o procesamiento de materiales, caminos provisionales y otros.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	906
904.00	Señalización ambiental	Und.	Colocación y mantenimiento de dispositivos de información, restricción u otros, con la finalidad de prevenir al usuario y pobladores del entorno de la obra, sobre las acciones y previsiones de mitigación ambiental.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	800, 801 y 803
905.00	Monitoreo de la calidad del agua.	Pto.	Análisis muestral del agua de canteras fluviales y áreas auxiliares con, la finalidad de detectar sustancias toxicas o contaminantes y su mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	905
906.00	Monitoreo de la calidad del aire.	Pto.	Análisis muestral del aire en las áreas de influencias de las plantas de producción y procesamiento de materiales, canteras y otras, con la finalidad de detectar sustancias toxicas o contaminantes y su mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
907.00	Monitoreo de ruidos	Pto.	Control muestral y periódico de ruidos en el área de influencia de las obras, con la finalidad de detectar aquellos que requieren mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	

"GLOSARIO DE PARTIDAS"

APLICABLES A OBRAS DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES

PUENTES

RESUMEN

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad
100.00	TRABAJOS PRELIMINARES	
101.00	Movilización y desmovilización de equipo	Glb.
102.00	Desbroce y limpieza del terreno	ha
103.00	Topografía y Georeferenciación	km
104.00	Campamentos	Glb.
105.00	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb.
106.00	Accesos provisionales	km
200.00	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	
201.00	Demoliciones de estructuras de concreto en seco	m^3
202.00	Demoliciones de estructuras de concreto bajo agua	m^3
203.00	Demoliciones de estructuras de concreto armado en seco	m^3
204.00	Demoliciones de estructuras de concreto armado bajo agua	m^3
205.00	Demoliciones de estructuras de mampostería y otros en seco	m^3
206.00	Demoliciones de estructuras de mampostería y otros bajo agua	m^3
207.00	Desmontaje de estructuras metálicas	ton.
208.00	Desmontaje de estructuras de madera	ton.
300.00	SUB ESTRUCTURA	
301.00	Excavación para estructuras en material común en seco.	m^3
302.00	Excavación para estructuras en material común bajo agua.	m^3
303.00	Excavación para estructuras en roca en seco	m^3
304.00	Excavación para estructuras en roca bajo agua	m^3
305.00	Excavación para estructuras mediante cajones abiertos (caissons)	m^3
306.00	Excavación para estructuras mediante cajones neumáticos.	m^3
307.00	Relleno para estructuras	m^3
308.00	Capa filtrante en estructuras	m^3
309.00	Conformación y acomodo de DME	m^3
310.00	Concreto (f´c=…), en seco	m^3
311.00	Concreto (f´c=…), bajo agua	m^3
312.00	Concreto ciclópeo (f´c=…), en seco	m^3
313.00	Concreto ciclópeo (f´c=…), bajo agua	m^3
314.00	Encofrado y desencofrado, en seco	m^2
315.00	Encofrado y desencofrado, bajo agua	m^2
316.00	Encofrado y desencofrado cara vista, en seco	m^2
317.00	Encofrado y desencofrado cara vista, bajo agua	m^2
318.00	Acero de refuerzo, en seco	kg.
319.00	Acero de refuerzo, bajo agua	kg.
320.00	Pilotes excavados	m
321.00	Pilotes hincados	m
322.00	Pruebas de carga de pilotes	Und.
323.00	Prueba de integridad de pilotes excavados	Und.
324.00	Prueba dinámica de pilotes excavados	Und.
400.00	SUPERESTRUCTURA	
401.00	Falso puente	m
402.00	Concreto (f´c =…)	m^3
403.00	Pretensado	ton-m
404.00	Postensado	ton-m
405.00	Encofrado y desencofrado cara vista	m^2
406.00	Acero de refuerzo	kg.
407.00	Costo estructura metálica	ton.
408.00	Transporte de estructura metálica	ton.
409.00	Montaje de estructura metálica	ton.
410.00	Pintura de estructura metálica	ton.
411.00	Costo estructura colgante	ton.
412.00	Transporte de estructura colgante	m^2
413.00	Montaje de estructura colgante	ton.
414.00	Pintura de estructura colgante	ton.
415.00	Riego de liga	m^2
416.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente	m^3
417.00	Pavimento de concreto asfáltico en frío	m^3
500.00	ACCESOS	
501.00	Excavación en material suelto	m^3
502.00	Excavación en roca fracturada (suelta)	m^3
503.00	Excavación en roca fija	m^3
504.00	Perfilado y compactado en zonas de corte	m^2
505.00	Terraplenes con material propio	m^3
506.00	Terraplenes con material propio transportado	m^3
507.00	Terraplenes con material de préstamo lateral	m^3
508.00	Terraplenes con material de cantera	m^3
509.00	Sub-base granular	m^3
510.00	Base granular	m^3
511.00	Imprimación asfáltica	m^2
512.00	Pavimento de concreto asfáltico en caliente	m^2
513.00	Pavimento de concreto asfáltico en frío	m^2
514.00	Cunetas revestidas de concreto	m
600.00	VARIOS	
601.00	Juntas de dilatación	Und.
602.00	Dispositivos de apoyo	Und.
603.00	Dispositivos de control sísmico	Und.
604.00	Tuberías de drenaje	Und.
605.00	Baranda metálica	m
606.00	Obras de encauzamiento	m^3
607.00	Defensas ribereñas	m
608.00	Reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.	Glb.
609.00	Muros contra impacto	m^3
610.00	Prueba de carga del puente	Glb.
700.00	TRANSPORTE	
701.00	Transporte de materiales granulares entre 120 m y 1000 m.	m3- km
702.00	Transporte de materiales granulares a mas de 1000 m.	m3- km
703.00	Transporte de materiales excedentes entre 120 m y 1000 m.	m3- km
704.00	Transporte de materiales excedentes a más de 1000 m.	m3- km
705.00	Transporte de mezclas asfálticas hasta 1000 m.	m3- km
706.00	Transporte de mezclas asfálticas a más de 1000m.	m3- km
707.00	Transporte de roca entre 120 m y 1000 m	m3- km
708.00	Transporte de Roca a más de 1000 m	m3- km
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
801.00	Señales preventivas	Und.
802.00	Señales reglamentarias	Und.
803.00	Señales informativas	Und.
804.00	Marcas en el pavimento	m^2
805.00	Barreras de seguridad vial	m
806.00	Guardavías metálicas	m
807.00	Captafaros	Und.
900.00	PROTECCION AMBIENTAL	
901.00	Eliminación de residuos industriales	ha
902.00	Capa superficial de suelo	ha
903.00	Recuperación ambiental de áreas afectadas	ha

904.00	Señalización ambiental	Und.
905.00	Monitoreo de la calidad del agua.	Pto.
906.00	Monitoreo de la calidad del aire.	Pto.
907.00	Monitoreo de ruidos	Pto.

GLOSARIO DE PARTIDAS

PUENTES

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
100.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
101.00	Movilización y desmovilización de equipo	Glb.	Traslado de equipos (transportables y autotransportables) y accesorios necesarios para la ejecución de las obras, desde su lugar de origen y su respectivo retorno.	Incluye carga, transporte, descarga, manipuleo, operadores, permisos y seguros, requeridos.	101
102.00	Desbroce y limpieza del terreno	ha	Actividades de rozar y desbrozar la vegetación existente, destroncar y desenraizar árboles, así como limpiar el terreno en las áreas que ocuparán las obras y las zonas laterales requeridas.		201
103.00	Topografía y Georeferenciación	km	Trabajos de replanteo y otros de topografía y georeferenciación requeridos durante la ejecución de las obras.	Incluye el trazo de las modificaciones aprobadas.	102
104.00	Campamentos	Glb.	Construcciones necesarias para instalar la infraestructura que permita albergar a los trabajadores, insumos, maquinaria, equipos y otros.	Incluye la carga, descarga y transporte de ida y vuelta, manipuleo, almacenamiento, permisos, seguros y otros.	104
105.00	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb.	Actividades de conservación o mantenimiento vial durante el periodo de ejecución de las obras, así como las relacionadas con la seguridad vial durante las 24 horas del día.	Incluye todas las actividades, facilidades, dispositivos y operaciones necesarias para garantizar el transito vehicular y seguridad de los trabajadores y usuarios vulnerables.	103
106.00	Accesos provisionales	km	Habilitación o construcción de accesos provisionales a canteras, depósito de material excedente (DME), fuentes de agua, plantas de procesamiento de materiales, campamentos y otros necesarios para la ejecución de las obras.	Incluye, el mantenimiento de los accesos durante el proceso de construcción.	103 y 104
200.00	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES				
201.00	Demoliciones de estructuras de concreto en seco	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de concreto (simple y ciclópeo) en seco, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos según sea el caso.	604
202.00	Demoliciones de estructuras de concreto bajo agua	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de concreto (simple y ciclópeo) por debajo del nivel freático, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos y equipos de bombeo según sea el caso.	604
203.00	Demoliciones de estructuras de concreto armado en seco	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de concreto armado en seco, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos según sea el caso.	604
204.00	Demoliciones de estructuras de concreto armado bajo agua	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de concreto armado por debajo del nivel freático, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos y equipos de bombeo según sea el caso.	604
205.00	Demoliciones de estructuras de mampostería y otros en seco	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de mampostería u otros en seco, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos según sea el caso.	604
206.00	Demoliciones de estructuras de mampostería y otros bajo agua	m^3	Actividad de demoler y remover total o parcialmente estructuras de mampostería u otros por debajo del nivel freático, de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el uso de explosivos y equipos de bombeo según sea el caso.	604
207.00	Desmontaje de estructuras metálicas	ton.	Actividad de desarmar, separar o descomponer total o parcialmente estructuras metálicas existentes, su traslado y disposición final de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el retiro, cambio, restauración o protección de los servicios públicos y privados que sean afectadas por el desmontaje de las estructuras.	604
208.00	Desmontaje de estructuras de madera	ton.	Actividad de desarmar, separar o descomponer total o parcialmente estructuras de madera existentes, su traslado y disposición final de acuerdo a las necesidades de la obra.	Incluye el retiro, cambio, restauración o protección de los servicios públicos y privados que sean afectadas por el desmontaje de las estructuras.	604
300.00	SUB ESTRUCTURA				
301.00	Excavación para estructuras en material común en seco.	m^3	Ejecución de excavaciones en seco, para cimentaciones de la subestructura, en materiales comunes (sueltos y/o rocas fragmentadas).	Incluye el uso eventual de explosivos.	501
302.00	Excavación para estructuras en material común bajo agua.	m^3	Ejecución de excavaciones por debajo del nivel freático, para cimentaciones de la subestructura, en materiales comunes (sueltos y/o rocas fragmentadas).	Incluye el uso eventual de explosivos, así como de equipos de bombeo, entibado y ataguías, según sea el caso.	501
303.00	Excavación para estructuras en roca en seco	m^3	Ejecución de excavaciones en seco, para cimentaciones de la subestructura, en materiales rocosos que requieren el uso sistemático de explosivos.	Incluye el uso de explosivos de manera integral.	501
304.00	Excavación para estructuras en roca bajo agua	m^3	Ejecución de excavaciones por debajo del nivel freático, para cimentaciones de la subestructura, en materiales rocosos que requieren el uso sistemático de explosivos.	Incluye el uso de explosivos de manera integral, así como equipos de bombeo, entibado y ataguías, según sea el caso.	501
305.00	Excavación para estructuras mediante cajones abiertos (caissons)	m^3	Ejecución de excavaciones para cimentaciones de la subestructura, mediante cajones abiertos de concreto con armadura construidos en la superficie y que descienden por peso propio conforme avanza la excavación interior del mismo, hasta llegar a la cota de cimentación. Se usa este método cuando la abundancia del agua no puede ser controlada por métodos convencionales.	Incluye el equipo de bombeo y otros que fuera necesario para culminar satisfactoriamente el trabajo.	501
306.00	Excavación para estructuras mediante cajones neumáticos.	m^3	Ejecución de excavaciones para cimentaciones de la subestructura, mediante cajón neumático que generalmente es de concreto con armadura, provisto de una cámara cerrada de trabajo y otras instalaciones que permiten deprimir con aire comprimido el nivel freático dentro del cajón y realizar la excavación en seco y el hundimiento del cajón por su peso propio hasta alcanzar la cota de cimentación.	Incluye la totalidad de las instalaciones y equipamiento necesarias para cumplir satisfactoriamente el trabajo.	501
307.00	Relleno para estructuras	m^3	Construcción de capas compactadas de relleno para obras de concreto de la subestructura, con materiales aprobados provenientes de excavaciones u otras fuentes.		502

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
308.00	Capa filtrante en estructuras	m^3	Construcción de capas de filtro drenante con grava o piedra debidamente aprobados, en rellenos de obras de concreto de la subestructura.		514
309.00	Conformación y acomodo de DME	m^3	Actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados (DME).	Incluye la obtención de permisos y autorizaciones correspondientes.	209
310.00	Concreto (f´c=…), en seco	m^3	Suministro de concreto estructural de diversas resistencias a la compresión, en seco, para la construcción de estructuras del puente.	Abrir las subpartidas necesarias según las resistencias a la compresión requeridas. Incluye equipos necesarios, aditivos y otros, según corresponda.	503
311.00	Concreto (f´c=…), bajo agua	m^3	Suministro de concreto estructural de diversas resistencias a la compresión, por debajo del nivel freático, para la construcción de estructuras del puente.	Abrir las subpartidas necesarias según las resistencias a la compresión requeridas. Incluye equipos de bombeo, aditivos y otros, según corresponda.	503
312.00	Concreto ciclópeo (f´c=…), en seco	m^3	Suministro de concreto estructural de diversas resistencias a la compresión, con adición de un porcentaje de piedra grande, en seco, para la construcción de estructuras del puente.	Abrir las subpartidas necesarias según las resistencias a la compresión requeridas. Incluye equipos necesarios, aditivos y otros, según corresponda.	503
313.00	Concreto ciclópeo (f´c=…), bajo agua	m^3	Suministro de concreto estructural de diversas resistencias a la compresión, con adición de un porcentaje de piedra grande, por debajo del nivel freático, para la construcción de estructuras del puente.	Abrir las subpartidas necesarias según las resistencias a la compresión requeridas. Incluye equipos de bombeo, aditivos y otros, según corresponda.	503
314.00	Encofrado y desencofrado, en seco	m^2	Armado y ensamblaje de moldes de madera o metálicos en seco, que sirven para dar forma a las estructuras de concreto.	Incluye el desencofrado y el retiro de todo material excedente.	503
315.00	Encofrado y desencofrado, bajo agua	m^2	Armado y ensamblaje de moldes de madera o metálicos por debajo del nivel freático, que sirven para dar forma a las estructuras de concreto.	Incluye equipo de bombeo, desencofrado y el retiro de todo material excedente.	503
316.00	Encofrado y desencofrado cara vista, en seco	m^2	Armado y ensamblaje de moldes de madera o metálicos en seco, que sirven para dar determinadas formas y buen acabado a las caras de concreto.	Incluye el desencofrado y el retiro de todo material excedente.	503
317.00	Encofrado y desencofrado cara vista, bajo agua	m^2	Armado y ensamblaje de moldes de madera o metálicos por debajo del nivel freático, que sirven para dar determinadas formas y buen acabado a las caras de concreto.	Incluye equipo de bombeo, desencofrado y el retiro de todo material excedente.	503
318.00	Acero de refuerzo, en seco	kg.	Colocación de barras de acero de características especificas, en seco, dentro del concreto, para las diferentes estructuras permanentes del puente.	Incluye equipos y accesorios que fueran necesarios para la habilitación y colocación del acero.	504
319.00	Acero de refuerzo, bajo agua	kg.	Colocación de barras de acero de características especificas, por debajo del nivel freático, dentro del concreto, para las diferentes estructuras permanentes del puente.	Incluye equipos de bombeo y accesorios que fueran necesarios para la habilitación y colocación del acero.	504
320.00	Pilotes excavados	m	Construcción de cimentaciones del puente mediante pilotes excavados, que consiste en excavar y extraer el material con equipamiento especifico, usando fundas metálicas y/o bentonita, para luego colocar una malla de acero de refuerzo y vaciar el concreto.	Incluye todo el equipamiento necesario y el retiro de los materiales excedentes.	501, 503 y 504
321.00	Pilotes hincados	m	Construcción de cimentaciones del puente, mediante pilotes de concreto fabricados en planta y colocados en su posición mediante un proceso de penetración por percusión, que termina cuando se produce el rechazo.	Incluye la plataforma de trabajo para pilotaje, descabezado de pilotes, equipamiento necesario y retiro de los materiales excedentes.	503 y 504
322.00	Pruebas de carga de pilotes	Und.	Aplicación de cargas máximas de ensayo sobre pilotes, que por lo general se realiza mediante gatos hidráulicos, con la finalidad de medir su capacidad portante y asentamientos de los mismos.		
323.00	Prueba de integridad de pilotes excavados	Und.	Ejecución de pruebas con sensores y registradores de ondas producidas sobre el cabezal del pilote, mediante golpes que generan ondas a lo largo del mismo, con la finalidad de verificar que las dimensiones especificadas del pilote estén según lo indicado en los planos.		
324.00	Prueba dinámica de pilotes excavados	Und.	Ejecución de pruebas mediante la caída de un peso sobre el cabezal del pilote y que se mide con sensores instalados en el perímetro de la parte superior del mismo, que envían señales a un software, con el objeto de determinar la capacidad portante del pilote.		
400.00	SUPERESTRUCTURA				
401.00	Falso puente	m	Construcción de estructuras provisionales de madera, metálicas, concreto u otros materiales, que sirve de soporte a la construcción de la superestructura del puente.	Incluye el traslado de ida y vuelta, almacenaje y desmontaje de las estructuras, así como el retiro de los materiales excedentes.	503
402.00	Concreto (f´c =…)	m^3	Suministro de concreto estructural de diversas resistencias a la compresión, para la construcción de estructuras del puente.	Abrir las subpartidas necesarias según las resistencias a la compresión requeridas. Incluye equipos necesarios, aditivos y otros, según corresponda.	503
403.00	Pretensado	ton-m	Tensado o estiramiento de cables de alta resistencia que se ejecutan en planta y previo al vaciado del concreto para estructuras del puente.		
404.00	Postensado	ton-m	Tensado o estiramiento de cables de alta resistencia que se ejecutan en obra y en forma posterior al vaciado del concreto para estructuras del puente.	Incluye inyección de mortero que se realiza después del tensado de los cables y accesorios necesarios.	
405.00	Encofrado y desencofrado cara vista	m^2	Armado y ensamblaje de moldes de madera o metálicos, que sirven para dar determinadas formas y buen acabado a las caras de concreto.	Incluye el desencofrado y el retiro de todo material excedente.	503
406.00	Acero de refuerzo	kg.	Colocación de barras de acero de características especificas, dentro del concreto, para las diferentes estructuras permanentes del puente.	Incluye equipos y accesorios que fueran necesarios para la habilitación y colocación del acero.	504
407.00	Costo estructura metálica	ton.	Adquisición de estructuras metálicas de acuerdo a las características y requerimientos especificados, puesta en el lugar de entrega establecido.	Incluye las pruebas requeridas, así como el almacenamiento, permisos, autorizaciones, desaduanaje y seguros, según sea el caso.	
408.00	Transporte de estructura metálica	ton.	Trabajos de carguío, transporte y descarga, de todos los elementos que conforman la estructura metálica del puente.	Incluye herramientas y equipos de montaje, almacenamiento, permisos, autorizaciones, seguros y Nariz de Lanzamiento, según sea el caso.	700
409.00	Montaje de estructura metálica	ton.	Trabajos de armado y montaje de la estructura metálica del puente, que se realiza en su posición final o fuera de ella, en cuyo caso, además, se ejecutará las labores de lanzamiento correspondientes.	Incluye herramientas y equipos para el montaje, e instalaciones provisionales, así como de la Nariz de Lanzamiento, según sea el caso.	

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
410.00	Pintura de estructura metálica	ton.	Trabajos de pintado de la estructura metálica del puente, de acuerdo a las características y requerimientos especificados.	Incluye el arenado, pruebas requeridas, instalaciones provisionales y otros que sean necesarios.	
411.00	Costo estructura colgante	ton.	Adquisición de estructuras metálicas colgantes de acuerdo a las características y requerimientos especificados, puesta en el lugar de entrega establecido.	Incluye las pruebas requeridas, así como el almacenamiento, permisos, autorizaciones, desaduanaje y seguros, según sea el caso.	
412.00	Transporte de estructura colgante	m^2	Trabajos de carguío, transporte y descarga, de todos los elementos que conforman la estructura metálica colgante.	Incluye herramientas y equipos de montaje, almacenamiento, permisos, autorizaciones y seguros, según sea el caso.	700
413.00	Montaje de estructura colgante	ton.	Trabajos de armado y montaje de la estructura metálica colgante del puente, que se realiza en su posición final, de acuerdo a un plan de montaje que señala la secuencia de las actividades y protocolo que garantice la calidad.	Incluye herramientas, accesorios y equipos para el montaje.	
414.00	Pintura de estructura colgante	ton.	Trabajos de pintado de la estructura metálica colgante del puente, de acuerdo a las características y requerimientos especificados.	Incluye el arenado, pruebas requeridas, instalaciones provisionales y otros que sean necesarios.	
415.00	Riego de liga	m^2	Riego asfáltico sobre la losa de concreto del puente, previa a la colocación de otra capa bituminosa, para facilitar la adherencia entre ambas.		417
416.00	Pavimento de concreto asfaltico en caliente	m^3	Fabricación de mezclas asfálticas en caliente y su colocación en una o mas capas sobre el tablero del puente debidamente preparadas.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	423
417.00	Pavimento de concreto asfaltico en frio	m^3	Fabricación de mezclas asfálticas en frio y su colocación en una o mas capas sobre el tablero del puente debidamente preparadas.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	
500.00	ACCESOS				
501.00	Excavación en material suelto	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, mediante el uso de maquinaria o mano de obra.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	501
502.00	Excavación en roca fracturada (suelta)	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, mediante el uso de maquinaria con accesorios auxiliares (ripers u otros) y de ser el caso, explosivos en pequeña magnitud.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	501
503.00	Excavación en roca fija	m^3	Actividades de corte, remoción y traslado hasta la distancia libre de transporte, de materiales dentro del prisma vial, que por su consistencia requieren el uso de maquinaria con accesorios auxiliares (ripers u otros) y explosivos para facilitar su fragmentación y remoción.	Incluye, la excavación y perfilado de taludes y cunetas dentro del prisma vial.	501
504.00	Perfilado y compactado en zonas de corte	m^2	Actividades de escarificación, nivelación y compactación de la subrasante dentro del prisma vial.	Las actividades indicadas se realizan en función a las características del terreno excavado.	
505.00	Terraplenes con material propio	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno(base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de las excavaciones del prisma vial y dentro de la distancia libre de transporte.	Previamente deben ejecutarse las obras de drenaje, subdrenaje y demás obras previas requeridas.	205
506.00	Terraplenes con material propio transportado	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de las excavaciones del prisma vial y fuera de la distancia libre de transporte.	Previamente deben ejecutarse las obras de drenaje, subdrenaje y demás obras previas requeridas.	205
507.00	Terraplenes con material de préstamo lateral	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de excavaciones fuera del prisma vial y dentro de la distancia libre de transporte.	Previamente deben ejecutarse las obras de drenaje, subdrenaje y demás obras previas requeridas.	205
508.00	Terraplenes con material de cantera	m^3	Actividad de escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación, así como de conformar y compactar el relleno (base, cuerpo y corona) hasta su total culminación, con materiales provenientes de canteras o fuentes de materiales debidamente aprobadas.	Previamente deben ejecutarse las obras de drenaje, subdrenaje y demás obras previas requeridas.	205
509.00	Sub-base granular	m^3	Construcción de una o mas capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una superficie preparada.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	402
510.00	Base granular	m^3	Construcción de una o más capas de materiales granulares que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, que se colocan sobre una sub-base, afirmado o sub-rasante.	Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes.	403
511.00	Imprimación asfáltica	m^2	Riego asfáltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfáltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de otras superficies.	Incluye la aplicación de arena cuando sea requerido.	416
512.00	Pavimento de concreto asfaltico en caliente	m^2	Fabricación de mezclas asfálticas en caliente y su colocación en una o mas capas sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	423
513.00	Pavimento de concreto asfaltico en frio	m^2	Fabricación de mezclas asfálticas en frio y su colocación en una o mas capas sobre una superficie debidamente preparada e imprimada.	Incluye el aprovisionamiento de todos los materiales requeridos.	424
514.00	Cunetas revestidas de concreto	m	Acondicionamiento del terreno de las cunetas y su recubrimiento con concreto, para evitar filtraciones y facilitar el escurrimiento de las aguas.		510
600.00	VARIOS				
601.00	Juntas de dilatación	Und.	Suministro y colocación de elementos de diversos materiales y características, que tienen por finalidad permitir las dilataciones y contracciones de la superestructura del puente.		410 y 438
602.00	Dispositivos de apoyo	Und.	Suministro y colocación de elementos fijos y móviles de diversos materiales y características, que tienen por finalidad transmitir los pesos y las cargas de la superestructura a la subestructura.	Generalmente se utiliza neopreno y/o acero.	

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
603.00	Dispositivos de control sísmico	Und.	Suministro y colocación de elementos disipadores y/o aisladores de energía, en los apoyos del puente, que tienen por finalidad reducir el efecto de los sismos sobre la estructura del puente.		
604.00	Tuberías de drenaje	Und.	Suministro y colocación de tubos de diversos materiales y características en la subestructura y superestructura, con la finalidad de evacuar o drenar las aguas subterráneas y superficiales.		505, 506 y 508
605.00	Baranda metálica	m	Construcción de barandas en la superestructura del puente, de materiales metálicos de diversas características, que tienen por finalidad dar seguridad a los usuarios.		
606.00	Obras de encauzamiento	m^3	Actividades de alinear, acomodar, ampliar o profundizar los cauces de ríos o quebradas, aguas arriba y/o aguas abajo a fin de garantizar el buen funcionamiento y seguridad del puente.	Incluye la eliminación de los materiales excedentes de las labores de encausamiento.	208
607.00	Defensas ribereñas	m	Construcción de estructuras de protección de los taludes que conforman las riberas, aguas arriba y/o aguas abajo del puente, utilizando roca, gaviones u otros materiales debidamente aprobados, con la finalidad de evitar los efectos de erosión.		603
608.00	Reubicación de instalaciones eléctricas, sanitarias y otras.	Glb.	Trabajos de remoción, traslado, instalación y montaje, según sea el caso, de instalaciones existentes con la finalidad de adaptarlas o acondicionarlas a las necesidades de la obra.	Incluye las autorizaciones y permisos correspondientes.	
609.00	Muros contra impacto	m^3	Construcción de muros de concreto armado en los accesos al puente, alineados con los cordones de los puentes metálicos, con la finalidad de evitar posibles impactos de los vehículos contra los mismos.		501, 503 y 504
610.00	Prueba de carga del puente	Glb.	Aplicación de cargas empleando equipo mecánico de diversa naturaleza, con la finalidad de medir las deflexiones de la superestructura y su recuperación.	Incluye los equipos, materiales e instrumentos de medición, según sea el caso.	
700.00	TRANSPORTE				
701.00	Transporte de materiales granulares entre 120 m y 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares en distancias de 120 m a 1000 m.		700
702.00	Transporte de materiales granulares a más de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares a distancias mayores a 1000 m.		700
703.00	Transporte de materiales excedentes entre 120 m y 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final de materiales excedentes, en distancias de 120 m a 1000 m.	No incluye acondicionamiento de los materiales en DME.	700
704.00	Transporte de materiales excedentes a más de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales excedentes a distancias mayores a 1000 m.	No incluye acondicionamiento de los materiales en DME.	700
705.00	Transporte de mezclas asfálticas hasta 1000 m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga de mezclas asfálticas, desde la planta de producción hasta el lugar de la obra, en distancias hasta 1000 m.	La "carga" está referida al tiempo demora la planta en abastecer al camión volquete.	700
706.00	Transporte de mezclas asfálticas a mas de 1000m.	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga de mezclas asfálticas, desde la planta de producción hasta el lugar de la obra, en distancias mayores a 1000 m.	La "carga" esta referida al tiempo demora la planta en abastecer al camión volquete.	700
707.00	Transporte de roca entre 120 m y 1000 m	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales rocosos en distancias de 120 m a 1000 m.		700
708.00	Transporte de Roca a más de 1000 m	m3- km	Trabajos de carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales rocosos a distancias mayores a 1000 m.		700
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
801.00	Señales preventivas	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de advertir al usuario sobre ciertas condiciones del puente, que impliquen peligro y requieran precaución.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	801
802.00	Señales reglamentarias	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de indicar al usuario las limitaciones o restricciones que gobiernan el puente.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	802
803.00	Señales informativas	Und.	Colocación de dispositivos de control vertical permanente, con la finalidad de indicar al usuario hacia el lugar de destino, identificar rutas, puntos notables y otros.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	803
804.00	Marcas en el pavimento	m^2	Demarcación de la superficie de rodadura del tablero del puente y accesos, con pintura u otros materiales debidamente aprobados, con la finalidad de delimitar los bordes, separar los carriles de circulación y otros.	Norma: "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras".	805
805.00	Barreras de seguridad vial	m	Instalación de estructuras metálicas flexibles, como elementos de seguridad vial, con la finalidad de contener el vehículo y evitar su despiste.	Norma: Directiva "Sistema de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad".	806
806.00	Guardavías metálicas	m	Instalación de estructuras metálicas que por lo general se colocan en los bordes de los accesos al puente y otros lugares del mismo, con fines de señalización y contención vehicular.	La contención vehicular está referida a vehiculos automotores livianos.	807
807.00	Captafaros	Und.	Colocación de dispositivos de señalización horizontal generalmente como complemento de marcas en el pavimento u otros lugares del puente y/o sus accesos, con la finalidad de alertar, guiar o informar al usuario.		809
900.00	PROTECCION AMBIENTAL				
901.00	Eliminación de residuos industriales	ha	Retiro y/o tratamiento de sustancias y residuos líquidos y sólidos, resultantes de los procesos directos e indirectos relacionados con la ejecución de las obras, con la finalidad de preservar y/o restituir las condiciones ambientales.	Acorde al Plan del Manejo Ambiental.	
902.00	Capa superficial de suelo	ha	Colocación de capa de suelo suministrado o conservado, debidamente aprobados, con la finalidad de restaurar el suelo original y/o forestar áreas afectadas por la obra.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	901

Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual-EG
903.00	Recuperación ambiental de áreas afectadas	ha	Trabajos de restauración de las áreas afectadas por la construcción del puente, como canteras, campamentos, almacenes, patios de máquinas, plantas de producción o procesamiento de materiales, caminos provisionales y otros.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	906
904.00	Señalización ambiental	Und.	Colocación y mantenimiento de dispositivos de información, restricción u otros, con la finalidad de prevenir al usuario y pobladores del entorno de la obra, sobre las acciones y previsiones de mitigación ambiental.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	800, 801 y 803
905.00	Monitoreo de la calidad del agua.	Pto.	Análisis muestral del agua de canteras fluviales y áreas auxiliares con, la finalidad de detectar sustancias toxicas o contaminantes y su mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	905
906.00	Monitoreo de la calidad del aire.	Pto.	Análisis muestral del aire en las áreas de influencias de las plantas de producción y procesamiento de materiales, canteras y otras, con la finalidad de detectar sustancias toxicas o contaminantes y su mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	
907.00	Monitoreo de ruidos	Pto.	Control muestral y periódico de ruidos en el área de influencia de las obras, con la finalidad de detectar aquellos que requieren mitigación.	Acorde a la normativa vigente sobre la materia.	

846179-1

VIVIENDA

Modifican la R.M. Nº 108-2011-VIVIENDA, que aprobó los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados de ámbito rural"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2012-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 026 y N° 038-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Informe N° 027 y N° 032-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN de la Dirección de Normas-DNS, así como el Memorándum N° 853-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, los incisos f) y g) de artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, señalan que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos; asimismo, promover programas de asistencia técnica y financiera para la provisión de los servicios de saneamiento adecuados a cada localidad rural y para la implementación de los mismos, así como de programas de supervisión y apoyo al funcionamiento de estos servicios;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que se entenderá como centro poblado rural aquel que no sobrepase de dos mil (2, 000) habitantes;

Que, el inciso b) del artículo 168 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, indica que en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promover el desarrollo de proyectos integrales que comprendan la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, el cual está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; teniendo por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, con Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", con la finalidad de establecer las condiciones generales para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento sostenibles en los centros poblados del ámbito rural del país, que contribuyan a mejorar la salud de la población, su bienestar y calidad de vida; y, que permitan la generación de oportunidades de desarrollo económico;

Que, mediante los informes de vistos se propone modificar la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA en el sentido de precisar los instrumentos o bienes que deben incluirse en las instalaciones sanitarias intradomiciliarias a fin de que los usuarios accedan a los beneficios que la ejecución de los programas o proyectos de agua y/o saneamiento generen en su localidad, cumpliendo de esta forma con los objetivos principales del Programa, como son el incremento de la cobertura en el ámbito rural y sostenibilidad de los servicios, así como del Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015;

Que, en el marco de las normas citadas y estando a lo opinado en los informes de vistos, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Para efectos de la aplicación de los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", aprobados por Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA, se entenderá por:

a) Programa o proyecto de saneamiento: Aquellos que tengan como objetivo el acceso a los servicios de agua potable y/o disposición sanitaria de excretas.

b) Instalación sanitaria intradomiciliaria: Conjunto de elementos materiales e instrumentos instalados al interior de la vivienda o adosados a ella, que funcionando de manera conjunta, permiten a los usuarios contar con un servicio continuo de agua potable y facilidades para la disposición sanitaria de excretas, contribuyendo a la higiene personal, preparación de alimentos y otros usos domésticos."

Artículo 2º.- Modificar el numeral 3.4 de los "Lineamientos para la Formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", en los términos siguientes:

"**3.4 INSTALACIÓN SANITARIA INTRADOMICILIARIA**

Los programas o proyectos de agua y saneamiento que se ejecuten en centros poblados de ámbito rural, sin excepción alguna, deberán incluir la instalación sanitaria intradomiciliaria.

La presente disposición será de aplicación tanto para los programas o proyectos que contemplen la ejecución de obras nuevas, como aquellos que prevean el mejoramiento, rehabilitación o ampliación de obras preexistentes, por lo cual la instalación sanitaria intradomiciliaria deberá:

a) Contener como mínimo:

- Lavadero de uso múltiple y accesorios;
- Baño, que incluirá: (i) Lavatorio, (ii) Ducha, (iii) Inodoro y (iv) Urinario, en caso sea necesario; debiendo todos ellos contar con los accesorios que resulten necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento;
- Tanque para el almacenamiento de agua potable, con una capacidad mínima para el consumo familiar de un día, de resultar éste necesario para garantizar la continuidad del abastecimiento de agua; y,
- Sistema de recolección y disposición sanitaria de aguas residuales, a nivel de usuario.

b) Asegurar la disponibilidad de agua apta para consumo dentro de la vivienda, principalmente para la manipulación y preparación de alimentos, así como para la práctica de correctos hábitos de higiene, como es el caso del lavado de manos, siendo esta práctica la que tiene mayor impacto preventivo para la diarrea; debido a que la disponibilidad del agua dentro del domicilio incrementa la frecuencia del lavado de manos.

c) En el caso de la disposición sanitaria de excretas, sea cual fuere la alternativa técnica seleccionada, ésta debe permitir el confinamiento de las heces o su tratamiento para su posterior disposición al medio ambiente, preservando la salud de los beneficiarios.

d) Considerar la recolección de las aguas residuales domésticas generadas, su tratamiento de ser el caso y disposición final."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Tratándose de proyectos que ejecute el Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de sus intervenciones, la instalación sanitaria intradomiciliaria se financiará en su totalidad con recursos de dicho Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

846407-1

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por R.S. N° 004-2012-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 202-2012-VIVIENDA

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM publicada el 29 de agosto de 2012, se aprobó el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel, constituida por Decreto Supremo N° 005-2002-PE;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Suprema dispone la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de articular las acciones referidas a la implementación del Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, el cual estará adscrito al Ministerio del Ambiente e integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM, los representantes de las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, serán designados mediante resolución del Titular;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Ricardina Alicia Cárdenas Gallegos, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

846491-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Instituyen el 27 de setiembre como fecha oficial del aniversario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 250-2012-INDECI

24 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Ley Nº 19338 del 28.MAR.1972, se creó el Sistema de Defensa Civil, como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen, a través del Comité Nacional de Defensa Civil;

Que, conforme el artículo 8º del Decreto Ley citado en el párrafo precedente, incluyó dentro de la estructura del Sistema de Defensa Civil, al Comité Nacional de Defensa Civil, que a su vez contaba con la Secretaría Ejecutiva Permanente, el cual operaba como órgano permanente del Comité Nacional de Defensa Civil, con personal técnico y administrativo a su cargo, encargada de llevar a cabo el planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil, así como de prestar apoyo constante y directo a los Comités Regionales de Defensa Civil;

Que el Decreto Legislativo Nº 442 del 27.SET.1987, incluyó en el Decreto Ley Nº 19338, modificaciones, sustituciones y adecuaciones, incorporando en la estructura del Sistema de Defensa Civil, al Instituto Nacional de

Defensa Civil – INDECI, en calidad de Organismo Central del Sistema, con la Categoría de Organismo Público Descentralizado del Sector Defensa, encargado de la dirección, asesoramiento, planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil, sobre la base de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil;

Que, se instituyó el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI sobre la base de la antes denominada Secretaría Ejecutiva Permanente del Comité Nacional de Defensa Civil, cuya denominación fue modificada por la de Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de la Resolución Suprema Nº 104-87-SGMD del 04.NOV.1987;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 220-87-EF del 28.NOV.1987, se autoriza la transferencia de partidas de la llamada Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil (actual Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI), del Sector del Ministerio del Interior al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que las Direcciones Generales de Administración del Ministerio del Interior, transfieran mediante Resolución del Titular del Pliego de Origen los recursos humanos y materiales, así como el acervo documentario y patrimonial a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 735 del 11.DIC.1991 se modifican los artículos 1º, 2º,3º del Decreto Ley Nº 19338, en el cual el Sistema de Defensa Civil adopta la denominación de Sistema Nacional de Defensa Civil - (SINADECI), el cual estuvo constituido jerárquicamente, entre otros órganos conformantes del Sistema, por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en su calidad de Organismo Central, rector, y conductor del Sistema;

Que, con la promulgación de la Ley Nº 29664 del 19.FEB.2011 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y la derogación del Decreto Ley Nº 19338 del 28.MAR.1972, se estableció que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), responsable técnico, coordinador, facilitador y supervisor de la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, a la fecha el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un órgano conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual fue creado a partir de la dación del Decreto Legislativo Nº 442, promulgado el 27.SET.1987, dando origen al citado Sistema Nacional de Defensa Civil, y por tanto, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, estando a los documentos históricos glosados y reconociendo la transcendencia de la creación, establecimiento y funcionamiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como órgano conformante del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI ya derogado, al integrarse al vigente Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la promulgación de la Ley Nº 29664 del 19.FEB.2011, resulta necesario declarar como fecha oficial del aniversario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el día 27 de setiembre, en mérito al Decreto Legislativo Nº 442, promulgado el 27.SET.1987, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

Con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar, la institución del día 27 de Setiembre como fecha Oficial del Aniversario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, fecha en la cual cada año se realizarán los actos conmemorativos correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Secretaría General, pondrá en conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a todos los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística, en coordinación con la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como la versión escaneada de la presente vía electrónica a todas las demás Unidades Orgánicas del INDECI, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

846495-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 148-2012/SIS

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS: El Proveído N° 059-2012-SIS/GNF y el Informe N° 20-2012-SIS-GNF-AMCH de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Proveído N° 114-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que tiene como misión captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual, incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de coberturar los riesgos en Salud de la población asegurada a nivel nacional de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el proceso de pago para las prestaciones del Seguro Integral de Salud - SIS";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modificó el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de las Prestaciones, de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, estableciéndose que la producción correspondiente a las prestaciones brindadas serán liquidadas en forma mensual, las transferencias de recursos serán programadas por el SIS a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones y que los establecimientos deberán conocer su producción de servicios mediante reporte generado por el sistema de información;

Que, el numeral 5 del acápite V.2 de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, establece que el SIS realizará transferencias de recursos a las unidades ejecutoras a nivel nacional por el pago de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a sus beneficiarios, las cuales deberán ser oportunas, a fin de evitar perjuicio económico al prestador por el retraso en las mismas;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA faculta al SIS a sustituir el Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-SA y sus Planes Complementarios aprobados en virtud a lo dispuesto en el artículo 99° del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA a nivel nacional, en tanto se implemente el proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, señala que el SIS en su calidad de Institución

Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscrito con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la metodología del pago de prestaciones por preliquidación y necesario para la negociación de los convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

846680-1

Aprueban "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita"

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 149-2012/SIS

Lima, 26 de Septiembre de 2012

VISTOS: El Proveído N° 062-2012-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento que aprueba el Informe N° 21-2012-SIS-GNF-AMCH y el Proveído N° 115-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como un Organismo Público Descentralizado, calificado por Decreto Supremo N° 034-2088-PCM como Organismo Público Ejecutor que tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el SIS es una Institución Administradora de Fondos de Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, asimismo el artículo 10° del Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de Aseguramiento en Salud;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, se establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento, es la responsable de desarrollar, implementar y conducir los procesos financieros de los procesos de negocios de aseguramiento, para la administración óptima de los seguros que brinde el SIS;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2012-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo con las IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el cumplimiento de sus funciones, así como para establecer las bases que le permitan ingresar de manera eficaz a un nuevo escenario de Calidad de la Gestión y en su nuevo rol de IAFAS del SIS para la negociación con las IPRESS, considera necesario diseñar herramientas técnicas que se utilicen para desarrollar los mecanismos de pago más adecuados;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule el Pago por Cápita, necesario para la negociación de los convenios;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

846680-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 076-2012-P-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2011, se institucionalizó el programa de proyección social denominado "Justicia en tu Comunidad", en virtud del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde a este Poder del Estado, a través de la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de los derechos.

Segundo. Que, asimismo, por resolución del 24 de julio del año en curso se autorizó el Encuentro Nacional de Coordinadores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad, que se llevó a cabo el día 10 de agosto último, en el Palacio Nacional de Justicia, con la participación de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables y/o Coordinadores del referido programa a nivel nacional.

Tercero. Que la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinadora del Programa Justicia en

tu Comunidad de la referida sede judicial, tiene destacada participación en las actividades programadas y reúne las cualidades para ser designada coordinadora nacional.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, y a la Juez Superior designada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

846486-1

Designan miembros titular y suplente del Comité de Control Interno del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 077-2012-P-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2142-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 067-2009, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implementación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las Entidades del Estado.

Segundo. Que el Sistema de Control Interno comprende al conjunto de actuaciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de la autoridad y el personal organizado e instituido en cada Entidad del Estado, para la consecución de los objetivos determinados en el artículo 4° de la mencionada ley.

Tercero. Que, al respecto, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 232-2012-P/PJ, de fecha 29 de mayo del año en curso, designó al Comité de Control Interno del Poder Judicial, disponiéndose como uno de sus miembros, titular y suplente, a un integrante del Consejo Ejecutivo, quien lo presidirá.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a la Resolución Administrativa N° 232-2012-P/PJ, de fecha 29 de mayo del año en curso.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los señores Consejeros Vicente Rodolfo Walde Jáuregui y Darío Palacios Dextre, como miembros titular y suplente, respectivamente, del Comité de Control Interno del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

846486-2

Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia Huaura

INVESTIGACIÓN N° 454-2008-HUAURA
(Cuaderno de Propuesta de Destitución de Personal Auxiliar)

Lima, seis de junio de dos mil doce.-

VISTA:

La investigación seguida contra el servidor judicial Roberto Carlos Quispe Julca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia Huaura, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veintinueve de fecha veinte de octubre de dos mil once, de fojas quinientos diez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Quispe Julca haber vulnerado la prohibición contenida en el inciso uno del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber brindado asesoría privada a justiciable en procesos que se ventilaban en el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo. Que analizados los hechos y las pruebas, el Órgano de Control de la Magistratura ha concluido que se encuentra probada la responsabilidad disciplinaria del servidor judicial Quispe Julca, quien asesoró a las justiciables Flor Consuelo Zubiaur y a Rosalía Delgado Ticse en el Expediente número cero diez guión dos mil siete, afectando gravemente la respetabilidad del Poder Judicial que lo desmerece para cumplir el cargo que ostentaba en el mencionado órgano jurisdiccional. Agrega la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que dicha inconducta debe ser sancionada drásticamente, más aún teniendo en cuenta que tanto el servidor judicial Quispe Julca como su coinvestigado Víctor Benjamín Dulanto Lucio, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, evidencian desinterés por regir sus conductas conforme a los preceptos legales que rigen la actividad judicial, ya que se advierte de fojas quinientos cinco a quinientos ocho. Que el doctor Dulanto Lucio es investigado también en otros tres expedientes, teniendo en dos de ellos propuesta de destitución por parte del Órgano de Control de la Magistratura, y en el tercero propuesta de suspensión por parte de la Unidad de Investigación y Anticorrupción del mencionado órgano de control. En tanto, el servidor judicial Quispe Julca se encuentra sometido a otra investigación, donde se ha propuesto su destitución, habiendo sido sancionado incluso en reiteradas oportunidades como se aprecia del Registro de Medidas Disciplinarias de fojas quinientos nueve. Teniendo en cuenta ello, propuso la destitución de los mencionados investigados.

Tercero. Que analizando los actuados, es de verse del Acta de Hallazgo de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, de fojas dos a tres, que a las quince horas con treinta y ocho minutos el Magistrado Contralor Luis Alberto Rodríguez Pantigozo se apersonó al Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, a fin de indagar respecto del exhorto librado por el Juzgado Mixto de Oyón en el Expediente número ciento tres guión dos mil siete, y que

al proceder con la revisión de la computadora asignada al servidor judicial Héctor Jonathan Bazalar, que anteriormente estuvo asignada al servidor judicial Quispe Julca, constató que en la misma existían archivos correspondientes a demandas y escritos presentados en los Expedientes números diez guión dos mil siete, veintiocho guión dos mil siete, y dieciocho guión dos mil siete.

Cuarto. Que fluye de la declaración indagatoria del servidor judicial Quispe Julca, de fojas treinta y cinco a treinta y ocho, que en cuanto al Expediente número diez guión dos mil siete, sobre alimentos, en efecto la demanda se elaboró en el juzgado estando a la condición humilde de la accionante, y por disposición del Juez de Paz Letrado. Asimismo, en el Expediente número dieciocho guión dos mil siete, sobre rectificación de partida, el mencionado servidor judicial señala que el archivo encontrado en la computadora no es de su propiedad, correspondiendo el mismo al doctor Dulanto Lucio, indicando que por tales hechos se habría llevado a cabo una investigación en la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Quinto. Que de los instrumentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la demanda de rectificación de partida elaborada en la computadora asignada al investigado en el Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, corresponde a la encontrada en el Expediente número dieciocho guión dos mil siete, como es de verse de fojas once y cuarenta. Además, se advierte que la demanda se encuentra autorizada por el abogado Ricardo Leonidas Vigo Araujo, y que tanto la resolución que declara fundada la solicitud como el oficio cursado a la Municipalidad Distrital de Huaral, se encuentran suscritas por los investigados Dulanto Lucio y Quispe Julca, en sus actuaciones como Juez y Secretario del referido órgano jurisdiccional.

Sexto. Que en el Expediente número diez guión dos mil siete, sobre alimentos, cuya demanda también fue redactada en el equipo de cómputo de la citada judicatura, resulta de igual modo ser el mismo que corre en los actuados judiciales de fojas dieciocho y sesenta; obrando, además, en el mismo archivo el auto admisorio, el auto en el que se señaló fecha para la audiencia única y la sentencia, de fojas veinte y sesenta y cuatro, veintitrés y sesenta y nueve, y veintiocho y noventa, actos que se encuentran suscritos por los investigados.

Sétimo. Que, por otro lado, en el Expediente número veintiocho guión dos mil siete, sobre inspección judicial, es de verse que el escrito elaborado en el equipo de cómputo asignado al Juzgado de Paz Letrado visitado, de fojas seis, así como su proveído, resultan ser los mismos que obran en los actuados judiciales, fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis, acto que también se encuentra suscrito por los investigados Dulanto Lucio y Quispe Julca, en sus actuaciones como juez y secretario judicial.

Octavo. Que estando a lo expuesto, ha quedado corroborado que existen indicios respecto a la participación de los investigados en la conducta disfuncional imputada, al haber asesorado a litigantes respecto de procesos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Paz Letrado del doctor Dulanto Lucio. Otro hecho que despeja cualquier duda respecto a la responsabilidad funcional de los investigados, es que no se puede pasar por alto que con motivo del presente procedimiento, se tuvo noticias de la sustanciación del Expediente número cero veintinueve guión dos mil siete, de fojas ciento diecinueve a ciento sesenta y ocho, promovido por Liz Ingrid Delgado Fuentes Rivera contra Luis Alberto Pay Pay del Castillo, sobre alimentos, quien hizo saber a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que conoció al Secretario Judicial Quispe Julca, cuando acudió al local del juzgado para realizar una consulta sobre el proceso de alimentos que deseaba iniciar, circunstancia en que el secretario judicial le aconsejó que debía hacer una demanda y la orientó sobre qué medios probatorios debía presentar para tal fin. Sin embargo, la asesoría fue más allá y el secretario judicial investigado confeccionó la demanda, como la misma justiciable lo manifiesta en su declaración indagatoria de fojas doscientos noventa y uno a doscientos noventa y tres. Respecto al archivo "Expediente número cero veintiocho guión dos mil siete punto doc", el investigado Quispe Julca señaló "Me lo dictó el magistrado encontrándose presente la señora, no recordando la hora exacta de creación" y respecto al archivo "Expediente número cero diez guión dos mil siete" el mismo investigado manifestó en su declaración indagatoria "… por ser de condición humilde se hizo en el juzgado, la señora dictaba respecto a los hechos (…), la señora podrá decir que se hizo en el juzgado, acepto que se hizo en el juzgado y por disposición del magistrado".

Noveno. Que, por otro lado, el archivo "Expediente número cero dieciocho guión dos mil siete", alusivo a la solicitud de partida de nacimiento formulada por el señor Fernando Saturnino Vicuña Zevallos, con su respectivo auto admisorio, de conformidad con el informe de descargo presentado por el investigado Quispe Julca, el archivo informático descubierto no es suyo, sino que correspondería al Juez de Paz Letrado Víctor Benjamín Dulanto Lucio, versión que es corroborada con la declaración que brindó a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el propio justiciable Vicuña Zevallos, de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintiséis, quien refirió conocer al juez y no al secretario judicial, indicando "… lo que pasa que mi partida de nacimiento no coincidía la fecha con mi DNI, y como somos amigos con el juez le comenté, aprovechando que me visitó en mi casa en Huaral, me dijo que me iba a solucionar el problema y me hizo los trámites, me pidió original de mi Partida de Nacimiento y copia de mi DNI, habiendo pasado dos años de su visita. Al próximo mes cuando regresó me trajo la resolución de cambio de fecha de nacimiento y allí quedó, luego pasó el tiempo y recibí una notificación en el mes de junio del año en curso, aproximadamente de ese juzgado que me indicaban que no había pagado un derecho, luego fui al Banco de la Nación y pagué ese derecho mediante un escrito de fecha once de agosto, en la que se tuvo por cumplido". También, se debe resaltar que al igual que el investigado Quispe Julca, la servidora judicial Lidia Navarro Chilet a fojas doscientos treinta y uno in fine, dio a conocer a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura que el doctor Dulanto Lucio, la presionaba para hacer escritos judiciales de interés de ciertos justiciables.

Décimo. Que en el archivo detectado en el equipo de cómputo del Juzgado de Paz Letrado en cuestión, que contiene una demanda de alimentos en el Expediente número cero diez guión dos mil siete, aun cuando la persona de Rosalía Delgado Ticse, aparece como reclamante de pensión alimentaria, no ha podido corroborar o negar la afirmación transcrita, debido a que no concurrió a prestar declaración, pese a las reiteradas citaciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

No debe soslayarse que el servidor judicial investigado no ha proporcionado ningún indicio o evidencia que actuó bajo mandato del Juez de Paz Letrado, por lo que es lícito colegir que si en un primer momento admitió haber redactado el archivo localizado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el equipo de cómputo asignado a su secretaría y que los documentos de textos elaborados a partir de marzo de dos mil siete, en la época en que se desempeñaba como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, entonces es él el responsable de su creación.

Décimo primero. Que ha quedado establecida la responsabilidad disciplinaria del servidor judicial Roberto Carlos Quispe Julca en los términos del artículo doscientos uno, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma vigente en la fecha de ocurrencia de la conducta examinada, al haber infringido las prohibiciones fijadas en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete de la citada ley, y por extensión en el artículo ciento noventa y seis, inciso uno, del anotado cuerpo legal. La mencionada infracción recibe también tratamiento en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, donde está prevista como hipótesis de falta muy grave, sancionable con destitución, conforme al artículo trece, inciso tres, del mismo Reglamento.

Décimo segundo. Que el Poder Judicial tiene la función de administrar y promover la paz social en justicia. Para cumplir dicha finalidad requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en todos los actos de su vida pública y privada, que permita no sólo garantizar, entre otros, el cumplimiento de las normas que regulan a la institución, sino también mantener incólume el prestigio institucional y personal.

Décimo tercero. Que la conducta disfuncional descrita y probada no puede ser justificada por quien ostenta el cargo de secretario judicial de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, a quien le es exigible por su condición el conocimiento de las normas imperativas que regulan su actividad y la administración de justicia, haciéndose pasible de responsabilidad disciplinaria si vulnera dichas normas. Por lo tanto, los hechos descritos precedentemente,

evidencian que el servidor judicial Quispe Julca ha prestado asesoría jurídica privada en la tramitación de los Expedientes números cero dieciocho guión dos mil siete, cero veintiocho guión dos mil siete, y cero diez guión dos mil siete, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial y la dignidad del cargo que ostenta, desmereciéndolo en el concepto público, por lo que es pasible de la máxima medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se deja constancia que en cuanto al Juez de Paz Letrado Dulanto Lucio, el pronunciamiento respectivo está en el cuaderno principal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 420-2012 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor judicial Roberto Carlos Quispe Julca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pachangará - Churín, Corte Superior de Justicia Huaura.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

846486-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes en juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 733-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de Setiembre del 2012

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 168-2012-CE-PJ de fecha 27 de Agosto del 2012 e Informe N° 019-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 14 de Agosto del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 168-2012-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio - hasta el 30 de noviembre del 2012.

Que, la norma de vista es clara en su artículo quinto, al disponer que los órganos a los cuales se les prorrogó la continuidad en el plazo, deberán de recibir de los órganos permanentes, expedientes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que se pueda liquidar en su totalidad; asimismo, señala que por ninguna razón podrán conocer procesos nuevos, debiendo de priorizar los más antiguos y/o mejor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficios de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N° 019-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo recomienda redistribuir la carga procesal en giro de los cuatro Juzgados de Familia Tutelar Permanentes en un máximo de 125 expedientes por cada uno al Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los siguientes Órganos Jurisdiccionales permanentes cumplan con efectuar la redistribución de sus expedientes hasta el 12 de octubre del presente año, conforme se detalla a continuación:

- El 11° Juzgado de Familia Tutelar de Lima remita al Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio, la cantidad de 125 expedientes en giro.
- El 12° Juzgado de Familia Tutelar de Lima remita al Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio, la cantidad de 125 expedientes en giro.
- El 13° Juzgado de Familia Tutelar de Lima remita al Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio, la cantidad de 125 expedientes en giro.
- El 21° Juzgado de Familia Tutelar de Lima remita al Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio, la cantidad de 125 expedientes en giro.

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso de expediente. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad arriba indicada, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Tercero.- Para los fines de la redistribución se tomarán en consideración los siguientes lineamientos:

- La redistribución se efectuará en estricto orden secuencial, del expediente más antiguo al más reciente.
- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución, los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no deberán de ser redistribuidos ni recepcionados, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado, por la demora incurrida

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Magistrados del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgados de Familia Tutelar de Lima y del Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, en el término de tres días luego de vencido el plazo de la redistribución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que cumpla con velar su cumplimiento, debiendo

proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sétimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias para efectuar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de Corte Superior de Justicia de Lima

846807-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 734-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de setiembre del 2012

VISTOS; La resolución Administrativa N° 662-2012-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de Vistos, y ante los pedidos de licencias a cuenta de vacaciones y capacitación de las doctoras Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Presidenta y Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de Lima, se designó a los doctores Mirian Catherine Vargas Chávez, y Benjamín Jacob Cachuas Cantaro, Jueces Titulares del Vigésimo Sexto y Vigésimo Sétimo Juzgado Laboral de Lima, como Jueces Superiores Provisionales integrantes de la Segunda Sala Laboral de Lima del 10 al 25 de los corrientes y del 10 al 24 de los corrientes, respectivamente; y, asimismo, se designó a los doctores Julio Jaime Fajardo Mesías e Hilda Inga Picho, como Jueces Supernumerarios del Vigésimo Sexto y Vigésimo Sétimo Juzgado Laboral de Lima, por los períodos antes indicados.

Que, por ingreso número 0049907-2012 y la comunicación que antecede, la doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Laboral de Lima solicita licencia a cuenta de sus vacaciones pendientes de goce del 25 al 28 de setiembre del año en curso.

Que, asimismo, a través de la razón que se da cuenta, se hace de conocimiento de esta Presidencia, que la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Presidenta de la Segunda Sala Laboral de Lima, no podrá asistir a laborar los días 26 al 28 de los corrientes por encontrarse delicada de salud.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados que completarán el Colegiado de la Segunda Sala Laboral de Lima, en reemplazo de las doctoras De La Rosa Bedriñana y Urrego Chuquihuanga, debido a las licencias peticionadas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor BENJAMÍN JACOB CARHUAS CANTARO, Juez Titular del Vigésimo Sétimo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 26 al 28 de setiembre del presente año, en reemplazo de la doctora Urrego Chuquihuanga.

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MIRIAN CATHERINE VARGAS CHÁVEZ, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 26 al 28 de setiembre del presente año, en reemplazo de la doctora De La Rosa Bedriñana, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Nora Almeida Cárdenas	Presidente
Dra. Mirian Catherine Vargas Chávez	(P)
Dr. Benjamín Jacob Carhuas Cantaro	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Sétimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 26 al 28 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Carhuas Cantaro

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESÍAS, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 26 al 28 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Vargas Chávez.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de Corte Superior de Justicia de Lima

846810-1

Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Décimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 735-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que se tiene a la vista, se hace de conocimiento de esta Presidencia que el doctor Fernando Auris Auccacusi, Juez del Décimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, no podrá asistir a laborar al continuar con licencia por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARIA ANGELA VÍLCHEZ TAPIA, como

Juez Supernumeraria del Décimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 26 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor Auris Auccacusi.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de Corte Superior de Justicia de Lima

846811-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 401-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

"UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"

VISTOS: El escrito s/n recepcionado con fecha 04 de octubre de 2006, la Resolución Nº 027-2007-CONAFU, de fecha 24 de enero de 2007, la Resolución No. 125-2008 de fecha 16 de abril de 2008, Resolución Nº 005-2010-CONAFU de fecha 14 de enero de 2010, la Resolución Nº 259-2011-CONAFU de fecha 24 de mayo de 2011, la Resolución Nº 212-2012-CONAFU de fecha 12 de abril de 2012, el Oficio Nº 003-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 28 de junio de 2012, Oficio Nº 808-2012-CONAFU-CDAA presentado el 12 de julio de 2012, el Acuerdo Nº 447-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 18 de julio de 2012, el Acta de verificación in situ por el Pleno del CONAFU de la Implementación Inicial de fecha 26 de julio de 2012, y el Acuerdo Nº 499-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, posterior a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la Ley 26439 que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:
(…)
i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior."

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU, se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, por escrito s/n recepcionado con fecha 04 de octubre de 2006, el señor Danilo de la Cruz Moreno, invocando su condición de Gerente General de Santo Domingo EL APÓSTOL S.A.C, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán;

Que, mediante Resolución Nº 027-2007-CONAFU, de fecha 24 de enero de 2007, se resuelve: ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, presentado por la Promotora Santo Domingo El Apóstol S.A.C;

Que, por Resolución Nº 125-2008-CONAFU, de fecha 16 de abril de 2008, se resuelve, en el artículo primero: ¨APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática y 2) Ingeniería de Negocios¨; mientras que en el artículo se dispuso lo siguiente: "DEJESE EN SUSPENSO la Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, en relación a las Carreras Profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 998, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de marzo del 2008";

Que, con Resolución Nº 005-2010-CONAFU de fecha 14 de enero de 2010, se resolvió: "Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar las Carreras Profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Ludovina Gutiérrez Castro y Tula Margarita Espinoza Moreno, en calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente";

Que, a través de la Resolución Nº 259-2011-CONAFU de fecha 24 de mayo de 2011, se resolvió lo siguiente: "Artículo Primero.- APROBAR la carrera profesional de Educación con sus tres (03) niveles: Inicial, Primaria y Secundaria del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán …"

Que, por carta s/n presentada el 16 de abril de 2010, el responsable del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, presenta ante este Consejo Nacional el Informe de Implementación Inicial de su institución para lo cual adjunta la siguiente documentación: Autorización de Funcionamiento Municipal, Planos por especialidades de local, relación de ambientes construidos, relación de responsales de cada Carrera Profesional, entre otros documentos los cuales son presentados en físico y digital; asimismo se adjunta copia de la factura correspondiente al ítem 23 del TUPA del CONAFU;

Que, mediante Resoluciones Nº 140-2010-CONAFU, 252-2010-CONAFU y 581-2011-CONAFU, se resolvió: Autorizar el Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios y por Contrato del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán;

Que, con Oficio Nº 002-2012-SDEA recibido con fecha 27 de marzo de 2012, el Gerente General de la Promotora del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, señala que habiendo concluido el proceso de Concurso Público de Docentes, con resultados esperados, remiten

adjunto la Nómina de Docentes Ordinarios y Contratados complementando de esta manera el contenido del Informe de Implementación Inicial, presentado el 16 de abril de 2010;

Que, por Resolución Nº 212-2012-CONAFU de fecha 12 de abril de 2012, se resolvió: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, la cual está integrada por los siguientes profesionales: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, Dr. José Manuel Patricio Quintanilla Paulet y Dr. Alberto Vicente Arredondo Polar, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 003-2012-CONAFU-LEC Arecibido con fecha 28 de junio de 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora, remite el Informe Final de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, concluyendo que el Proyecto de la mencionada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año en recursos humanos, de acuerdo a lo proyectado en el PDI aprobado; recomendando la Comisión Verificadora al Pleno del CONAFU que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio Nº 808-2012-CONAFU-CDAA presentado el 12 de julio de 2012, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU lo siguiente: " … continuar con las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 39º de la Resolución Nº 387-2009 y se continúe con el trámite correspondiente".¨

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 447-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Realizar la visita in situ por el Pleno del CONAFU a fin de ratificar el Informe de la Comisión Verificadora encargada de evaluar la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 26 de julio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por unanimidad APROBAR el Informe de la Comisión, encontrándose el Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán expedito para otorgarle la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley Nº 26439, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán, es la de una persona jurídica de derecho privado y se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, Decreto Legislativo Nº 882 - Ley de la Inversión en la Educación, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU; por lo que; estando a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Santo Domingo de Guzmán se encuentra expedito para otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo Nº 499-2012-CONAFU convinieron por MAYORÍA: **Primero:** Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1.- Ingeniería de Sistemas e Informática, 2.- Ingeniería de Negocios, 3.- Educación, en sus tres niveles: Inicial, Primaria y Secundaria; **Segundo:** Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Santo Domingo de Guzmán, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; **Tercero:** Disponer que la Promotora de la Universidad Santo Domingo de Guzmán remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU; **Cuarto:** Establecer que la Universidad Santo Domingo de Guzmán, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales: … d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Santo Domingo de Guzmán para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ingeniería de Sistemas e Informática	80	80
Ingeniería de Negocios	80	80
Educación: Inicial Primaria Secundaria	 80 80 80	 80 80 80

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Santo Domingo de Guzmán, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Santo Domingo de Guzmán remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Santo Domingo de Guzmán, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

845733-1

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Marítima del Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 403-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

"UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ"

VISTOS: El escrito s/n recepcionado con fecha 01 de setiembre de 2009, la Resolución Nº 496-2008-CONAFU,

de fecha 11 de diciembre de 2008, la Resolución No. 044-2009 de fecha 26 de enero de 2009, la Resolución Nº 602-2009-CONAFU de fecha 24 de noviembre de 2009, la Resolución Nº 503-2010-CONAFU de fecha 01 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 074-2011-CONAFU de fecha 04 de febrero de 2011, la carta s/n presentada con fecha 26 de julio de 2011, Resolución Nº 555-2011-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2011, Resolución Nº 032-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, Oficio Nº 001-AMM-2012-CV-UMP recibido con fecha 16 de abril de 2012, el Oficio Nº 466-2012-CONAFU-CDAA, la Resolución Nº 224-2012-CONAFU de fecha 07 de mayo de 2012, el Acta de verificación in situ por el Pleno del CONAFU de la Implementación Inicial de fecha 11 de junio de 2012, la Resolución Nº 357-2012-CONAFU de fecha 18 de julio de 2012 y el Acuerdo Nº 501-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la Ley 26439 que a la letra dice:

¨Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:
(…)
i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.¨

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, con carta s/n recibida con fecha 01 de setiembre de 2008, el señor Teófilo Japura Gómez, en calidad de Gerente General del Consorcio Educativo del Mar S.A.C, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Marítima del Perú para su admisión, aprobación y autorización correspondiente por parte del CONAFU con las siguientes carreras profesionales: 1) Derecho del Mar y Servicios Aduaneros, 2) Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos, 3) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria, adjuntando la documentación para tal fin;

Que, mediante Resolución Nº 496-2008-CONAFU, de fecha 11 de diciembre de 2008, se admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Marítima del Perú con las carreras profesionales de: 1) Derecho del Mar y Servicios Aduaneros, 2) Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos, 3) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, por Resolución Nº 044-2009-CONAFU, de fecha 26 de enero de 2009, se resuelve, entre otros: ¨… APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, presentado por la Promotora ¨Consorcio Educativo del Mar SAC¨, debidamente representado por su Gerente General, Teófilo Japura Gómez; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho del Mar y Servicios Aduaneros, 2) Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos, 3) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria.¨;

Que, con Resolución Nº 602-2009-CONAFU de fecha 24 de noviembre de 2009, se resolvió otorgar la prórroga de doce (12) meses para la implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, plazo que será contado a partir del vencimiento del plazo inicial;

Que, mediante Resolución Nº 503-2010-CONAFU de fecha 01 de diciembre de 2010, se autorizó el Concurso Público de Plazas Docentes Contratados del Proyecto de Universidad Marítima del Perú;

Que, a través de la Resolución Nº 074-2011-CONAFU de fecha 04 de febrero de 2011, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo de seis (06) meses para la presentación del Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú;

Que, por carta s/n presentada con fecha 26 de julio de 2011, el responsable de la promotora del proyecto de Universidad Marítima del Perú, presenta el Informe de Implementación Inicial de su institución, el expediente es presentado en medio físico, asimismo, adjunta copia de la factura correspondiente al ítem 23 del TUPA del CONAFU;

Que, con Resolución Nº 555-2011-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2011, se resolvió: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del referido proyecto universitario y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, quedando integrada por los siguientes profesionales: Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Dr. Aldo Moisés Montoya Ríos y Dr. Augusto Hugo Mosqueira Estraver, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nº 032-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, se autorizó el cambio de locales provisionales del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, cuyos predios se encuentran ubicados en el distrito y provincia del Callao, siendo su distribución la siguiente: Local Principal: Av. Sáenz Peña Nº 111 (05 pisos), Locales Adjuntos: Jr. Pedro Ruiz Gallo Nº 132 (Sótano), Av. Sáenz Peña 194 (Sexto Piso) y Calle Miller Nº 450 (2do Piso- Auditorio), sólo para el primer año de funcionamiento provisional;

Que, mediante Oficio Nº 001-AMM-2012-CV-UMP recibido con fecha 16 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora, remite el Informe Final de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, concluyendo que el Proyecto de la mencionada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo programado con la implementación inicial para su funcionamiento provisional de acuerdo a lo aprobado en PDI, al Informe de Implementación Inicial y lo autorizado mediante Resolución Nº 032-2012-CONAFU; recomendando la Comisión Verificadora al Pleno del CONAFU que se apruebe dicho informe y se continúe con la siguiente fase para la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Marítima del Perú;

Que, con Oficio Nº 466-2012-CONAFU-CDAA presentado el 23 de abril de 2012, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU lo siguiente: ¨ apruebe el respectivo Informe de Implementación Inicial y se continúe con el trámite correspondiente, conforme lo señalado en el artículo 39º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades…¨

Que, por Resolución Nº 224-2012-CONAFU de fecha 07 de mayo de 2012, se aprobó el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú, quedando pendiente que el Pleno del CONAFU realice la visita correspondiente in situ para ratificar el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 11 de junio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e

inspección, acordaron por unanimidad RATIFICAR la Resolución Nº 224-2012-CONAFU de fecha 07 de mayo de 2012, por la cual se aprueba el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Marítima del Perú;

Que, mediante Resolución Nº 357-2012-CONAFU de fecha 18 de julio de 2012, se aprobó la ampliación del plazo de uso de locales provisionales por un año adicional al plazo otorgado mediante Resolución Nº 032-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012;

Que, el Proyecto de Universidad Marítima del Perú, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley Nº 26439, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Marítima del Perú, es la de una Sociedad Anónima Cerrada y se rige bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 882, la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU; y en atención a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Marítima del Perú se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo Nº 501-2012-CONAFU convinieron por MAYORÍA: Primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Marítima del Perú para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho del Mar y Servicios Aduaneros, 2) Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos, 3) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, 4) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y 5) Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria; Segundo: Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Marítima del Perú, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; Tercero: Disponer que la Promotora de la Universidad Marítima del Perú remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU; Cuarto: Establecer que la Universidad Marítima del Perú, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:…d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Marítima del Perú para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Derecho del Mar y Servicios Aduaneros	35	35
Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos	35	35
Ingeniería de Navegación y Marina Mercante	35	35
Ingeniería de Sistemas y Telemática	35	35
Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria	35	35

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Marítima del Perú, como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882 y la Ley Universitaria, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante los Registros Públicos.

Articulo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Marítima del Perú remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Marítima del Perú, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, Ley Universitaria y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

845742-1

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada Lider Peruana

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 404-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

"UNIVERSIDAD PRIVADA LIDER PERUANA"

VISTOS: El escrito s/n recepcionado con fecha 21 de octubre de 2009, la Resolución Nº 119-2010-CONAFU, de fecha 15 de marzo de 2010, la Resolución No. 032-2011 de fecha 12 de enero de 2011, la Resolución Nº 330-2011-CONAFU de fecha 11 de julio de 2011, la carta s/n presentada el 22 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 021-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, Oficio Nº 024-2012-CONAFU-JABR recibido con fecha 09 de abril de 2012, Oficio Nº 509-2012-CONAFU-CDAA presentado el 28 de mayo de 2012, el Acuerdo Nº 360-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 30 de mayo de 2012, el Acta de verificación in situ por el Pleno del CONAFU de la Implementación Inicial de fecha 22 de julio de 2012, y el Acuerdo Nº 502-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-

2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la ley 26439 que a la letra dice:

¨Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:
(…)

i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.¨

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, por escrito s/n recepcionado con fecha 21 de octubre de 2009, el señor Jerónimo Soria Mormontoy, en representación legal de la Promotora Corporación Educativa Soria S.C.R.L, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana, para brindar los servicios educativos universitarios en las siguientes carreras profesionales: 1) Contabilidad, 2) Ingeniería de Sistemas e Informática, 3) Enfermería, 4) Derecho y Ciencias Políticas y 5) Economía;

Que, mediante Resolución Nº 119-2010-CONAFU, de fecha 15 de marzo de 2010, se admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana con las carreras profesionales de: 1) Contabilidad, 2) Ingeniería de Sistemas e Informática, 3) Enfermería, 4) Derecho y Ciencias Políticas y 5) Economía, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, por Resolución Nº 032-2011-CONAFU, de fecha 12 de enero de 2011, se resuelve no aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana;

Que, a través de la Resolución Nº 330-2011-CONAFU de fecha 11 de julio de 2011, se resolvió lo siguiente: ¨Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la promotora del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana.

Artículo Segundo.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana con sus cinco carreras profesionales presentados: Contabilidad, Ingeniería de Sistemas e Informática, Enfermería, Derecho y Ciencias Políticas y Economía cada una con 32 vacantes por ciclo académico…¨

Que, por carta s/n presentada el 22 de diciembre de 2011, el señor Jerónimo Soria Mormontoy, gerente general de la Corporación Educativa J. Soria SCRL, se presenta ante este Consejo Nacional a fin de solicitar la verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Líder Peruana, acompañando documentación correspondiente;

Que, por Resolución Nº 021-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, se resolvió: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana, quedando integrada por los siguientes profesionales: Dr. Jorge Arturo Benites Robles, Dra. María Soledad Alza Salvatierra y Dr. Santos Augusto Correa, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 024-2012-CONAFU-JABR recibido con fecha 09 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Verificadora, remite el Informe Final de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana, concluyendo que el Proyecto de la mencionada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año en recursos humanos, de acuerdo a lo establecido en el PDI aprobado; recomendando la Comisión Verificadora al Pleno del CONAFU que se continúe con la siguiente fase para la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Privada Líder Peruana;

Que, con Oficio Nº 509-2012-CONAFU-CDAA presentado el 28 de mayo de 2012, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU lo siguiente: ¨Corresponde al Pleno del CONAFU realizar la visita in situ a las instalaciones del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana a fin de ratificar el informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial, conforme lo señalado en el artículo 39º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades…¨

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2012, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 360-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Realizar la visita in situ por el Pleno del CONAFU a fin de ratificar el Informe de la Comisión Verificadora encargada de evaluar la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 22 de julio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por unanimidad APROBAR el Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial, encontrándose el Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana expedito para otorgarle la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley Nº 26439, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana, es la de una persona jurídica de derecho privado y se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, Decreto Legislativo Nº 882 - Ley de la Inversión en la Educación, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU; por lo que; estando a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Privada Líder Peruana se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU luego de deliberar, por Acuerdo Nº 502-2012-CONAFU convinieron por MAYORÍA: Primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Privada Líder Peruana para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose las siguientes Carreras Profesionales: 1.- Contabilidad, 2.- Ingeniería de Sistemas e Informática, 3.- Enfermería, 4.- Derecho y Ciencias Políticas, y 5) Economía; Segundo: Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Líder Peruana, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; Tercero: Disponer que la Promotora de la Universidad Privada Líder Peruana remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU; Cuarto: Establecer que la Universidad Privada Líder Peruana, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:…d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad

Privada Líder Peruana para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención y Departamento de Cusco, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Contabilidad	32	32
Ingeniería de Sistemas e Informática	32	32
Enfermería	32	32
Derecho y Ciencias Políticas	32	32
Economía	32	32

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Líder Peruana, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Privada Líder Peruana remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Privada Líder Peruana, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

845743-1

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Privada SISE

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 408-2012-CONAFU

Lima, 25 de julio de 2012

"UNIVERSIDAD PRIVADA SISE"

VISTOS: El escrito s/n recepcionado con fecha 21 de octubre de 2009, la Resolución Nº 119-2010-CONAFU, de fecha 15 de marzo de 2010, la Resolución No. 032-2011 de fecha 12 de enero de 2011, la Resolución Nº 330-2011-CONAFU de fecha 11 de julio de 2011, la carta s/n presentada el 22 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 021-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, Oficio Nº 024-2012-CONAFU-JABR recibido con fecha 09 de abril de 2012, Oficio Nº 509-2012-CONAFU-CDAA presentado el 28 de mayo de 2012, el Acuerdo Nº 360-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 30 de mayo de 2012, el Acta de verificación in situ por el Pleno del CONAFU de la Implementación Inicial de fecha 20 de junio de 2012, y el Acuerdo Nº 502-2012-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, con posterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0017-2008-PI, se le restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional de universidades, mediante Ley Nº 29780 de fecha 27 de julio de 2011, explicitado en su artículo único que incorpora el literal i) al artículo 2º de la Ley 26439 que a la letra dice:

¨Artículo 2º.- Son atribuciones del CONAFU:
(…)

i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se hayan iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidas a trámite antes del 28 de junio continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.¨

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, por escrito Carta Nº 001 UPS recibido con fecha 21 de julio de 2009, el señor Rolando Vallejo Cortez, representante de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana-ACL, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE, para su admisión, aprobación y autorización correspondiente por parte del CONAFU con las siguientes carreras profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática y 5) Marketing y Publicidad, adjuntando la documentación para tal fin;

Que, mediante Resolución Nº 539-2009-CONAFU, de fecha 28 de octubre de 2009, se admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE con las carreras profesionales de: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática y 5) Marketing y Publicidad, bajo el régimen legal de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, por Resolución Nº 053-2010-CONAFU, de fecha 12 de febrero de 2010, se resuelve NO APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE, presentado por el señor Rolando Vallejo Cortez, representante de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana- ACL, por no haber alcanzado el PDI el puntaje mínimo requerido para su aprobación, según las tablas de calificación del CONAFU;

Que, a través de la Resolución Nº 226-2010-CONAFU de fecha 23 de abril de 2010, se resolvió ADMITIR a trámite el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Rolando Vallejo Cortez contra la Resolución Nº 053-

2010-CONAFU, asimismo se dispuso que el expediente administrativo sea remitido a la Comisión Calificadora encargada de la evaluación del referido proyecto universitario a fin de que se pronuncie sobre el fondo del recurso administrativo; mientras que por Resolución Nº 356-2010-CONAFU de fecha 18 de agosto de 2010, se dispuso: CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional (II Versión) del Proyecto de Universidad Privada SISE, con la finalidad de que el Pleno del CONAFU se pronuncie en relación al Recurso de Reconsideración, la cual está integrada por el Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez, Dr. Luis Miguel Anicama Flores y Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, en el artículo primero de la Resolución Nº 491-2010-CONAFU de fecha 01 de diciembre de 2010, se resolvió: ¨… APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional (Segunda Versión) del Proyecto de Universidad Privada SISE, presentado por el señor Rolando Vallejo Cortez, en representación de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana, Promotora del Proyecto de Universidad Privada SISE, con las siguientes carreras profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática y 5) Marketing y Publicidad, bajo el régimen legal de la Ley Universitaria Nº 23733…¨;

Que, por carta s/n presentada el 01 de febrero de 2012, el responsable del proyecto de Universidad Privada SISE, presenta el Informe de Implementación Inicial de su institución, para lo cual adjunta en físico y digital, la siguiente documentación: Licencia de Funcionamiento Municipal,

Planos de Ubicación, Planos Eléctricos, Organigrama del proyecto universitario, adjunta además copia de la factura correspondiente al ítem 23 del TUPA del CONAFU;

Que, por Resolución Nº 146-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, se resolvió: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del referido proyecto universitario y Designar a los miembros de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada SISE, quedando integrada por los siguientes profesionales: Msc. Martha Nancy Tapia Infantes, Dr. Walter Zamalloa Cuba y Dr. Dante Atilio Salas Ávila, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 09 de mayo de 2012, la Presidente de la Comisión Verificadora, remite el Informe Final de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada SISE, concluyendo que el Proyecto de la mencionada universidad ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyectado para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año en recursos humanos, de acuerdo a lo establecido en el PDI aprobado; recomendando la Comisión Verificadora al Pleno del CONAFU que se continúe con la siguiente fase para la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Privada SISE;

Que, con Oficio Nº 509-2012-CONAFU-CDAA presentado el 28 de mayo de 2012, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU lo siguiente: ¨ Corresponde al Pleno del CONAFU realizar la visita in situ a las instalaciones del Proyecto de Universidad Privada SISE a fin de ratificar el informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial, conforme lo señalado en el artículo 39º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades…¨

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2012, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 349-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Realizar la visita in situ por el Pleno del CONAFU a fin de ratificar el Informe de la Comisión Verificadora encargada de evaluar la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada SISE;

Que, conforme al Acta de Visita In situ de fecha 20 de junio de 2012, los integrantes del Consejo Directivo del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por unanimidad APROBAR el Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial, encontrándose el Proyecto de Universidad Privada SISE expedito para otorgarle la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Proyecto de Universidad Privada SISE, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las dos condiciones establecidas por el literal i) de la Ley Nº 26439, ya que ha sido admitido a trámite con anterioridad al 28 de junio de 2010 y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de autorización funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Privada SISE, es la de una persona jurídica sin fines de lucro y se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU; y en atención a lo dispuesto en la Ley 29780 literal i), el Proyecto de Universidad Privada SISE se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio y continuada el 27 de julio de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, por Acuerdo Nº 502-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Primero: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Privada SISE para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática, y 5) Marketing y Publicidad; Segundo: Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada SISE, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; Tercero: Disponer que la Promotora de la Universidad Privada SISE remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU; Cuarto: Establecer que la Universidad Privada SISE, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:…d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones”, de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Privada SISE para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Gestión de Negocios	80	80
Administración de Negocios Internacionales	80	80
Contabilidad y Finanzas	80	80
Administración de Redes y Seguridad Informática	80	80
Marketing y Publicidad	80	80

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada SISE, como persona jurídica sin fines de lucro, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social ante los Registros Públicos.

Articulo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Privada SISE remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaria General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Privada SISE, puede iniciar sus actividades académicas

a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, como Persona Jurídica sin Fines de Lucro, bajo el Régimen de la Ley Universitaria y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

845745-1

Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Frontera

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 472-2012-CONAFU

Lima, 5 de setiembre de 2012

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA"

VISTOS: Resolución N° 202-2012-CONAFU de fecha 11 de abril de 2012, Oficio N° 005-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 17 de julio de 2012, Oficio Nº 1021-2012-CONAFU-CDAA de fecha 28 de agosto de 2012, y el Acuerdo Nº 580-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 05 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:… inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9° establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, el artículo 10° del Reglamento establece: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a tramite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro);

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional…";

Que, el artículo 19° del Reglamento, establece :" … Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas";

Que, mediante Resolución N° 202-2012-CONAFU de fecha 11 de abril de 2012, se resuelve: "Artículo Primero: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Frontera, presentado por la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación de dicha institución promotora; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Industrias Alimentarias, 2) Ingeniería Económica, y 3) Administración Hotelera y de Turismo, cada una con ochenta (80) vacantes por ciclo académico. Artículo Segundo: Designar a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que estará integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña en calidad de Presidente, Dra. Rosa Elizabeth Silva de Rosand en calidad de Secretario y el Dr. Elser Lázaro Moya en calidad de Vocal".

Que, con Oficio N° 005-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 17 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora presenta al Presidente del CONAFU, el Informe Final de dicha Comisión, encargada de evaluar el PDI de la Universidad Nacional de Frontera, en el cual se concluye lo siguiente:

- En relación a la evaluación del PDI ha alcanzado el 95.6 %.
- Respecto a la evaluación realizada a las carreras profesionales que presentan en el PDI:

.Ingeniería Comercial…….....……..88.75%;
.Industrias Alimentarias……88.75%
. Administración Hotelera y Turismo…...88.75%

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...";

Que, mediante Oficio Nº 1021-2012-CONAFU-CDAA de fecha 28 de agosto de 2012, la Comisión Académica da a conocer al Presidente del CONAFU, que con Oficio N°005-2012-CONAFU-LECA la Comisión Calificadora presenta su Informe Final de la Universidad Nacional de Frontera, nombrada mediante Resolución Nº 202-2012-CONAFU, luego de revisado el expediente la Comisión Académica deja a consideración del Pleno del CONAFU, la recomendación final de la Comisión Calificadora: "APROBAR íntegramente el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora de la Universidad Nacional de Frontera, en consideración al inciso a) del artículo 29º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU"; por lo que la Comisión Académica sugiere al Pleno: Se apruebe el Informe de la Comisión que recomienda la aprobación del PDI en su integridad.

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: "Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo Nº 580-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo

Institucional de la Universidad Nacional de Frontera; bajo el régimen de la Ley Universitaria N°23733, Ley de Creación N°29568 de la Universidad Nacional de Frontera y Ley de Creación del CONAFU – Ley N° 26439.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:…d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Frontera; bajo el régimen de la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera y Ley N° 26439 - Ley de Creación del CONAFU.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento de la promotora de la Universidad Nacional de Frontera, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

845744-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y modifican el Reglamento de Organización y Funciones

RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA Nº 324-2012-CG

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 233-2012-CG/RH de la Gerencia de Recursos Humanos, mediante la cual propone la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 243-2012-CG se modificó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, en cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2012 - 2014 aprobado por Resolución de Contraloría N° 039-2012-CG la Contraloría General de la República ha elaborado un nuevo Modelo de Gestión Institucional que viene siendo implementado paulatinamente mediante ajustes en su estructura orgánica y en las funciones de sus unidades orgánicas conformantes, efectuados con el propósito de optimizar el desempeño de la gestión Institucional;

Que, en ese contexto, como parte del proceso permanente de mejora continua, mediante el documento del Visto se propone, trasladar al Departamento de Prevención de la Corrupción las competencias funcionales del Departamento de Cooperación Técnica; fusionar las Macro Regiones Lima Metropolitana y Lima Provincias; crear los Departamentos de Operaciones Especiales, de Auditoría de Desempeño y la Oficina Regional de Control Lima Metropolitana; desactivar el Departamento de Auditoría de la Cuenta General de la República, y de Gestión de Órganos de Control Institucional; asignar el nivel de Gerencia al Departamento de Control Operativo; modificar la denominación del Departamento de Relaciones Institucionales por Departamento de Relaciones Parlamentarias, de la Gerencia de Control Financiero por Gerencia de la Cuenta General de la República, del Departamento de Sociedades de Auditoría por Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, y del Departamento de Atención al Ciudadano y Organización de Casos por Departamento de Atención al Ciudadano;

Que, asimismo, en el referido documento se plantea asignar a la Gerencia de Control Sectorial y Macro Regiones la función de consolidar la información sobre la evaluación del control interno efectuada por los órganos de control institucional; al Órgano de Control Institucional, la función referida a investigar sobre los actos, acciones o actividades que efectúen o hayan efectuado los servidores o funcionarios de la Institución; a la Gerencia de Control Operativo y Gerencia de Recursos Humanos las competencias funcionales del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional según corresponda; trasladar al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción las funciones no relacionadas con el Congreso de la República que tenía asignadas el Departamento de Relaciones Institucionales; proponiéndose para el efecto modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República incorporando los ajustes señalados;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, consistente en lo siguiente:

a) Fusionar el Departamento de Prevención de la Corrupción con el Departamento de Cooperación Técnica, bajo la denominación de Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción; y la Macro Región Lima Metropolitana con la Macro Región Lima Provincias, bajo la denominación de Macro Región Lima.

b) Crear el Departamento de Operaciones Especiales como unidad orgánica dependiente de la Gerencia Central de Operaciones, el Departamento de Auditoría de Desempeño como unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Control Especializado, y la Oficina Regional de Control Lima Metropolitana como unidad orgánica dependiente de la Macro Región Lima.

c) Desactivar el Departamento de Auditoría de la Cuenta General de la República y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional.

d) Modificar la denominación del Departamento de Relaciones Institucionales por Departamento de Relaciones Parlamentarias; de la Gerencia de Control Financiero por Gerencia de la Cuenta General de la República; del Departamento de Sociedades de Auditoría por Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría; y del Departamento de Atención al Ciudadano y Organización de Casos por Departamento de Atención al Ciudadano.

e) Asignar el nivel de Gerencia al Departamento de Control Operativo modificando su denominación por Gerencia de Control Operativo.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 2°, 5°, 33°, 38°, 39°; el numeral 14 del artículo 39°; los artículos 44°, 45°; el numeral 2 del artículo 45°; el numeral 12 del artículo

47°; los numerales 30 y 37 del artículo 52°; los artículos 51°, 66°, 68°, 69°, 70°, 73°, 75°; el numeral 5 del artículo 74°, el numeral 5 del artículo 77°; los artículos 89°, 91°, 102°, 103°, 104°, 105°, 106°, 107° y 108°; el numeral 18 del artículo 106°; los artículos 112°, 113°; los numerales 5, 6, 8 y 13 del artículo 113°; los artículos 117°, 118°, 119°, 122° y 123°, y el numeral 9 del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 18 en el artículo 19°; los numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en el artículo 45°; el numeral 46 en el artículo 52°; los numerales 20, 21 y 22 en el artículo 77°; los numerales 26 y 27 en el artículo 113°; el numeral 9 del artículo 117°; los artículos 101° A, 101° B, 110° A, 110° B, 123° A y 123° B; los numerales 17, 18, 19, 20, 21 y 22 en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Eliminar los numerales 2, 3, 7, 12 y 13 del artículo 39°, los artículos 40° y 41°, los numerales 3, 4 y 12 del artículo 106°, los artículos 109°, 110°, 114° 115°, 120° y 121° del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión la modificación de los ámbitos de control, asignando el correspondiente a la Oficina Regional de Control Lima Metropolitana.

Artículo Sexto.- Aprobar la versión actualizada y ordenada del Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas modifique el Cuadro para Asignación de Personal y efectúe las demás acciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

846828-1

Aprueban Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 329-2012-CG

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 232-2012-CG/RH de la Gerencia de Recursos Humanos, mediante la cual propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, de un nuevo Cuadro para Asignación de Personal y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y la estructura salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 324-2012-CG se modificó la Estructura Orgánica y se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, a través de los cuales se crean, fusionan y modifican funciones de determinadas unidades orgánicas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 281-2012-CG se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y asimismo, se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo al documento del visto, con el propósito de asegurar la operatividad de las unidades orgánicas para el cumplimiento de las funciones asignadas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa, por lo cual la Gerencia de Recursos Humanos propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los cuales reúnen las características señaladas en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Compatibilidad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, asimismo, por estar fundamentada la propuesta en la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Recursos Humanos señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración, establecidos en el artículo 11° de los citados Lineamientos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y determinar la relación de Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

846826-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0858-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01247

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil doce

VISTO el Oficio N° 1488-2011-96-1706-JR-PE-6°-KRM, de fecha 19 de setiembre de 2012, presentado por María Yolanda Gil Ludeña, jueza del sexto juzgado de investigación preparatoria, mediante el cual remite copias certificadas de la sentencia, de fecha 22 de mayo de 2012, a efectos de que se haga efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ANTECEDENTES

Con el oficio citado en el visto, la jueza María Yolanda Gil Ludeña adjunta copia certificada de la resolución, de fecha 22 de mayo de 2012, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que condenó a Roberto Torres Gonzales como autor del delito de peculado de uso en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y le impuso una condena de dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y la pena de inhabilitación por el plazo de dos años.

Asimismo, con el oficio, se adjunta la Resolución N° 33, de fecha 17 de setiembre de 2012, que ordena cumplir lo ejecutoriado conforme a la Resolución del 22 de mayo de 2012, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por lo que remite copias certificadas al Jurado Nacional de Elecciones para que proceda a dar cumplimiento a la pena accesoria de inhabilitación.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el que se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el proceso. En el caso de los procesos tramitados bajo el nuevo Código Procesal Penal la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza; por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esta fecha y no antes. La base legal de ello es el artículo 402, inciso 1, del nuevo Código Procesal Penal, que señala que "la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos", siendo que la pena de inhabilitación se adecúa a esta excepción, pues se trata de una pena limitativa de derechos.

2. De la documentación antes descrita se advierte que el, 22 de mayo de 2012, el alcalde Roberto Torres Gonzales fue condenado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año, además, de una pena de inhabilitación por el plazo de dos años por el delito de peculado de uso en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Asimismo, se tiene que, por medio del Oficio N° 1488-2011-96-1706-JR-PE-6°-KRM, de fecha 19 de setiembre de 2012, la jueza del sexto juzgado de investigación preparatoria, María Yolanda Gil Ludeña, ordena que se remita al Jurado Nacional de Elecciones copias certificadas de la sentencia, de fecha 22 de mayo de 2012, a efectos de que se haga efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzales y se cumpla lo resuelto por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

3. Por tal motivo, al existir una resolución del sexto juzgado de investigación preparatoria, que ordena hacer efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzales, resulta procedente inhabilitar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Siendo así, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que en este caso corresponde convocar a la primer regidora Luz Elizabeth Montenegro Dávila, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16680993, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipaldiad Provincial de Chiclayo, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde Roberto Torres Gonzales.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Fernando Herrera Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41066673, candidato no proclamado del partido político Movimiento Regional de las Manos Limpias, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la inhabilitación de Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Elizabeth Montenegro Dávila, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16680993, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Fernando Herrera Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066673, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

846469-1

Establecen medidas para el control de la seguridad en los centros de votación a nivel nacional para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales a realizarse el 30 de setiembre de 2012

RESOLUCIÓN N° 0864-2012-JNE

Lima, veinticinco de septiembre de dos mil doce

VISTO el Informe N.° 107-2012-DNFPE-JNE, elevado en la fecha por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, por el cual se da cuenta de actos que perturbarían el normal desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales convocada para el domingo 30 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, en atención al desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Regionales y Municipales que se llevará a cabo el día 30 de setiembre

de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera necesario hacer precisiones en el marco de su misión constitucional de velar porque el proceso electoral constituya el reflejo exacto y oportuno de la voluntad expresada en las urnas.

Que, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que el acto de sufragio refleje la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; asimismo, el artículo 178, inciso 1, de la Norma Fundamental señala que es atribución del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del voto y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.

Que, la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone en su artículo 2 que es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

Que, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 257, establece que "la cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio". En ese sentido, se debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar que los recintos de votación están acondicionados adecuadamente, libres de intromisiones externas. Asimismo, el artículo 352 del mencionado cuerpo legal prohíbe portar armas, como medida de seguridad; encargándose, a las Fuerzas Armadas, la custodia de los locales donde funcionen las mesas de votación. Igualmente, el artículo 348 del mismo cuerpo normativo faculta impedir la realización de actos de coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.

Que, según la información de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, elevada mediante Informe N.° 107-2012-DNFPE-JNE, se han detectado la presunta realización de actos de soborno a electores con la finalidad de obtener un resultado determinado en la próxima consulta popular del domingo 30 de setiembre de 2012, actos que se materializarían en la toma fotográfica, mediante la cámara de los teléfonos celulares, de la cédula de votación en la que conste la marca de la opción a la que se compromete el elector a cambio de una suma de dinero.

Que, dichas actividades constituyen una amenaza a la libertad de los electores para expresar su voluntad en el proceso de consulta popular y, asimismo, tergiversan la transparencia de los procesos electorales, lo cual atenta contra las finalidades constitucionales del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en esa medida, corresponde dictar las normas pertinentes para evitar este tipo de situaciones, nocivas a los presupuestos y valores del sistema democrático, de conformidad a la atribución contenida en el artículo 5, inciso i, de la Ley N,° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER medidas pertinentes para el control de la seguridad en los centros de votación a nivel nacional para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales a realizarse el 30 de setiembre de 2012.

1.1. Los electores se encuentran impedidos de ingresar a los centros de votación portando teléfonos celulares o cámaras fotográficas o de vídeo.

1.2. Los electores que sean detectados portando teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas o de vídeo en la mesa de votación serán requeridos por el presidente de la mesa de sufragio de conformidad con el artículo 257 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para que sean dejadas bajo su custodia durante el acto de sufragio, debiendo ser devueltas a su término de manera conjunta con el Documento Nacional de Identidad.

1.3. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú y la Oficina Nacional de Procesos Electorales están encargadas del cumplimiento y ejecución de la regla establecida en el párrafo precedente.

1.4. Corresponde a los Jurados Electorales Especiales la supervisión del cumplimiento de la regla establecida, incluyéndola dentro de sus actividades de fiscalización del día de la consulta popular, consignando este hecho en los respectivos informes a cargo de los funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú adopten las medidas pertinentes y utilicen los medios técnicos para detectar el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, debiendo dar cuenta al Ministerio Público de los ciudadanos infractores.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio Público, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a los Jurados Electorales Especiales, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, www.jne.gob.pe.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

846470-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Precisan alcances de la R.J. Nº 223-2012/JNAC/RENIEC, en lo relativo al monto de donación efectuada por UNICEF

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 242-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de Setiembre de 2012

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000081-2012/GRIAS/RENIEC (14SEP2012) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Informe N° 000064-2012/GRIAS/SGRI/RENIEC (14SEP2012) de la Sub Gerencia de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la Hoja de Elevación N° 000184-2012/GPP/RENIEC (18SEP2012) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002124-2012/GPP/SGP/RENIEC (18SEP2012) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001677-2012/GAJ/RENIEC (20SEP2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 29812 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012, que entre otros, incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con fecha 04 de Julio de 2012, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), cuyo objetivo es promover de manera conjunta la ejecución de acciones orientadas a la promoción del derecho a la identidad y a garantizar el acceso a los documentos

de identificación de niñas, niños y adolescentes de comunidades amazónicas y andinas;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 223-2012/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 08SEP2012, se aceptó la donación efectuada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 33/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 91, 597.33), para la ejecución del proyecto denominado "Fortaleciendo la documentación de niñas, niños y adolescentes de poblaciones nativas y campesinas", localizado en las Regiones de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Loreto y Ucayali, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú);

Que a través del Informe N° 000064-2012/GRIAS/SGRI/RENIEC (14SEP2012) de la Sub Gerencia de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social se informa que de los acuerdos arribados por los coordinadores institucionales (RENIEC - UNICEF) de fecha 14SEP2012, se ha convenido optimizar la capacidad de ejecución de las actividades previstas y del gasto previsto para este año. En este sentido, se acordó que a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto "Fortaleciendo la documentación de niñas, niños y adolescentes de poblaciones nativas y campesinas", dentro de los plazos establecidos (ejercicio 2012), al menos una parte de la suma ascendente a NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 33/100 DÓLARES AMERICANOS (US $ 91,597.33) equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 239,985.00), sea implementada por UNICEF, ascendente a CIENTO CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105,110.00) y el saldo restante, CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134,875.00), sea transferida al RENIEC, lo cual no alteraría el monto de la cooperación y más bien coadyuvaría al cumplimiento del objetivo y metas planteadas en el referido proyecto;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000184-2012/GPP/RENIEC (18SEP2012), la Gerencia de Planificación y Presupuesto indica que corresponde emitir la documentación respectiva que aclare lo señalado en el párrafo precedente;

Que en consecuencia, se hace necesario precisar los alcances de la Resolución Jefatural N° 223-2012/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 08SET2012, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar el alcance del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 223-2012/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 08SET2012, en el sentido que, del monto de la cooperación financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), ascendente a NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 33/100 DÓLARES AMERICANOS (US $ 91,597.33), equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 239,985.00), una parte de ella, ascendente a CIENTO CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105,110.00) será implementada directamente por UNICEF y el saldo ascendente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134,875.00), será transferido a RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

846793-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan compra de seguro de viaje y asignan monto por concepto de viáticos para el Fiscal de la Nación y Edecán, a fin de efectuar viaje autorizado mediante Res. N° 121-2012-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2519-2012-MP-FN

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 121-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre del 2012, la Junta de Fiscales Supremos autorizó el viaje del señor Fiscal de la Nación a la ciudad de Acapulco, Guerrero - Estados Unidos Mexicanos, a fin de participar en el "11º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental", la misma que se realizará los días 02 al 06 de octubre del presente año;

Que, el evento antes mencionado, tiene como finalidad efectuar un debate respecto a las nuevas tendencias del Derecho Ambiental, abordando temas en materia de Economía Verde y Marco Institucional para el Desarrollo Sostenible, derivado de los Acuerdos de Río +20, así como de los Avances para el Acceso, Procuración, Fiscalización e Impartición de Justicia Ambiental;

Que, asimismo, a través del Oficio Nº 19511-2012-MP-FN-SEGFIN de fecha 24 de setiembre del 2012, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, hizo de conocimiento de la Comandancia General del Ejército Peruano, que el Comandante EP Jesús Manfredo Sánchez Cabrera, en su condición de Edecán, acompañará al señor Fiscal de la Nación, en el viaje descrito en los párrafos precedentes, desde el 02 al 06 de octubre del presente año;

Que, para tal efecto, se debe expedir la resolución que autorice la compra del pasaje aéreo y seguros de viaje, así como el otorgamiento de los montos correspondientes por conceptos de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el señor Fiscal de la Nación, así como para el citado Comandante EP;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la compra del seguro de viaje y asignación del monto correspondiente por concepto de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el señor Fiscal de la Nación, en el viaje a la ciudad de Acapulco, Guerrero - Estados Unidos Mexicanos, autorizado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 121-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre del 2012, desde el 02 al 06 de octubre del presente año, conforme al detalle siguiente:

Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US$ 30.00	US$ 1100.00	US$ 220.00

Artículo Segundo.- Autorizar el desplazamiento del Comandante EP Jesús Manfredo Sánchez Cabrera, en su condición de Edecán, para que acompañe al señor Fiscal de la Nación, en el viaje a la ciudad de Acapulco, Guerrero - Estados Unidos Mexicanos, autorizado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 121-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre del 2012, desde el 02 al 06 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- Autorizar la compra del pasaje aéreo y seguro de viaje, así como la asignación del

monto correspondiente por concepto de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el Comandante EP Jesús Manfredo Sánchez Cabrera, conforme al detalle siguiente:

Pasajes aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US$ 1249.81	US$ 30.00	US$ 1100.00	US$ 220.00

Artículo Cuarto.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Comandancia General del Ejército del Perú, Gerencia General y Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

846795-1

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2525-2012-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 31-2012-FSNEDCF-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2012, remitido por el Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor IVAN VLADIMIR MELGAR CACERES, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2471-2011-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora FANNY JUDITH GOÑI AVILA, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución Nº 1868-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor IVAN VLADIMIR MELGAR CACERES, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora FANNY JUDITH GOÑI AVILA, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

846795-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2526-2012-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN ASTOCONDOR ARMAS, Fiscal Adjunto Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2280-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARTHA GLORIA SALINAS ZAVALA, Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 201-2009-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE VICTOR TORREJON BURGA, Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 320-2009-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2579-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora IDA AURELIA VALVERDE ESPINOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1674-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2410-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

Artículo Sétimo.- DESIGNAR al doctor RUBEN ASTOCONDOR ARMAS, como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARTHA GLORIA SALINAS ZAVALA, como Fiscal Adjunta Titular del Distrito Judicial de Lima en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Penal de Lima.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor JOSE VICTOR TORREJON BURGA, como Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR a la doctora IDA AURELIA VALVERDE ESPINOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

846795-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2527-2012-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDINSO MELENDEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, materia de la Resolución N°141-2012-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDINSO MELENDEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

846795-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de plazo para la tenencia de bien inmueble adjudicado, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS Nº 7014-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, en adelante el Banco, para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un bien inmueble adjudicado el 06 de setiembre de 2011 por el valor de adjudicación de S/. 301,857.98; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el plazo de un (01) año para enajenar los bienes adjudicados o recuperados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por un periodo máximo de seis (06) meses;

Que, el artículo 4º del Reglamento para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados, y sus provisiones, aprobado por la Resolución SBS Nº 1535-2005, establece que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por el Banco para el bien inmueble adjudicado el 06 de setiembre de 2011, con un valor de adjudicación de S/. 301,857.98, provisiones constituidas por S/. 60,371.60, y un valor neto de S/. 241,486.38; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º en la Ley General, de conformidad con el procedimiento Nº 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS Nº 3082-2011, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS Nº 3377-2012 y Nº 6850-2012;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la prórroga de seis (06) meses para la tenencia del bien inmueble adjudicado cuyo vencimiento del plazo inicial fue el 06 de setiembre de 2012; según el siguiente detalle:

- Inmueble ubicado en la Av. Enrique Meiggs Nº 668 - Mz E Lote 11, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

845698-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencia en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 7021-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en el departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de una (01) Agencia ubicada en Av. Panamericana Mz. C, Lt. 15, distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

846144-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Plan Regional de Empleo Juvenil 2012 - II - 2014 - IV

ORDENANZA REGIONAL
Nº 09-2012-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo, en el artículo 5º señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 en el artículo 38º prescribe "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" y en el artículo 48° establece las Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, y señala como funciones, en los literales: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales, b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados, c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas. (…) i) Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales, j) Elaborar y difundir información en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la micro y pequeña empresa. (…) k) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, m) Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional;

Que, la Ley Nº 29381 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el artículo 6° prescribe las competencias compartidas, en los numerales, 6.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencias compartidas con los gobiernos locales en materia de promoción del empleo; 6.2 corresponde ejercer a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en sus respectivas jurisdicciones, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. El ejercicio de dichas funciones debe estar en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley Nº 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo V del Título Preliminar recoge el Principio de Participación, mediante el cual el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, la Ley N° 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, en su artículo II, establece como objetivos, a. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo, b. Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y, c. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-TR se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno;

Decreto Supremo Nº 061-2005-PCM se aprueba los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro" y en el artículo 2° del Carácter Vinculante, se establece que los Lineamientos que se aprueban mediante el Decreto Supremo deben ser tomados en cuenta por las Oficinas de Planeamiento o quienes hagan sus veces, en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes y programas de las entidades públicas de los niveles nacional, regional y local;

Que, la Ordenanza Regional N° 016-2010-GR.CAJ-CR que en su artículo 1° aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado: Cajamarca 2011 (…), que contiene la Propuesta de Sistema de Gestión para el desarrollo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 018-2012-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, de fecha 23 de agosto del año 2012, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que crea el "Proyecto de Ordenanza Regional del Plan Regional de Empleo Juvenil 2012 - II – 2014 - IV." proyecto remitido por el Presidente Regional, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre del año 2012; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 010-2011-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR El Plan Regional de Empleo Juvenil 2012 - II – 2014 - IV, el mismo que consta de cincuenta y siete (57) folios.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según la normativa vigente, implementen y articulen sus acciones a fin que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la

publicación y difusión de la presente Ordenanza Regional con el respectivo "Plan Regional de Empleo Juvenil 2012 - II – 2014 - IV" en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil doce.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

845881-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban el Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2012-GR-LL/CR

"APROBAR EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZONAS, SAN MARTIN, LA LIBERTAD, CAJAMARCA"

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio del 2012, el Oficio Nº 196-2012-GR-LL/CR-CASC, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión y Presidente de la Comisión Ordinaria de Mancomunidad Regional, solicitando ante el Pleno del Consejo Regional, se valide mediante ordenanza regional la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y al Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 38º de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (…)".

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, con Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR-LL/CR se declara la voluntad del Gobierno Regional de La Libertad constituir la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2011, los Presidentes Regionales de Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca suscribieron el Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2012-GR-LL/CR, se crea la Comisión Ordinaria de La Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, La Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen par a la prestación conjunta de servicios público, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvante al proceso de regionalización.

Que, el Artículo 6° numeral 4 de la anteriormente citada Ley prescribe: "El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, objeto, competencia, funciones de los órganos directivos y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento".

Que, los días 26, 27 y 28 de abril del 2012 se desarrolló, en la ciudad de Cajamarca, la VII Asamblea de La Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, en la referida Asamblea, entre otros, se aprobó la modificación del Estatuto de la Mancomunidad Regional, que para el caso del Gobierno Regional de La Libertad resulta ser la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional, por cuanto es el primer documento que el Consejo Regional La Libertad procede a aprobar como documento normativo que estructurará el funcionamiento de la mancomunidad regional.

Que, en virtud de lo antes expuesto en Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio del 2012, el Pleno del Consejo Regional debatió y aprobó el pedido citado ut supra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, que en documento anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional y consta de VI Capítulos y veintiocho (28) Artículos; en merito a lo acordado en la VII Asamblea de la Mancomunidad Regional desarrollada en la ciudad de Cajamarca los días 26,27 y 28 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 24 de julio de 2012

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

845725-2

Declaran al distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, como Capital del Café en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2012-GR-LL/CR

"DECLARAR AL DISTRITO DE HUARANCHAL, EN LA PROVINCIA DE OTUZCO, COMO CAPITAL DEL CAFÉ EN LA REGIÓN LA LIBERTAD", ASÍ COMO "PROMOVER Y DIFUNDIR LAS CELEBRACIONES POR EL DÍA DEL CAFÉ PERUANO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD"

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 3 de julio del 2012, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional, relativo a declarar al distrito de Huaranchal, en la provincia de Otuzco, como "Capital del Café" en la Región La Libertad, así como promover y difundir las celebraciones por el Día del Café Peruano en la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus Artículos 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley N° 27867, que señala que las Ordenanzas del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (…).

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2088-MINCETUR/DM, de fecha 27 de junio del 2008, se ha declarado al café como producto bandera a nivel nacional, por tratarse de un producto de reconocida calidad y preferido por el mercado externo, de un notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú.

Que, según Resolución Ministerial Nº 0732-2008-AG, de fecha 22 de agosto del 2008, se ha institucionalizado a nivel nacional el "DIA DEL CAFÉ PERUANO", cuya celebración se desarrolla el cuarto viernes del mes de agosto de cada año, como un justo homenaje a los productores que se dedican al cultivo de este producto.

Que, mediante Oficio N° 138-2011-GR-LL/CR-CEGG, de fecha 20 de setiembre del 2011, el Consejero Regional por la provincia de Gran Chimú, señor Carlos Eduardo Guibert Gallardo, presenta un proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar al distrito de Huaranchal como "Capital del Café" e Institucionalizar el Día del Café Peruano en la Región La Libertad, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 16º del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 011-2011-GR-LL-GGR-GRSCETA/DEBL, de fecha 3 de octubre de 2011, la Dirección de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional, emite opinión técnica favorable sobre la viabilidad de la propuesta presentada por el Consejero Regional por la provincia de Gran Chimú, a través de la declaratoria de Huaranchal como principal productor de Café de la Región La Libertad, además del establecimiento de las celebraciones por el Día del Café Peruano en la Región La Libertad, por ser de interés regional su promoción.

Que, mediante Oficio Nº 532-2011-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 1 de febrero de 2012, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite al Secretario del Consejo Regional, el Informe Legal Nº 42-2012-GRLL-GGR-GRAJ/MPVR, de fecha 31 de enero del 2011, el cual contiene opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar al Distrito de Huaranchal como "Capital del Café" e institucionalizar el "Día del Café Peruano" en la Región La Libertad.

Que, en el Perú, el café es el principal producto de exportación agrícola junto a los espárragos, y representa cerca de la mitad de las exportaciones agropecuarias y alrededor del 5% del total de las exportaciones peruanas. Este café se produce mayormente en los valles interandinos y de la cordillera oriental de los Andes, y es cultivado en 388 distritos del Perú por 150 mil productores que ocupan unas 330 mil hectáreas cultivadas con este producto.

Que, en el departamento de La Libertad, se tiene 328.5 hectáreas instaladas de café. Otuzco, con 120 hectáreas, ubicadas especialmente en el distrito de Huaranchal (85 ha.); además de Usquil (35 ha.). Otras provincias productoras son Pataz y Bolívar con el 28% y 25% respectivamente. Son alrededor de 421 productores que se dedican a esta actividad, encontrándose en Huaranchal alrededor de 384 productores, es decir el 91%.

Que, el distrito de Huaranchal, es la principal zona de producción de café a nivel regional. El café instalado es de variedad típica, denominada comúnmente "Caracolillo" o "Castilla", aunque existen variedades mejoradas: Catimor, Caturra y Cathuai. El café liberteño se destaca por su "aroma y sabor". Actualmente la Municipalidad Distrital de Huaranchal viene promoviendo la mejora de este cultivo mediante viveros con semillas mejoradas a fin de conservar el manejo tradicional post cosecha. La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad a través de la Agencia Agraria de Otuzco, ha elaborado un Proyecto de Inversión Pública denominado "Capacitación en Manejo y Comercialización de Café Caracolillo en Huaranchal", por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 15/100 Nuevos Soles (S/.489,883.15). Este Proyecto va ha ser financiado con recursos económicos de la Municipalidad Distrital de Huaranchal.

Que, el distrito de Huaranchal, desde sus inicios, ha sido y es reconocido por su producción de café; en tal sentido, es un pueblo eminentemente agrícola, que tiene el café como producto emblemático, con una creciente producción, logrando posicionarse como primer productor de café a nivel regional, no sólo por la cantidad que produce, sino por la calidad de su producto, esto debido a las bondades que presenta su suelo, otorgándole el liderazgo en la producción de café en la Región La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR como Capital del Café en la Región La Libertad, al distrito de Huaranchal, en la provincia de Otuzco, Región La Libertad.

Artículo Segundo.- PROMOVER Y DIFUNDIR las celebraciones por el Día del Café Peruano en la Región La Libertad, a desarrollarse el cuarto viernes del mes de agosto de cada año, con la participación de las entidades públicas y privadas relacionadas con esta actividad productiva, incluyendo la actividad turística.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional Agricultura y a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de La Libertad, las acciones inherentes a la promoción y desarrollo sostenible del Café Peruano en la Región La Libertad; y la difusión de las celebraciones por el Día del Café Peruano en la Región La Libertad, respectivamente; así como la debida implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 24 de julio de 2012

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

845725-1

Ratifican el Acuerdo Regional N° 064-2009-GR-LL/CR, que aprueba el "Procedimiento para la autorización de viajes en Comisión Oficial de Servicios de Representación y/o Eventos Especiales para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad"

ACUERDO REGIONAL
Nº 131-2012-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de agosto del 2012.

"ACUERDO REGIONAL QUE RATIFICA EL ACUERDO REGIONAL Nº 064-2009-GR-LL/CR; ASIMISMO, EXIGIR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2012; VISTO Y DEBATIDO el Oficio Nº 226-2012-GRLL/CR-CD, de fecha 10 de agosto del 2012, que contiene el pedido formulado por la Consejera Delegada Olga Rosa Yglesias Peláez, relativo a ratificar el Acuerdo Regional Nº 064-2009-GR-LL/CR; asimismo, exigir al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad su cumplimiento y ejecución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (…)".

Que, con Decreto Supremo Nº 028-2009-EF, del 4 de febrero del 2009, se fijaron los viáticos a nivel nacional por comisión de servicios, para los funcionarios públicos, personal de confianza, y los contratados bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS.

Que, a través de la Resolución Nº1202-2009-GR-LL/PRE, de fecha 15 de mayo del 2009, se consideró necesario actualizar las normas que reglamenten el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios dentro del territorio nacional; aprobando la Directiva General Nº 003-2009-GR-LL/PRE, estableciendo las normas y procedimientos para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial, capacitación para los funcionarios, directivos, servidores nombrados, personal de confianza, y los contratados bajo la modalidad servicios no personales y de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; incluyendo a la Vicepresidencia y los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad a Nivel Pliego.

Que, mediante Resolución Nº 2504-2009-GR-LL/PRE, de fecha 16 de octubre del 2009, se modifica la Directiva General Nº 003-2009-GR-LL/PRE, suprimiendo en los numerales 1.5. 2.5.1. y 2.5.4. a los señores Consejeros Regionales como beneficiarios de los viáticos y modificación la ubicación del Vicepresidente Regional en el segundo nivel; y modificando el numeral 3.1. Sobre rendición de cuentas; cabe precisar que la modificatoria se sustentó en el oficio 171-2009-EF/76.10 de fecha 15 de setiembre del 2009, emitido por el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, indicando que los señores Consejeros Regionales por el ejercicio de sus funciones, las cuales se ejercen a tiempo parcial, solo perciben dietas y no se establece que además, deban percibir viáticos para llegar a realizar funciones propias de la naturaleza de su cargo.

Que, el Acuerdo Regional Nº 064-2009-GRLL/CR, de fecha 2 de noviembre del 2009, el Pleno del Consejo Regional La Libertad, aprueba el "Procedimiento para la autorización de viajes en comisión oficial de representación y/o eventos especiales para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad"; en el cual se regula las condiciones mínimas para percibir viáticos como: Ser Consejero Regional en ejercicio de la función pública en el Gobierno Regional de La Libertad, que la comisión este debida y oportunamente fundamentada, y que sea autorizado por el Pleno del Consejo Regional y/o el Consejero Delegado, con cargo a dar cuenta al Consejo del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, mediante Resolución Nº 2974-2009-GR-LL/PRE, de fecha 7 de diciembre del 2009, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Nº 2504-2009-GR-LL/PRE, de fecha 16 de octubre del 2009, que modifica la Directiva General Nº 003-2009-GR-LL/PRE, restituyendo la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1202-2009-GR-LL-PRE de fecha 15 de mayo del 2009, que aprueba la Directiva General Nº 003-2009-GR-LL/PRE, que norma los procedimientos para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial, capacitación para los funcionarios, directivos, servidores nombrados, personal de confianza, y los contratados bajo la modalidad servicios no personales y de contratación administrativa de servicios – CAS; incluyendo a la Vicepresidencia y los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad a Nivel Pliego.

Que, con Oficio Nº 513-2011-GRLL-PRE, de fecha 6 de octubre del 2011, el Presidente Regional informa que la Administración Regional en uso del control interno previo, simultáneo y posterior; no tramitará pedido alguno de viáticos a favor de los Consejeros Regionales, con el propósito de que la gestión de los recursos económicos y presupuestales se efectué correcta y eficientemente; documento emitido constando la vigencia la Directiva Nº 003-2009-GRLL/PRE y del Acuerdo Regional Nº 064-2009-GR-LL/CR.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 619-2012-GRLL/PRE de fecha 9 de abril del 2012, se aprobó la "norma que regula la autorización de viajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional La Libertad"; en el mismo que se establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento programado o imprevisto, mediante el cual se le encomienda a un funcionario y/o servidor, debidamente autorizado para desarrollar actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la institución.

Que, a través del Memorando Múltiple Nº 018-2012-GRLL/CR-SCR, de fecha 9 de agosto del 2012, suscrito por el Secretario del Consejo Regional La Libertad, solicita a los asesores legales que laboran en la Secretaria del Consejo Regional La Libertad, elaborar un informe relativo a la percepción de viáticos para los señores Consejeros Regionales por Comisiones Oficiales o de Servicio dentro y fuera del ámbito de la Región La Libertad.

Que, mediante Informe Nº 001-2012-GR-LL/CR-SCR-DIAY,ERB,MAPL,MLRJ,RVG,RPB,RVT, de fecha 10 de agosto del 2012; los asesores legales del Consejo Regional La Libertad, luego de un análisis sobre el asunto concluyen que: **1.- Los Consejeros Regionales son autoridades elegidas por elecciones populares; y esta categorizado como funcionario público según la clasificación establecida en el Artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público**, el cual señala que: Funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: ***a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*** **2.- Los Consejeros Regionales en calidad de funcionarios públicos se encuentran previstos en la escala de viáticos vigente estipulada en el Decreto Supremo Nº 028-2009-PCM, ya que este decreto regula los viáticos *a fin de brindar facilidades para una adecuada y mejor prestación de los servicios que cumplen los funcionarios públicos, personal de confianza, servidores públicos, incluido los que realicen el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS, en comisión de servicios.*** **3.-** De igual manera el Decreto Supremo 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 , **en su Artículo 14º sobre funcionarios con cargo político señala que no hacen carrera administrativa; sin embargo, le son aplicables las disposiciones de la ley y el presente reglamento en los que les sea aplicable como en el caso del Artículo 105º** el mismo que señala que cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino; Finalmente la conclusión 4º indica que **"**El Acuerdo Regional Nº 064-2009-GRLL/CR sustentado en el Decreto Supremo Nº 028-2009-EF, se encuentra vigente, por ello es preciso advertir que su aplicación y/o ejecución debe ser de estricto cumplimiento por los funcionarios y personal administrativo", ya que la **presunción de validez subsiste en tanto no se expida un acto jurisdiccional que la declare inválida, por lo tanto,** la eficacia del Acuerdo Regional Nº 064-2009-GR-LL/CR se circunscribe al lugar en el cual se extiende la competencia territorial del órgano del cual emana.

Que, la vigencia de una norma jurídica depende, *prima facie*, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 51º de la Constitución Política del Estado. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la *vigencia* de una norma es su *eficacia*. **"Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho".**

Que, con Informe Nº 001-2012-GR-LL/CR-SCR-DIAY,ERB,MAPL,MLRJ,RVG,RPB,RVT, se recomienda: "Aplicar y ejecutar el cumplimiento de los procedimientos regulados en el Acuerdo Regional Nº 064-2009-GRLL/CR, la misma que se encuentra vigente, a efectos de realizar una correcta gestión de los recursos económicos y presupuestales de manera eficiente respetando los parámetros establecidos en la normatividad" y que el informe se eleve a la Secretaria del Consejo Regional para los fines pertinentes salvo mejor parecer.

Que, a través del OFICIO Nº 1756-2012-GR-LL/CR-SCR**,** el Secretario del Consejo Regional hace suyo el informe recomendando la continuación de su tramitación**.**

Que, en virtud de la normatividad antes glosada y considerando los informes legales, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, se debate y aprueba el pedido de ratificar el Acuerdo Regional Nº 064-2009-GR-LL/CR; asimismo, exigir al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, su cumplimiento y ejecución".

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Acuerdo Regional Nº 064-2009-GR-LL/CR, de fecha 2 de noviembre del 2009, que aprueba el: "Procedimiento para la autorización de viajes en Comisión Oficial de Servicios, de Representación y/o Eventos Especiales para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad" cuyo texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN OFICIAL DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN Y/O EVENTOS ESPECIALES PARA LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD"

I. OBJETIVO:

Regular el procedimiento para la autorización de viajes en Comisión Oficial de servicios, de Representación y/o Eventos Especiales de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de La Libertad, a nivel de pliego.

II. ALCANCE

El presente Acuerdo Regional es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Consejeros Regionales y las Unidades Orgánicas de competencia administrativa y Presupuestal del Gobierno Regional de La Libertad y sus respectivas dependencias.

III. BASE LEGAL:

• Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
• Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
• Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Nº 27867.
• Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
• Ley Nº 29286 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
• Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
• Ley Nº 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
• Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG-Aprueba Normas Técnicas
• Ley Nº 27619 - Ley que Regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.
• Decreto Supremo Nº 028-2009-EF – Establecen Escala de Viáticos para viajes en Comisión de Servicio en el territorio nacional para los funcionarios públicos".
• Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM – "Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos".
• Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 - Que aprueba la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería".
• Decreto Supremo Nº 032-2008-EF - Establece escala de viáticos excepcional para funcionarios y servidores que asistan a reuniones del Foro APEC 2008.
• Resolución Ejecutiva Regional Nº 1202-2009-GRLL-PRE- Que aprueba la Directiva General Nº 003-2009-GR-LL/PRE.

IV. RESPONSABILIDAD:

Son responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo Regional los Consejeros Regionales, el Presidente Regional, el Gerente General Regional, Gerentes Regionales que integren el Pliego Región La Libertad.

V. NORMAS:

1.- NORMAS GENERALES:
La autorización de viaje en comisión de servicio, tendrá lugar por Acuerdo del Consejo Regional, a petición del Consejero Regional interesado y/o por encargo del Pleno.

1.1.- Comisión Oficial y/o de Representación, es la labor encomendada a los Consejeros Regionales, dentro del Departamento de La Libertad o fuera de ella, y/o en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

1.2.- Comisiones de Eventos Especiales, son aquellas actividades afines y necesarias para el cumplimiento de las funciones de los Consejeros Regionales, realizadas dentro del Departamento de La Libertad o fuera de ella que disponga el Pleno.

1.3.- Condiciones:

- Ser Consejero Regional en ejercicio de la función pública en el Gobierno Regional de La Libertad.
- Que la comisión esté debida y oportunamente fundamentada.
- Autorizado por el Pleno del Consejo Regional La Libertad y/o el Consejero Delegado, con cargo de dar cuenta al Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad

1.4.- Los gastos de pasajes y viáticos respectivos, que comprenden los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y movilidad local (desde el domicilio al lugar de embarque – lugar de destino – hotel y viceversa), de los Consejeros Regionales que viajen en Comisión Oficial de Servicios y/o de Representación Institucional serán sufragados por el Gobierno Regional de La Libertad, de acuerdo a la Directiva de Viáticos vigente.
1.5.- Los Consejeros Regionales autorizados por el Pleno, pueden viajar en Comisión de Servicios, dentro o fuera del ámbito del Departamento La Libertad, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Normas de Austeridad en el Gasto Público.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS:

2.1.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL VIAJE AL EXTERIOR

2.1.1.- Quedan prohibidos los viajes al exterior de los Consejeros Regionales con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los Acuerdos de Negociación de Tratados Comerciales, Negociaciones Económicas y Financieras y las acciones de promoción de importancia para la Región, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente.
2.1.2.- Según la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no corresponde otorgar viáticos por Comisión en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando estos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares bajo responsabilidad del funcionario que autorice el viaje.
2.1.3.- Los viajes al exterior que no irroguen gasto con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad y que se den en representación del Consejo y/o Gobierno Regional de La Libertad deberán ser aprobados por Acuerdo del Consejo Regional, expresando en el acuerdo, el organismo o entidad que asumirá el gasto del viaje y el motivo del mismo.

2.2.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL VIAJE AL INTERIOR DEL PAÍS:

2.2.1.- Para los Consejeros Regionales será tramitado y visado por el Consejero Delegado.

2.3.- DEL PAGO DE VIÁTICOS:

2.3.1.- Contando con la autorización previa, la Planilla de Viáticos (anticipo) será preparada y suscrita, por el Consejero solicitante, siendo el Titular del Pliego, el Gerente General Regional por delegación, quien dispondrá el pago del mismo.

2.4.- DE LOS PASAJES:

2.4.1.- Cuando la Comisión se realice en un vehículo oficial se deberá comunicar por lo menos con 2 días de anticipación a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, a fin de que se consigne el anticipo de viáticos del conductor y el costo estimado de combustible, mantenimiento y/o reparaciones menores.
2.4.2 Los pasajes por Vía Terrestre deberán ser adquiridos en Empresas formalizadas y por lo tanto los boletos deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente. Salvo que al lugar de destino no hicieran servicio Empresas formalizadas que extiendan comprobante de pago.

2.5.- DE LOS VIÁTICOS:

Los viáticos para Consejeros Regionales serán determinados y otorgados de acuerdo a la Directiva de Viáticos vigente.

Artículo Segundo: EXIGIR al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, el estricto cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo Regional.
Artículo Tercero: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y difundir a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Presidenta
Consejo Regional La Libertad

845725-3

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados durante el mes de junio de 2012

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 030-2012-GRL/DREM-L

Iquitos, 15 de agosto de 2012

VISTO: El informe Nº 080-2012-GOREL/DREM/UTM-CCBN de fecha 09 de Agosto 2012, la Unidad Técnica de Minería informa la aprobación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas en el mes de junio a los pequeños productores mineros y mineros artesanales por la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto DREM-L; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, las funciones en materia de minas, específicamente la de: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal; conforme lo señala el inciso f) del Artículo 59º de la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero del 2008 se declaró que el Gobierno Regional de Loreto ha concluido a el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM; y el inciso n) del artículo 10º del D.S.Nº 084-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados durante el mes de junio del 2012, de acuerdo a la nomenclatura siguiente:

NOMENCLATURA : A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes: 1 -A) CANTERA EDSON I B) 66-00007-11; C) LADRILLOS Y CERAMICOS G&H SRL. D) R.D. Nº 018-2012-GRL/DREM-L 04/06//2012; E) 18; F) V01 N9 541 E670, V02 N9 540 E670, V03 N9 540 E669, V04 N9 541 E669, 2-A) DON SIMON I; B) 66-00001-11; C) JOSE LUIS QUEQUEJANA CONDORI; D) R.D.Nº 020-2012-GRL/DREM-L 21/06/2012; E) 18; F) V01 N9 643 E682, V02 N9 641 E682, V03 N9 641 E683, V04 N9 640 E683, V05 N9 640 E684, V06 N9 638 E684, V07 N9 638, E682, V08 N9 640 E682, V09 N9 640 E681, V10 N9 641 E681, V11 N9 641 E680, V12 N9 643 E680.

Regístrese y comuníquese

RICARDO DIAZ REATEGUI
Director Regional de Energía y Minas

846446-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00002856

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto Nº 227 y modificado por la Ordenanza Nº 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00002803 del 25 de julio de 2012, se autorizó la publicación de la convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Coactivo del SAT.

Que, a través del Memorándum Nº 187-092-00011824, recibido el 06 de setiembre de 2012, la Gerencia de Recursos Humanos solicita se emita la Resolución Jefatural a través de la cual se designe al señor Juan Manuel Carreazo Rosadio como Auxiliar Coactivo del SAT a partir del 10 de setiembre de 2012, en mérito a que resultó ganador del citado Concurso Público de Méritos.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Manuel Carreazo Rosadio como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 10 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

845772-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Autorizan viaje de Regidor y funcionaria para participar en evento a realizarse en Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 056-2012-MDC

Cieneguilla, 15 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta s/n de fecha agosto de 2012 de la Feria Internacional del Turismo en Ecuador "FITE 2012", el Informe de la Subgerencia de Logística N°475-2012-SGL-MDC de fecha 24 de setiembre de 2012, el Memorando N° 162-2012-GPP/MDC de fecha 24 de setiembre de 2012 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 269-2012-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de setiembre de 2012 y el Informe N° 112-2012-GAFC-MDC de fecha 24 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante la Carta s/n del mes de setiembre de 2012 el Sr. Jaime Rull Mayoral, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Feria Internacional del Turismo en Ecuador "FITE 2012", formula invitación al evento a realizarse del 27 al 30 de setiembre de 2012 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 033-2012-MDC de 10 de mayo de 2012 se acordó aprobar la participación de la Municipalidad de Cieneguilla, en calidad de miembro fundador, de la Asociación de Municipalidades Turísticas del Perú, conforme con las normas del Código Civil y el artículo 125° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sujetándose a los estatutos que rigen dicha persona jurídica;

Que, el Artículo 10.1 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 dispone que:

"Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(...)c)Lostítularesdelosorganismosconstitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas y modificatoria. (…) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad y en los gobiernos regionales y **gobiernos locales**, **se autoriza mediante acuerdo de** consejo regional o **concejo municipal**, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica;" (Resaltado nuestro)

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 162-2012 PP/MDC indica que los gastos para la participación en la Feria Internacional del Turismo en Ecuador "FITE 2012", a realizarse del 27 al 30 de setiembre de 2012 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, podrá ser atendido con cobertura presupuestaria con la específica del gasto: 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte y con la específica del gasto: 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio haciendo un total de S/. 8,157.60 (Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete con 60/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N°269-2012-GAJ-MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es conveniente se apruebe la autorización de viaje al exterior a efectos que se participe en la Décima Edición de la Feria Internacional del Turismo en Ecuador "FITE 2012", previa aprobación por el Concejo Municipal, conforme se encuentra señalado en el artículo 9°, numeral 11) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos antes expuestos y sometido a debate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor regidor Edgar Sabino Lara Florian y de la Gerente Municipal señora Livia Esther Flórez Fernández, los días del 27 al 30 de setiembre de 2012 para que asistan a la Décima Edición de la Feria Internacional del Turismo en Ecuador "FITE 2012", a realizarse en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo Segundo.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL GASTO

2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte
2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio
MONTO	S/. 8,157.60 Nuevos Soles

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

846589-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2012/MM

Miraflores, 17 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 347/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de abril de 2011, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, el cual establece los criterios y parámetros legales para el cumplimiento de los fines institucionales, con mayor eficiencia y mejor nivel de atención hacia la ciudadanía. Asimismo, con Ordenanza Nº 351/MM publicada el 31 de mayo de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad; que fueron modificados con la Ordenanza Nº 378/MM publicada el 30 de abril de 2012;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum Nº 328-2012-GPP/MM del 17 de setiembre de 2012, presenta la propuesta referida al Manual de Organización y Funciones - MOF de la entidad, acompañado del respectivo Informe Técnico Nº 052-2012-SGRE-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística; proyecto que constituye el instrumento normativo de gestión institucional que describe las funciones básicas a nivel de los puestos de trabajo o cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal. Cabe precisar que, el proyecto mencionado fue elaborado de conformidad a las regulaciones previstas en la Directiva Nº 002-95-INAP/DNR que aprueba los "Lineamientos Técnicos para formular los documentos de gestión en un marco de modernización administrativa";

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica en virtud del Informe Legal Nº 433-2012-GAJ/MM, concluye que el proyecto referido en líneas precedentes ha sido formulado acorde a los criterios de diseño establecidos en la norma legal aplicable, por lo que opina favorablemente respecto a su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, velar por el cumplimiento del presente decreto, para lo cual contará con la asistencia de todas las unidades orgánicas de acuerdo con sus competencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 39 de fecha 22 de setiembre de 2006, así como cualquier otro dispositivo que se oponga al presente decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como del anexo que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

846052-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Rectifican la Resolución Gerencial N° 037-2012-MDSJL-GDU, sobre declaración de habilitación urbana de terreno ubicado en la urbanización Canto Grande

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 082-2012-MDSJL-GDU

San Juan de Lurigancho, 24 de setiembre de 2012

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro Nº 55121-D1-2012, presentado por el señor Enrry de la Cruz Magallanes, en calidad de representante de la Asociación Pro Vivienda "Garagay", propietaria y a su vez representante de los copropietarios del terreno ubicado en la Unidad 14 de la Urbanización Canto Grande, así como el Informe Nº 143-2012-SGHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y el Informe Nº 171-2012-MDSJL-GDU/AL de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Nº 08455-A1-2011, la Asociación Pro Vivienda "Garagay", en calidad de propietaria y representante de los copropietarios del predio ubicado en la Unidad 14 de la Urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicita se tenga en cuenta el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 para la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio del precitado predio;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 037-2012-MDSJL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de la facultad delegada a través del Decreto de Alcaldía Nº 616, declara la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 502,312.80 m^2, ubicado en la Urbanización Canto Grande - Unidad 14, inscrito en la Ficha Nº 134043 y continuada en la Partida Nº 43018620 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; asimismo, se aprueba el Plano de Ubicación (U-01), el Plano Perimétrico (P-01) y el Plano de Lotización (L-01), con su Memoria Descriptiva respectiva, así como el Cuadro de Áreas y el Cuadro de Manzanas por Lote señalados en el Anexo Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 143-2012-SGHU-GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas señala que revisado la documentación obrante en sede municipal, se advierte que la Esquela de Observación denominado Propiedad Inmueble (PI 035) emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, corresponde a observaciones detectadas en los cuadros y datos técnicos anexadas a la Resolución Gerencial expedida, los cuales resultan ser subsanables y que deberán ser adecuados con los antecedentes registrales del predio; asimismo, se recomienda aprobar nuevos planos debidamente firmados por el funcionario competente y se anexe a la precitada Resolución la relación de lotes independizados a favor de la Asociación Pro Vivienda "Garagay" cuyas partidas registrales serían materia de modificación conforme a la verificación efectuada durante el presente procedimiento excepcional.

Que, mediante Informe Nº 171-2012-MDSJL-GDU/AL, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego del análisis en los actuados administrativos y la información técnica correspondiente, indica que la Resolución Administrativa presenta errores materiales en su contenido, los cuales aunado a la observación detectada por la SUNARP, son pasibles de corrección por el mismo órgano y con efecto retroactivo, al no alterarse la cuestión de fondo ni el sentido de lo resuelto; opinando por la rectificación de la Resolución Gerencial Nº 037-2012-MDSJL-GDU;

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el Acápite 201.2 del Artículo 201º de la Ley en referencia, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo al Principio de Legitimación señalado en el Artículo 2013º del Código Civil, concordado con el Artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, el contenido de las inscripciones se presumen cierto y producen todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez; asimismo, el Título VI del precitado Reglamento establece el concepto de inexactitud registral, así como las reglas que permitan realizar la rectificación de las inscripciones que no coincidan con la realidad extrarregistral, a fin de lograr que la publicidad de los datos inscritos sean técnica y jurídicamente correctos;

Que, resulta necesario destacar que si bien el ejercicio de la facultad excepcional contemplada en el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sólo requiere de la constatación sobre lo existente en campo y de la identificación de los predios como rústicos a nivel registral, el Corporativo Municipal también ha merituado el pronunciamiento uniforme por parte del Tribunal Registral de la SUNARP sobre la materia; motivo por el cual, se ha tomado en cuenta las Resoluciones Nº 174-2010-SUNARP-TR-A y Nº 445-2010-SUNARP-TR-A, y además, la Resolución Nº 787-2010-SUNARP-TR-L para la verificación de los titulares del predio y su representación correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a la facultad delegada mediante Decreto de Alcaldía Nº 616, y en mérito a lo informado por las unidades funcionales respectivas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Gerencial Nº 037-2012-MDSJL-GDU de fecha 25 de Mayo del 2012, en su parte resolutiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del terreno de 502,312.80 m2, ubicado en la Urbanización Canto Grande - Unidad 14, inscrito en la Ficha Nº 134043 continuada en la Partida Nº 43018620 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la Asociación Pro Vivienda "Garagay", el cual aparece calificado para uso Residencial de Densidad Media - RDM, Comercio Zonal - CZ, Comercio Vecinal - CV, Educación Básica (E1), Zona de Recreación Pública - ZRP, y Otros Usos - OU.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del terreno de 502,312.80 m2, ubicado en la Urbanización Canto Grande - Unidad 14, inscrito en la Ficha Nº 134043 continuada en la Partida Nº 43018620 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la Asociación Pro Vivienda "Garagay" y otros, denominado Urbanización "Canto Rey", el cual aparece calificado para uso Residencial de Densidad Media - RDM, Comercio Zonal - CZ, Comercio Vecinal - CV, Educación Básica - E1, Zona de Recreación Pública - ZRP, y Otros Usos - OU.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano de Ubicación y Localización (U-1), y el Plano de Trazado y Lotización (L-1), con su respectiva Memoria Descriptiva, consignándose para efectos del Registro como Planos Nº 043-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, y Nº 044-2012-

HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente; asimismo, se aprueba el Cuadro General de Distribución de Áreas, el Cuadro de Aportes Reglamentarios y el Cuadro de Área de Lotes por Manzanas, señalados en el Anexo Nº 1, y el Cuadro de Lotes con Partida Registral materia de modificación señalado en el Anexo Nº 2, los cuales forman parte integrante de la Resolución Gerencial Nº 037-2012-MDSJL-GDU.

* La Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, no se encuentra sujeta a los aportes reglamentarios; sin embargo, el terreno materia de habilitación cuenta con aportes reglamentarios, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo Nº 1 y Plano L-1 respectivamente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano de Ubicación (U-01), y el Plano de Lotización (L-01), con su Memoria Descriptiva respectiva, consignado como Planos Nº 021-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, y Nº 023-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL respectivamente, y el Cuadro de Áreas y el Cuadro de Manzanas por Lote señalados en el Anexo Nº 01, aprobados por la Resolución Gerencial Nº 037-2012-MDSJL-GDU.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDINSON F. BRAVO SILVA
Gerente de Desarrollo Urbano

ANEXO Nº 1

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA TOTAL BRUTA	502,312.80
AREA DE VIAS METROPOLITANAS	22,000.00
AREA SUJETA A APORTES	480,312.80

DESCRIPCION	AREA (m2)	% GENERAL
AREA SUJETA A APORTES	480312.80	100.00
RECREACION PUBLICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN OTROS FINES AREA VENDIBLE (COMERCIO)	31436.95 24482.82 11708.27 16112.40	6.55 5.10 2.44 3.35
AREA DE VIVIENDA	235280.99	48.98
AREA DE LOCAL COMUNAL	1411.60	0.29
AREA DE CIRCULACION	159879.77	33.29

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

Descripción	Mz.	Lt.	Área Total
RECREACION PUBLICA: Parque	V W N' P' Q'	1 1 27 1 1	31,436.95
MINISTERIO DE EDUCACION	W W	2 3	24,482.82
OTROS FINES	H' P' P' P' P'	1 2 3 4 5	11,708.27
AREA VENDIBLE (COMERCIO)	B C G' I' H'	2-20 15-18 1-15 1, 21-38 4	16,112.40

* De conformidad con el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, la Habilitación Urbana de Oficio no se encuentra sujeta a los Aportes Reglamentarios.

CUADRO DE ÁREA DE LOTES POR MANZANA

MZ.	LT.	ÁREA	MZ.	LT.	ÁREA
W	1	990.89 m²	V	1	6963.43 m²
	2	21415.50 m²	N'	27	1960.37 m²
	3	3067.32 m²	Q'	1	13819.78 m²
	4	101.04 m²	C'	1	218.23 m²
	5	105.77 m²		2	183.71 m²
	6	110.43 m²		3	184.38 m²
	7	114.69 m²	P'	1	7702.48 m²
	8	118.22 m²		2	6126.30 m²
	9	121.27 m²		3	2321.90 m²
	10	124.32 m²		4	1861.75 m²
	11	127.68 m²		5	816.42 m²
	12	132.95 m²		6	90.39 m²
	13	137.46 m²		7	90.39 m²
	14	138.01 m²		8	90.39 m²
	15	143.76 m²		9	90.39 m²
	16	126.70 m²		10	90.39 m²
	17	117.41 m²		11	90.39 m²
	18	127.98 m²		12	90.39 m²
	19	212.13 m²		13	90.83 m²
	20	121.55 m²		14	111.25 m²
	21	138.90 m²		15	104.47 m²
H'	1	581.90 m²		16	97.41 m²
	2	1411.60 m²		17	107.99 m²
	3	382.76 m²		18	107.99 m²
	4	4678.00 m²		19	107.99 m²
	6	111.00 m²		20	90.08 m²
	7	111.00 m²		21	90.00 m²
	8	111.00 m²		22	89.94 m²
	9	129.50 m²		23	96.14 m²
	10	111.00 m²		24	108.05 m²
	11	111.00 m²		25	108.06 m²
	12	111.00 m²		26	113.19 m²
	13	111.00 m²		27	105.67 m²
	14	111.00 m²		28	98.28 m²
	15	111.00 m²		29	127.04 m²
	16	129.50 m²		30	119.61 m²
	5A	95.00 m²		31	112.12 m²
	5B	75.00 m²		32	96.85 m²
	5C	75.00 m²		33	90.86 m²
	5D	75.00 m²		34	90.47 m²
	5E	75.00 m²		35	91.28 m²
	5F	75.00 m²		36	90.96 m²
	5G	75.00 m²		37	90.45 m²
	5H	75.00 m²		38	132.05 m²
	5I	75.00 m²		39	132.05 m²
	5J	75.00 m²		40	132.05 m²
	5K	105.00 m²		41	96.05 m²
	5L	124.18 m²		42	96.05 m²

ANEXO Nº 2

CUADRO DE LOTES CON PARTIDA REGISTRAL MATERIA DE MODIFICACIÓN			
MZ.	**LT.**	**ÁREA**	**PARTIDA INDEPENDIZADA**
V	1	6,963.43 m²	11602819
W	1	990.89 m²	11602820
	2	21,415.50 m²	11602821
	3	3,067.32 m²	11602822
C'	1	218.23 m²	11602884
H'	1	581.90 m²	11607060
N'	27	1,960.37 m²	11603121
P'	1	7,702.48 m²	11603155
	2	6,126.30 m²	11603156
	3	2,321.90 m²	11603157
Q'	1	13,819.78 m²	11603158

846345-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje de Regidor para participar en evento a realizarse en Nicaragua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 527-2012-MDSM

San Miguel, 24 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDSM, el memorando Nº 579-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 420-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 974-2012-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando Nº 357-2012-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor Sajdi José Olazábal Amao, ha sido autorizado, a través del acuerdo de visto, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el "VIII Curso Internacional de Capacitación en Prevención Comunitaria del Delito para Profesionales Jóvenes de América Latina" del 30 de setiembre al 06 de octubre del 2012, a realizarse en la ciudad de Managua, Nicaragua, en el Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos provenientes del acuerdo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Leyes Nº 29812 y Nº 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Sajdi José Olazábal Amao, regidor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en la ciudad de Managua, Nicaragua, para participar en el "VIII Curso Internacional de Capacitación en Prevención Comunitaria del Delito para Profesionales Jóvenes de América Latina" del 30 de setiembre al 06 de octubre del 2012.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US$ 200.00
- Pasaje aéreo US$ 1007.00
- Tarifa Corpac US$ 33.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará con cargo a la Genérica 3. Bienes y Servicios, fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2012.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

846488-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 435-MSS

Mediante Oficio Nº 852-2012-SG-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 435-MSS, publicada en nuestra edición del día 25 de setiembre de 2012.

DICE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día 15 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas en el Estadio Municipal de Santiago de Surco "Julio Montjoy Guizado" del distrito de Santiago de Surco, en el marco de las actividades de celebración del octogésimo tercer aniversario de la creación política del distrito de Santiago de Surco.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día 15 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas en la Plaza de Armas del distrito de Santiago de Surco, en el marco de las actividades de celebración del octogésimo tercer aniversario de la creación política del distrito de Santiago de Surco.

846847-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Crean el Programa de Inducción a la presentación de la Declaración Jurada "Surquillo Regularízate"

ORDENANZA Nº 282-MDS

Surquillo, 21 de setiembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Nº 005-2012-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el Artículo II del Título Preliminar la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con

sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad.

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, la Gerencia de Rentas propone la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Surquillo;

Que, en este contexto, los contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, es decir que, no hayan inscrito su propiedad o no hayan actualizado la cantidad de niveles, categorías, áreas construidas u obras complementarias; se les condonará los intereses moratorios que se hayan generado producto del no pago correcto de sus obligaciones, así como la condonación de las multas tributarias, esto último siempre y cuando la regularización se produzca dentro de la vigencia de la presente ordenanza; motivo por el cual resulta necesario la expedición de la norma que ampare tal procedimiento.

Que, como consecuencia de la presente ordenanza se obtendrá un ensanchamiento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundaría en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del segundo semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoria Jurídica mediante Informe Nº ….., de la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº 055-2012-GR-MDS, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE CREA EL PROGRAMA DE INDUCCION A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA "SURQUILLO REGULARIZATE"

Artículo 1º Finalidad.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer el programa de inducción a la presentación de la Declaración Jurada de predios "SURQUILLO REGULARIZATE", estos incentivos tributarios están dirigidos a personas naturales o jurídicas que tenga un predio en calidad de propietario y cuando no ha sido posible la determinación del propietario según lo dispuesto en las normas tributarias vigentes, se inscribirá el posesionario debidamente acreditado; respecto de su predio que se encuentre pendiente de inscripción en calidad de contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Surquillo, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances y las condiciones establecidas en el presente dispositivo.

Artículo 2º.- Declaración de Omisos y Subvaluadores.- Toda persona natural o jurídica está obligada a presentar la declaración jurada de inducción en el cual deben registrar y/o actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.

Artículo 3º.- Formatos de Inducción.- Apruébese los formatos de inducción y Obras Complementarias, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente ordenanza y que serán suministrados por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en forma gratuita.

Artículo 4º.- Requisitos para el acogimiento a la presente Ordenanza.

Para el acogimiento a la presente Ordenanza se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Toda persona natural o jurídica que no haya declarado su predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Toda persona natural o jurídica que no haya declarado el predio del cual mantenga la posesión debidamente acreditado, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias para lo cual además deberá presentar constancia de adjudicación, constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (según TUPA vigente), de ser el caso una de ellas; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada, recibos de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) con una antigüedad no menor a seis años, presentaran la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Exoneración de la Multa Tributaria.- Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza y que cumpla con los requisitos de la misma se le condonará del pago del 100% del monto de la multa tributaria correspondiente a la omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 6º.- Condición de la Exoneración de la Multa Tributaria.- Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza y que se acoja a la misma estará sujeto a la Condonación del pago total de la Multa Tributaria, asimismo de los intereses y moras generados al momento de la declaración, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza el pago total del Impuesto Predial por el periodo que corresponda y en el caso de los Arbitrios Municipales deberán ser cancelados únicamente los Arbitrios Municipales desde enero de 2012, siendo condonados los años anteriores.

Artículo 7º.- Aumento de valor por Subvaluación.- Toda persona natural o jurídica que declare el aumento de valor respecto a su predio estará afecto al pago de los Arbitrios Municipales únicamente por la diferencia generada a partir del mes de Enero de 2012, siendo condonadas las diferencias correspondientes a los años anteriores. En el caso que la modificación del predio fuera posterior será a partir del mes siguiente del incremento debidamente justificado.

Artículo 8º.- Plazo de Vigencia de la Ordenanza.- El plazo del beneficio otorgado a través del Programa de Inducción a la presentación de la Declaración Jurada de Predios "SURQUILLO REGULARIZATE", así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, tendrá como plazo de vigencia hasta el 31 de Octubre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Segunda.- La presente ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Surquillo que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

Tercera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Octubre del 2012.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
Alcalde

846430-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados Año 2013 de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 012-2012-MDLP

La Perla, 24 de setiembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 24 de Setiembre del 2012, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, presentado con el Informe Nº 020 -2012-SGPYR-GPYP-MDLP, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", norman la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo está normado y regulado por la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Ley Nº 29298 - Ley modificatoria de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, que aprobó el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 008-2012-MDLP, de fecha 16/05/2012, la Municipalidad Distrital de La Perla se acoge al Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-MDLP, de fecha 13/01/2012, la Municipalidad Distrital de La Perla aprueba el Plan de Desarrollo Institucional - PDI 2012-2013;

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, hace suya la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante el Informe Nº 020-2012-SGPYR-GPYP-MDLP, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 377-2012-GAJ/MDLP y el Informe Nº 094-2012-GM-MDLP, de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º, inciso 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo en pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA"

TITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- La presente Ordenanza establece los procedimientos para regular el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2013; con el objetivo de asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

TITULO II

BASE LEGAL

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene como base legal:

Constitución Política del Perú.

Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley Nº 29298 - Ley que modifica la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley Nº 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
Decreto Supremo Nº 142-2009-EF - Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados".

TITULO III

ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo 3º.- El rol de los actores del Proceso del Presupuesto Participativo: Alcalde, Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital, Equipo Técnico y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran detallados en el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, Separata publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10/04/2010.

Artículo 4º.- De los Agentes Participantes:

a) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
b) Suscribir las Actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
c) Otros que demande el proceso.

Artículo 5º.- Del Comité de Vigilancia: Realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo; es elegido por los agentes participantes que representan a la sociedad civil, como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, cuya vigencia es de un año:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.
b) Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

TITULO IV

ARTICULACION DE LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

Artículo 6º.- El Presupuesto Participativo se encuentra articulado con los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Institucional, los mismos que se dan a partir de la definición de los Objetivos Estratégicos determinados en el Plan de Desarrollo Institucional.
Los Gobiernos Locales tienen como objetivo brindar desarrollo estructurado y sostenido; el taller a desarrollar en el proceso del Presupuesto Participativo se efectuará en base a cinco Ejes Temáticos, los cuales son: Servicios Comunales, Sanidad, Servicios Sociales, Seguridad y Desarrollo Urbano.

TITULO V

FASES DEL PROCESO

Artículo 7º.- El Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollará mediante las fases siguientes:

1.- Preparación
2.- Convocatoria
3.- Identificación y Registro de los Agentes Participantes
4.- Desarrollo de Talleres de Trabajo:

4.1.- Capacitación de Agentes Participantes
4.2.- Rendición de Cuentas
4.3.- Elección del Comité de Vigilancia
4.4.- Diagnóstico e identificación de problemas y priorización de proyectos
4.5.- Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

TITULO VI

REGISTRO Y ACREDITACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8º.- Las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2013, deberán acreditar un delegado participante y solicitar su registro en el Libro de Agentes Participantes de la Municipalidad, adjuntando los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro, presentada por la Organización a la cual pertenecen.
b) Copia autenticada del Acta de Asamblea, donde se designa al Delegado Participante, debidamente firmado por los asistentes.
c) Copia del DNI, del Delegado Participante.
d) Documento vigente de reconocimiento de la Organización: copia simple de inscripción en Registros Públicos, Resolución de Alcaldía u otro documento similar.

Artículo 9º.- Las Entidades Públicas, de nivel Nacional, Regional o Provincial, establecidas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, para participar, deberán acreditar a su representante mediante documento oficial, suscrito por el Titular.

TITULO VII

CARTERA DE PROYECTOS

Artículo 10º.- Las Fichas Técnicas de Proyectos presentadas por las Gerencias que conforman los Ejes Temáticos: Servicios Comunales, Sanidad, Servicios Sociales, Seguridad y Desarrollo Urbano; serán sometidas al Taller del Presupuesto Participativo 2013, para su respectiva priorización y aprobación; constituyéndose en la Cartera de Proyectos de la Municipalidad Distrital de La Perla.

TITULO VIII

PRESUPUESTO PARA PROYECTOS DE INVERSION

Artículo 11º.- El presupuesto asignado para la ejecución de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende al monto de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,450,000.00), equivalente al 9.41% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2013.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar al Equipo Técnico la organización, programación, convocatoria, desarrollo y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2013, el mismo que deberá desarrollarse entre los meses de Septiembre y Noviembre del presente año.

Segunda.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Equipo Técnico, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Tercera.- El Gerente Municipal queda encargado del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar al Área competente la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

846338-1

Compendio de Legislación de Tránsito

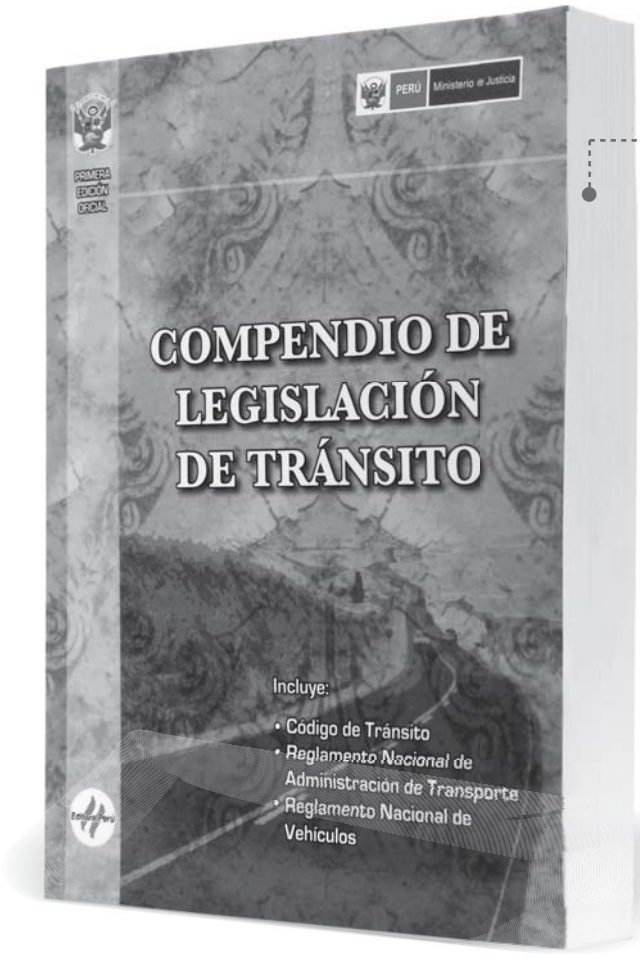

Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público
S/. 30.00

Precio al Suscriptor
S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)
INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:
Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

Editora Perú